

Condiciones Carcelarias

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La información contenida en el presente capítulo descansa fundamentalmente en tres grandes fuentes: la visita a recintos penitenciarios a que tuvimos acceso a lo largo del país y las entrevistas que sostuvimos con reclusos de cada uno de tales penales; las entrevistas e información entregada por diferentes actores del sistema penal (jueces, defensores, fiscales, gendarmes, etc.); y, en tercer lugar, la información contenida en estudios, boletines, informes y otras publicaciones de instituciones tanto privadas como públicas en relación a la materia.

Cárceles y entrevistas a internos

Como señalamos, una de las bases principales de la información consignada en el capítulo radica en la visita a diferentes recintos penitenciarios del país y en las entrevistas sostenidas con internos de tales establecimientos. En total, accedimos a 9 centros de privación de libertad, entrevistando a 58 reclusos por medio de la utilización de pautas previamente establecidas. Además, mantuvimos conversaciones informales con 10 gendarmes de tales recintos. Tanto la individualización de los centros como el número de internos entrevistados en cada uno de ellos es ilustrado por medio de la siguiente tabla.

Centros de privación de libertad	Número de reclusos entrevistados
CDP Arica	5
CCP Valparaíso	4
CCP Rancagua	6
CDP Santiago Sur	7
CDP Puente Alto	11 (6 adultos y 5 menores)
COD Tiempo Joven	5
COF Santiago	5
CCP Chillán	5
CCP Concepción	10
	Total 58

Con fecha 19 de agosto de 2004 solicitamos al Ministro de Justicia, Luis Bates, autorización para poder visitar un número determinado de recintos penitenciarios, sin obtener respuesta alguna a la fecha. Pese a ello, a través de contactos con las autoridades penitenciarias locales, jueces o encargados de los centros de reclusión, mediados en algunos casos por la Defensoría Penal Pública, pudimos acceder personalmente e inspeccionar las instalaciones de los penales de Arica, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Tiempo Joven y Sección Menores del Penal de Puente Alto, además de entrevistar a los reclusos de tales establecimientos. En el caso de las cárceles restantes, las entrevistas las realizamos en calidad de abogados particulares.

Todas las entrevistas a reclusos fueron realizadas personalmente por investigadores del equipo, en privacidad y de manera voluntaria. Además, todos los entrevistados autorizaron la reproducción de sus testimonios bajo la condición de no hacer públicas sus identidades. En aquellos recintos en que fue posible las entrevistas fueron grabadas, en los otros casos se tomaron notas. En la transcripción de las entrevistas se ha mantenido el lenguaje coloquial de las mismas.

Entrevistas a actores del sistema

Otra fuente importante de información la constituyeron las entrevistas a diferentes actores involucrados en el sistema pe-

nal. En concreto, entrevistamos a 8 Jueces de Garantía, 14 defensores penales, 7 fiscales, 3 Jueces del Crimen de Santiago, 1 ministro de Corte de Apelaciones, 3 abogados especialistas en menores y 3 postulantes de la Corporación de Asistencia Judicial. Las entrevistas se acordaron bajo la condición de no publicar sus identidades.

Además, entrevistamos a Gastón Rodríguez, jefe del Área Médica de Gendarmería de Chile; a la jefa del Departamento de Responsabilidad Juvenil del SENAME, Carmen Andrade; a Manuel Henríquez y a Carolina Palacios de la Confraternidad de Familiares y Amigos de los Presos Comunes (CONFAPRECO), y a Alejandra Arriaza, abogada de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).

Informes, publicaciones y otros

Se utilizaron en este capítulo investigaciones, informes, estudios, revistas, boletines y otras publicaciones sobre la materia emanados tanto de instituciones públicas como privadas (Paz Ciudadana, Gendarmería, CODEPU, Ministerio de Justicia, CONFAPRECO, etc). Además, recogimos la información de prensa más relevante en la materia durante el período que comprende el presente informe.

I. CONDICIONES BÁSICAS DE VIDA Y HACINAMIENTO, PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS

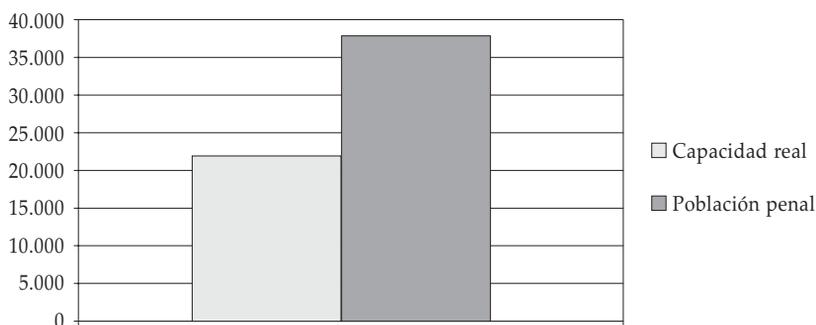
Existe un consenso bastante generalizado en cuanto a que el hacinamiento –y, por cierto, sus consecuencias inmediatas– constituye uno de los problemas centrales del sistema penitenciario chileno. Se trata, en estricto rigor, del asunto relativo a la falta de plazas o cupos en los penales derivado de la gran cantidad de personas que se mantienen e ingresan año a año al sistema. Es, objetivamente, una cuestión de infraestructura¹: las cárceles simplemente no dan abasto. Esta situación, sin embargo,

¹ Ello, con todo, no quiere decir que la solución del problema penitenciario pase únicamente por la construcción de más y más cárceles. Aquí solo se trata de graficar la desproporción existente entre el alto número de personas atendidas por el sistema y su capacidad real.

no va acompañada de una atención significativa de la opinión pública al respecto.

De acuerdo a las cifras de Gendarmería de Chile, al mes de septiembre de 2004 el sistema penitenciario atiende a un total de 66.103 personas. De tal cantidad, 35.355 personas (53,48% del total) se encuentran en el sistema cerrado –que corresponde a aquellos internos recluidos en los recintos penitenciarios del país–, 505 (0,76% del total) se encuentran en el sistema semiaabierto –donde el cumplimiento de la condena se realiza en un Centro de Educación y Trabajo que puede ser de carácter rural (colonias agrícolas) o de carácter urbano (talleres industriales)–; y 30.243 personas (45,75% del total) se adscribe al sistema abierto, donde el cumplimiento total o parcial de la pena se verifica en el medio libre.

Lo central, con todo, radica en la falta de capacidad de los recintos penales para atender de manera satisfactoria a la cantidad de reclusos en contacto con el sistema penitenciario. Así, de acuerdo a las cifras existentes, el sistema penitenciario chileno cuenta con una capacidad real de atención de aproximadamente 22.000 internos, lo que genera un déficit –si se considera que al 28 de febrero del 2005 Gendarmería atiende en el sistema cerrado a 38.092 personas– de aproximadamente 16.000 plazas². El siguiente gráfico ilustra la capacidad real del sistema en contraposición al número de internos atendidos efectivamente.



² Fuente: información publicada en www.gendarmeria.cl, que incluye datos actualizados al 28 de febrero de 2005.

Si bien la sobrepoblación carcelaria alcanza a la gran mayoría de las unidades penales a lo largo del país, existen recintos penales más problemáticos que otros. En efecto, en algunos casos, el porcentaje de déficit de plazas es superior al doble de la capacidad original del establecimiento. Así, por ejemplo, en el mes de junio de 2004, el CDP de Limache atendía a 252 internos, con una capacidad real de solo 54; el CCP de Rancagua contaba con 933 reclusos siendo su capacidad solo de 250; el CDP de Puente Alto posee una capacidad de atención para 560 personas y atendía a 1.709; en la ex Penitenciaría hay cerca de 5.154 reclusos, mientras su capacidad es de 2.400; y el CCP de Concepción posee una capacidad de atención de aproximadamente 950 personas y en octubre atendía a más de 1.900³. En la siguiente tabla se indican los recintos penales con mayores índices de sobrepoblación a lo largo del país.

Unidad Penal	Capacidad real	Población penal	Sobrepoblación
CDP Limache	54	252	198 (367%)
CCP Rancagua	250	933	683 (273%)
CDP Castro	48	172	124 (258%)
CCP Buin	70	244	174 (249%)
CDP Puente Alto	560	1.709	1.149 (205%)
CDP Melipilla	60	177	117 (195%)
CDP San Miguel	711	1.910	1.119 (169%)
CDP Santiago sur	2.400	5.154	2.754 (115%)
CCP Concepción	950	1.900	950 (100%)

³ Fuente: *El Mercurio*, A p. 10, 13 de julio de 2004; además de información obtenida directamente de recintos penales visitados en la investigación objeto del presente informe. Las cifras respecto del CCP Buin, CDP Castro y CDP San Miguel corresponden al año 2002; en el caso del resto de los penales, las cifras son del año 2004.

Cabe precisar que las cifras existentes en relación a los niveles de hacinamiento del sistema penitenciario chileno no siempre concuerdan⁴. De acuerdo a una investigación realizada por la Fundación Paz Ciudadana⁵, esta diferencia se explicaría en razón de las distintas formas de entender la idea de “capacidad del recinto penal”, ya que algunos estiman que correspondería a la capacidad para la que el recinto fue diseñado originalmente y otros incorporarían a tal concepto el aumento de plazas obtenido mediante ampliaciones realizadas con posterioridad, disminuyéndose considerablemente, en las cifras, los índices de hacinamiento. El estudio advierte que a la hora de analizar las cifras de hacinamiento carcelario debe considerarse la calidad de las plazas que se obtienen por medio de las ampliaciones de recintos penales, pues, en caso contrario se alteraría la representatividad de tales indicadores. En efecto, sostiene que en el análisis del aumento de plazas no se cuenta con estándares acerca del espacio por recluso en las celdas, comedores, talleres, baños o patios, lo que genera distorsiones de la realidad. Así, el estudio indica, a modo de ejemplo, que según la información disponible, el CCP Copiapó aumentó su capacidad de 122 plazas originales a 435 plazas, pero solo con inversión en baños y patios, por lo que se puede presumir que la calidad de las 122 plazas originales no es equivalente a la de las 435 finales. La advertencia consiste, entonces, en que las cifras existentes pueden encubrir tasas de sobrepoblación penal aún mayores.

En el contexto latinoamericano, las diferentes cifras concuerdan en que Chile es el Estado que cuenta con un mayor número de reclusos por cada 100.000 habitantes, con una tasa de 238 presos en el año 2003, superando por mucho al resto de los países. En efecto, Uruguay cuenta con una tasa de 166; Brasil, 161; México, 156; Argentina, 107; Perú, 104; Venezuela, 76; y Ecuador, 59. Así puede apreciarse en la siguiente tabla comparativa:

⁴ De hecho, mientras las cifras de Gendarmería permiten concluir una cifra cercana al 40%, la prensa estima una cifra próxima al 60%.

⁵ Paz Ciudadana, “Políticas y programas de rehabilitación y reinserción de reclusos: experiencia comparada y propuestas para Chile”, año 2004.

País	Tasa de reclusos (100.000 habitantes)
Chile	238 (2003)
Uruguay	166 (2002)
Brasil	161 (2003)
México	156 (2002)
Argentina	107 (2003)
Perú	104 (2002)
Venezuela	76 (2003)
Ecuador	59 (2002)

La siguiente tabla muestra la evolución en Chile de la tasa de reclusos cada 100.000 habitantes. En el año 1995 era de 155, en 1998 de 181, en 2002 de 231 y en 2003 de 238. La tasa de crecimiento en el período 1995-2003 es de aproximadamente 54%.

1995	1998	2002	2003	% crecimiento
155	181	231	238	54%

Como ya señalamos, un recinto penal sobrepoblado, además de constituir una infracción al derecho de cada recluso a tener un espacio mínimo suficiente para desenvolverse, genera una serie de perjuicios adicionales, entre ellos el deterioro en la calidad de las prestaciones que recibe la población penal como consecuencia de la distribución a un mayor número de personas; deficiencias en la seguridad de los penales; aumento de la tasa de motines y huelgas; y un mayor aumento de la violencia entre los reclusos entre sí y entre estos y funcionarios de Gendarmería, el que escapa al control institucional. Se trata de que todos los problemas inherentes a la vida en la cárcel aumentan considerablemente cuando existe gran cantidad de personas reclusas en un lugar que carece de condiciones para ello.

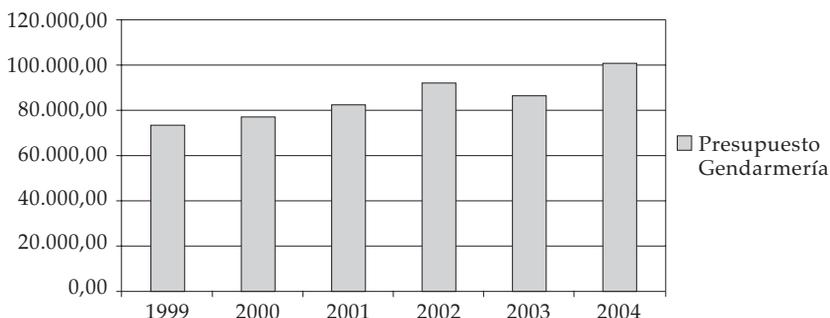
En el mismo sentido, todos los actores del sistema penal entrevistados (jueces, defensores, fiscales, abogados, gendarmes) coincidieron en que el hacinamiento es un problema generalizado del sistema chileno. Así, por ejemplo, un Juez de Garantía sostuvo que “no hay ninguna cárcel de Chile donde no hay hacinamiento, solo la cárcel de Isla de Pascua no está hacinada. Yo la conocí porque fui Juez de aquella isla, pero todas las demás están hacinadas, la de Yumbel, El Manzano, la de Victoria, Nacimiento, Los Ángeles, en fin, todas con hacinamiento. Bueno, en Arica hay bastante hacinamiento y se encuentran los internos en una situación deficiente, por ejemplo, no hay espacio recreacional, tienen un encierro que va más allá del que corresponde y el Estado no entrega recursos para reeducar...”

La escasez de recursos ha sido la explicación recurrente por parte de las autoridades a la hora de enfrentar los problemas que evidencia el sistema carcelario chileno, especialmente en materia de infraestructura y seguridad. En tal sentido, de acuerdo a un estudio realizado por la Fundación Paz Ciudadana el año 2004⁶, el costo de mantención por interno en junio de 2003 alcanzó los \$6.832 diarios (aproximadamente US\$10 en la época). Considerando el número de personas reclusas a esa fecha, se estimó un presupuesto diario de 240.618.962 millones de pesos por concepto de mantención de los internos a nivel nacional y un presupuesto anual equivalente a 87.825.921.014 millones de pesos. Tal información se presenta en la siguiente tabla:

	Pesos chilenos	Dólares
Costo diario por interno en el sistema intramuros	\$ 6.832	US 10
Costo anual por interno	\$ 2.493.850	US 3.547
Presupuesto diario del sistema intramuros	\$ 240.618.962	US 342.274

⁶ Ob. cit. Paz Ciudadana.

Cabría agregar, además, que el presupuesto anual de Gendarmería, de acuerdo al informe ya citado, ha mostrado una tendencia al aumento durante los últimos años. En efecto, entre 1999 (72.502,9 millones de pesos) y 2004 (101.222,3 millones de pesos) tuvo un crecimiento promedio anual de 7,1%. Tal información es ilustrada por medio del siguiente gráfico:



Ahora bien, luego de esta visión general del problema de sobrepoblación carcelaria a la luz de las cifras existentes, enunciaremos sus principales consecuencias en concreto, esto es, cómo se materializa en la vida diaria de los reclusos la falta de infraestructura necesaria para atender a la población penal actual del sistema chileno. Se trata, en definitiva, del hacinamiento y sus consecuencias directas.

a) Celdas

Las celdas constituyen el espacio más importante en la vida diaria de los reclusos, pues es en ellas donde pasan la mayor parte del tiempo al interior de las cárceles. Si bien la jornada diaria de los reclusos está sujeta a los reglamentos internos de cada Penal, y por ello pueden existir algunas diferencias de horario entre unos y otros, la regla general es que los internos estén la mayor parte del día en sus respectivas celdas y solo pasen entre 5 o 6 horas como máximo afuera de ellas, ya sea en los patios o en los pasillos de los módulos o de la unidad penal de que se trate.

En términos generales, la jornada diaria al interior de los recintos penales se estructura de la siguiente manera: comienza

con la levantada, alrededor de las 8 horas, seguida inmediatamente de la llamada “cuenta”, proceso mediante el cual los gendarmes verifican –contando a los internos– que la población penal esté completa y que no haya existido alguna fuga de reos durante la noche. Este conteo de internos tiene una duración variable dependiendo del número de reclusos del recinto penal y de los problemas que se generen en la revisión, llegando en algunas unidades, como en el CDP Santiago Sur, a durar más de dos horas y media, afectando, por ello, el horario de visita de los abogados. Luego de la cuenta, se produce el desencierro de los reclusos, que es el momento del día en que los internos dejan las celdas y pueden acceder a los patios del recinto por aproximadamente 2 horas. A mediodía los internos deben volver a sus celdas para efectos del almuerzo por el mismo lapso (2 horas). Luego de ello, existe un nuevo desencierro por alrededor de tres horas, para después, alrededor de las 17 horas, llevarse a efecto un nuevo proceso de cuenta de los internos y procederse aproximadamente a las 18:30 horas el encierro de los reclusos en sus celdas hasta la levantada del otro día. Cabría precisar que una vez verificado el encierro de los internos, los módulos y galerías quedan sin la vigilancia de los gendarmes.

Existen, sin embargo, unidades penales en que algunos internos se encuentran todo el día en sus celdas, sin poder acceder a los patios del recinto. Así, por ejemplo, de acuerdo a un informe realizado por CONFAPRECO⁷, en el CDP Santiago Sur (ex Penitenciaría) existen dependencias que no cuentan con salida al ‘óvalo’, esto es, al único patio del establecimiento penal. Ello ocurriría en los casos de las calles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, la galería 12 y los módulos A, B, C y D; en total, más de 1.600 personas. Lo anterior es justificado por Gendarmería en razón de la seguridad de los propios internos, pues, en la mayoría de dichas calles se encuentran delincuentes primerizos, personas que tienen problemas con el resto de la población penal y reclusos que se encuentran en rehabilitación. En otros establecimientos penales ello, sin embargo, no ocurre. Así, por ejemplo, en el CCP de Concepción, recinto más moderno que la ex Penitenciaría, no existe un único patio para toda la población penal, sino que, cada módulo –en el que se encuentran internos de similares características– cuenta con un recinto

⁷ CONFAPRECO (Confraternidad de Familiares y Amigos de Presos Comunes), Informe N° 1 CDP Santiago Sur, marzo de 2004.

al aire libre al que pueden acceder los internos durante los tiempos de desencierro.

En suma, entonces, y pese a casos especiales en que los internos no tienen acceso a patios o recintos al aire libre, los reclusos pasan aproximadamente entre 18 y 19 horas de cada día en sus respectivas celdas y solo 5 ó 6 horas fuera de ellas⁸. Es por ello que adquieren especial relevancia las condiciones de infraestructura e higiene en que se encuentran las celdas.

En concreto, las celdas están constituidas por un espacio bastante reducido en que habitan demasiadas personas. Producto de ello, los internos no cuentan con un espacio mínimo para desenvolverse ni para gozar de un mínimo de privacidad. No es raro encontrarse con internos que duermen en el piso o incluso en los baños o que 2 o más reclusos compartan una misma cama.

En tal sentido, por ejemplo, un recluso entrevistado sostuvo que:

“En la galería 8 habemos como 180 y algo... tiene 36 piezas... 36 piezas más o menos, deberían tener máximo unas 3 personas por pieza... o sea, yo creo que máximo, máximo deberían tener unas 90 personas por galería... no toda la gente tiene cama... hay harta... yo creo que un 30% están durmiendo de a 2 las personas, porque no hay colchones, acá no hay colchones... las piezas son de más menos una medida de 2 x 2 y hay piezas en que viven 7 personas... 7 personas en un cuadrado, en un paje de 2 x 2...”

(CDP Santiago Sur)

Otro interno señaló que:

“(...) vivimos al lado del baño, habemos como 25 durmiendo afuera, hay camas en el baño con unas frazás colgás en las ventanas... nosotros tenemos camas hasta en el baño, mitad cama y mitad pasillo... y algunos mean en la puerta, ahí mismo... te salpican el meao en la cara, te pasan a llevar... eso pasa en la torre 1, en la 2...”

⁸ El artículo 27 del Reglamento Penitenciario prescribe que el horario que rige las actividades de los establecimientos penitenciarios debe fomentar “hábitos similares al del medio libre, tales como horas de inicio y término de la jornada diaria, y de alimentación, garantizando al menos ocho horas diarias de descanso. En el resto del horario deberán atenderse las necesidades espirituales y físicas, las actividades de tratamiento, formativas y culturales de los internos”.

y se levantan y mean como si estuvieran en el living de su casa y no están ni ahí po...”

(CDP Puente Alto)

Según otro recluso entrevistado:

“(...)Yo vivo en el módulo 3... el módulo completo es, sin mentirle, para unas 200 personas, 50 por pabellón... son 4 pabellones... todos tienen camas, pero es que se duerme mal, es que están sobrepasados... si son para 200, hay 280... y durmiendo de a 2, hay hartos que duermen de a 2... yo duermo solo sí, porque yo algo llevo ya... yo ya llevo 10 años ya...”

(CCP Concepción)

Otro interno, en el mismo sentido, explicó:

“(...) hay calles, por ejemplo, calles que en el invierno, ahora ya no es tanto, ahora que gracias a Dios llegó el verano, pero en el invierno duermen en una cancha de baby, a la intemperie... deben ser más o menos un promedio de 100 personas durmiendo a la intemperie... se hacen carpas con frazás... y la humedad, imagínate la humedad y el frío... y a veces consiguen nylon, tratan de poner el nylon encima, pero los pacos le sacan el nylon... ni con eso... o por último que los pacos les dijeran ‘ya, puta, un poco de nylon pa disminuir la humedad’ y todo eso... y no po...”

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro recluso:

“Hay muchas personas... eeh, por ejemplo, en el dormitorio hay 65 personas... donde nosotros vivimos hay 12... en los dormitorios hay 8 cuadras, 2 cuadras pequeñas y 6 más grandes, en cambio la mayoría de las carretas son de 8, 10, 12... no todos tienen camas... son 8 camas no más, hay que dormir de a 2 o, si no otros duermen en el suelo... porque hay que tratar de acomodarse. Yo igual tengo mi cama, es que es por el orden de llegada, cuando va llegando uno...”

(CCP Chillán)

Otro interno expuso:

“Debería haber 60 y somos 117... hay gente que duerme en el baño. Por ejemplo, yo no puedo ir en la noche al baño, como la gente

duerme en el suelo no puedo pasar... a las 10 de la noche estoy en mi cama... yo vivo en la torre 3, pero en el piso 2 y creo que es la torre y el piso más tranquilo, pero arriba se escucha gente gritando por las ventanas pidiendo comida, pan, porque no tienen qué comer, se escucha en la noche que se pelean..."

(CDP Puente Alto)

Según otro recluso:

"(...) mira, en el módulo en que estoy ahora estaba solo, pero en los demás módulos viven de a 3 o 4 en una pieza de 2 x 3... 180 personas pa 2 pisos, cada piso tiene 14 piezas... por 2 serían 28 personas, que es lo razonable... con 3 se hace imposible, más la ropa y las cosas, el baño... además, hay baratas, pero eso es normal, zancudos, ratones, no..."

(CDP Arica)

De acuerdo a otro preso:

"(...) en mi calle viven 500... en la noche no se puede caminar por la calle, se llena y arman carpas y cuando caminái pa el baño ni se puede caminar... viven 9 personas en mi celda, 5 arriba y 3 abajo, 2 afuera en una chara que es como carpa... solo hay una litera, las demás las armamos nosotros... dormimos super incómodos... en una cama duermen 2, hay una sola litera... las demás las hacemos nosotros en el suelo..."

(CDP Santiago Sur)

Otro recluso explicó:

"Yo vivo en una celda de 4 metros de largo por 3 metros de ancho... es como para 2 ó 3 personas y nosotros vivimos 5 ahí, pero en otros lados viven 10, 12 hasta 20 personas. Lo más común es ver gente durmiendo en el suelo porque en las literas caben 4 camas y los demás al suelo, sin agua potable porque no hay un sistema donde en la pieza tengái agua y tení que juntar pal día siguiente"

(CCP Rancagua)

En el Complejo Penitenciario de Valparaíso, uno de los más modernos de Chile, solamente existen celdas individuales, esto es, celdas diseñadas para albergar a solo un interno. Sin embar-

go, y dada la sobrepoblación existente, es común que tales celdas sean compartidas por 2 y en algunos casos 3 internos.

Así, un recluso explicó:

“Yo vivo en una celda y vivo solo, pero hay gente en otros módulos viviendo de a 2 o de a 3 y de a 3 es complicado porque el espacio es chico y hay un solo baño y el aseo depende de uno...”

(CCP Valparaíso)

Bastante representativo es el caso de un interno entrevistado en el CCP de Concepción, de 18 años de edad, que por primera vez, y hace solo un par de días, se encontraba en la cárcel. Explicó que lo ingresaron al módulo, cerraron las puertas y le indicaron que se las arreglara como pudiera. Además, sostuvo:

“(...) estoy durmiendo con otro caballero, desde ayer... hay 4 camas y hay 14... duermo con un caballero, a los pies... y no tengo frazada, no tengo nada... desde el martes... no me dieron nada, llegué así, eso no más, ellos [los gendarmes] se encargan de hacer la cuenta no más, de ver que estén todos, eso no más...”

(CCP Concepción)

El hacinamiento en algunas cárceles ha llegado a niveles tan importantes que el hecho de que un interno pueda contar con una cama para él solo, sin tener que compartirla, es considerado por los reclusos como una situación excepcional. Así, por ejemplo, en el CDP Puente Alto, dados los índices de hacinamiento existentes, uno de los pisos de la torre 3 es denominado por los propios internos del penal como “la playa”, porque, de acuerdo a un recluso, “es como estar de vacaciones”, por las condiciones en que se encuentran los internos que ahí habitan: todos duermen en camas, se trata de un piso limpio y, aunque solo cuenta con una ducha, tiene agua caliente, la que es costeadada por los propios internos.

Otro aspecto problemático que pudimos constatar radica en la falta de implementos básicos de higiene y comodidad en las celdas. En efecto, no todos los reclusos duermen en colchones y menos aun cuentan con frazadas para protegerse del frío, cuestión grave si se considera que un alto porcentaje de los presos duerme en el suelo o incluso en los baños del penal. De acuerdo

a los internos entrevistados, Gendarmería solo entrega colchones o frazadas a algunas personas, por lo que la mayoría los obtiene a través de las visitas de sus familiares o amigos.

La escasez de tales implementos genera peleas entre los propios internos para obtenerlos, llegando en muchos de los casos a quitárselos por medio de la fuerza a los beneficiados con ellos. Cabe resaltar que al referirse a esta materia el Reglamento Penitenciario establece que “[t]odo interno tiene derecho a que la Administración Penitenciaria le otorgue al menos el catre, colchón y frazada”.

En tal sentido, uno de los reclusos entrevistados, frente a la pregunta de si contaba con un colchón para dormir, sostuvo que:

“No, porque los choros lo quitan... son los choros de abajo, porque son pasados pal ripio, cogotean a la gente con manilla cuando llegan con cosas, o bonitos de pie a cabeza... los cogotean... los gendarmes no hacen nada porque no saben quiénes son... si a mí me cogotean yo no diría na, no diría ‘sabe mi cabo, tal persona’ porque a la persona se la llevan castigá, y si uno sapea, después los mismos machucaos te pegan o te mandan a pegar de otras torres...”.

(CDP Puente Alto)

En el caso de los implementos de aseo, como jabón, pasta dental, cepillo de dientes, papel higiénico y otros, los reclusos deben adquirirlos en el economato del recinto o, también, por medio de sus visitas. El problema se agudiza en el caso de aquellos internos que no cuentan con dinero para adquirir tales productos en el Penal o que no reciben visitas, ya sea por castigo o porque simplemente nadie los va a ver, teniendo en muchos casos que compartir con sus compañeros de celda tales implementos.

Contraste con los estándares internacionales

Con el objeto de poder contrastar la realidad de las cárceles chilenas en relación a los parámetros internacionales existentes, nos referiremos brevemente a las normas de derechos humanos que establecen y desarrollan los estándares mínimos que el Estado debe satisfacer en los recintos penitenciarios a su cargo.

En tal sentido, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el principal instrumento que regula en algún grado de detalle las condiciones carcelarias está constituido por Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, adoptadas en 1955 y ampliadas en 1977 y 1984. Las Reglas Mínimas han sido complementadas, desde entonces, por otros documentos de Naciones Unidas, que han enfatizado o elaborado aspectos humanitarios en las condiciones penitenciarias y el trato a los reclusos y han reconocido otros derechos a los presos. Estos instrumentos son, entre otros:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
- La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- El Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento (1988);
- Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990).

Sin perjuicio de la regulación que brindan los instrumentos internacionales antes indicados, son las Reglas Mínimas las que establecen con mayor detalle parámetros básicos a que deben sujetarse los recintos penales. Por ello, en lo que sigue, confrontaremos los problemas detectados en las cárceles chilenas con los estándares de las Reglas Mínimas.

En relación a las celdas y dormitorios las Reglas Mínimas prevén como regla general que los presos se encuentren en celdas individuales y solo excepcionalmente admiten la existencia de dos o más personas en un mismo cuarto. En tal sentido, la Regla 9 establece que “[l]as celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de la población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual”. En el mismo sentido, refiriéndose ahora a las personas no procesadas –y, por ello, consideradas como inocentes–, la Regla 86 establece que “[l]os acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima”. Por otro lado, la

Regla 11 establece que en los lugares donde los reclusos tengan que vivir o trabajar “(...) las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista”.

b) Higiene

Una de las consecuencias directas del hacinamiento en los recintos penitenciarios está dado por las precarias condiciones de higiene a que están expuestos los reclusos la mayor parte del tiempo. En efecto, y como ya señalamos, el acceso al aseo personal es deficiente y las instalaciones son insuficientes dado el gran número de personas que las utilizan. En algunos casos, como en el CDP Santiago Sur o en el CCP de Concepción, existe una ducha para más de 100 personas. Producto de ello, además, no siempre se encuentran en buen estado y en algunos casos simplemente no funcionan.

Así, por ejemplo, de acuerdo al informe realizado por CONFAPRECO en marzo de 2004, en el CDP Santiago Sur las condiciones sanitarias son deplorables e insuficientes para la población penal. Específicamente, para una población de 4.392 personas, existen 67 tazas turcas, 67 duchas y 63 lavamanos, esto es, un promedio de una taza turca cada 64 internos, una ducha cada 64 internos y un lavamanos cada 69 reclusos. Además, el informe agrega que dado el intenso uso de tales dependencias y la falta de mantención adecuada, alrededor de un 40% de la infraestructura sanitaria se encuentra en malas condiciones.

En el mismo sentido, un Juez de Garantía, refiriéndose a la cárcel de Calama, sostuvo que en ella “(...) hay un baño por pabellón, en cada pabellón hay 50 personas y algunos pabellones no tienen baño, solo hay un retrete y la ducha es un tubo que tira agua. Te hablo de un espacio físico donde no caben más de 20 personas, en Calama el recinto fue hecho para 150 personas y hay más de 350. El pabellón de los imputados es el más asqueroso de todos y lo más terrible es la instalación eléctrica, los cables están colgando, no hay aislamiento del sistema eléctrico y cualquier persona podría electrocutarse o causar un

incendio. La parte de los imputados era un patio donde funcionaba un taller y solo le pusieron un techo y separaciones para poner módulos...”

Uno de los reclusos entrevistados describió los baños de la siguiente manera:

“Lo más asqueroso que podís ver... los baños son... empezando, primero que na, no tienen tazas... es como un hoyo con 2 pisaderas, como 2 plantas de pie adonde tenís que estar ahí y es como estar haciendo en la tierra o en cualquier parte... no tienen desagüe, o sea no hay agua, o sea, si tú no le tirái agua pa que corra eso, no corre, o sea, se amontona no ma ahí... eeeh hay una pura ducha para 180 personas... una ducha... o sea, no es una ducha sino que es una cañería que está cortada, que cae el agua de ahí y que es pa los 180 personas, 182 personas... eeeh lavadero, llaves de mano, como para lavarse las manos, como para lavar la loza o las cosas que tú querí, son 2... son 2 en la galería por lo menos, que es pa 180 personas...”.

(CDP Santiago Sur)

Otro interno señaló:

“No hay tazas. Yo tengo una incomodidad terrible para ir al baño, no hay tazas, hay un hoyo, después uno le tira agua y queda limpio... yo tengo que usar una banca... imagínese que hay 3 hoyos para 117 personas...”.

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

“(...) malos, abajo y arriba, son insalubres. Nosotros arriba tratamos de mantenerlo lo más bien posible, poniendo cloro y eso lo abastecemos nosotros mismos poh, con plata que se hace uno mismo en el dormitorio porque acá Gendarmería no da nada... nooo, hay que pedirlo y al pedirlo te tramitan y te piden la plata, pero no es como debería ser, semanalmente o continuamente que te deberían dar el baño limpio... hay una pura ducha pa los dormitorios y somos como 35... somos pocos ahí en ese dormitorio porque hay otros dormitorios donde hay hasta 80 personas...”

(CCP Chillán)

Tanto en el caso de las celdas como de los baños, son los internos los encargados de mantenerlos limpios debiendo, por ello, asumir los costos económicos de los diferentes productos necesarios para mantenerlas en condiciones higiénicas aceptables, lo que no siempre ocurre. Tales productos, con todo, como cloro para los baños o detergente para el lavado de la ropa, son vendidos por Gendarmería en el economato al interior de los diferentes recintos penales.

A pesar de que por regla general los baños se mantienen en precarias condiciones higiénicas, su limpieza se torna una necesidad imperativa respecto de los internos que viven ahí. Así, un interno en esa situación expresó:

“Los baños son limpios porque los mismos hermanos los limpiamos y lo mantenemos limpio... mal que mal, se vive ahí. Yo soy mozo, así que limpio, bajo la basura, pero igual duermo afuera... los choros tienen su carreta y si no soi choro no te reciben... a mí no me recibieron, por eso vivo afuera, en el baño del pasillo...”.

(CDP Puente Alto)

Una de las principales consecuencias derivadas de las condiciones higiénicas deficitarias de los baños y celdas consiste en la existencia de enfermedades, infecciones y plagas, las que son percibidas como normales por la población recluida, casi como parte del entorno natural del recinto.

En tal sentido, uno de los entrevistados expuso:

“(...) generalmente los bichos en este tiempo, en el verano, es el chinche, que es una hueá pero insoportable... de repente en los veranos, la bichuca, los ratones, los guarenes... puta, no andan gatos porque los guarenes se comen los gatos... porque pasan generalmente los alcantarillados tapados... al estar tapados salen los guarenes arriba... si tú andái, por ejemplo, de repente en el óvalo, arriba, veí 4 ó 5 guarenes inmensos corriendo y arrancan pa allá o muertos, ratones así muertos... porque están los alcantarillados tapados...”.

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso entrevistado:

“Las celdas son cochinas, si ya tienen hartos años ya... aparte que hay tanta gente que se puede mantener un rato limpia, pero después se ensucian al tiro... aparte está lleno de bichos, están en todas las viviendas, en las paredes y con el frío se congelan y en el verano con el calor se pasan y salen bichos nuevos... esa hueá da alergia en el cuerpo... y hay ratones, en el piso de abajo hay caleta de ratones...”

(CCP Concepción)

Otro interno, en el mismo sentido, sostuvo:

“(...) andan caleta de bichos, bichuca, baratas, chinches, las bichuca se meten en la oreja y no la podí sacar, duelen caleta y es peligroso porque te ponen huevos adentro de la oreja y podí volverte loco... hay ratones en la torre, me levantaba al baño y en los alcantarillados cercanos al baño habían caleta de guarenes, parecían gatos, además hay basura en las canaletas de al medio...”

(CDP Puente Alto)

De acuerdo a otro interno:

“...bichuca... y son molestas porque son como carnívoras... igual han desinfectado... por suerte las personas con que vivo son limpias, pero las personas que no tienen casa... ellos viven en el pasillo y sus cosas están debajo de las camas o por ahí tiradas... los baños pasan siempre con agua y eso tira mucha humedad... igual se trata de limpiar el baño...”

(CDP Puente Alto)

Otro recluso indicó:

“Los chinches son como parte de la vida de uno, son como un compañero más en la pieza y ahora salieron unos bichos como baratas, parecidas a la bichuca, que hay una plaga y andan en todos lados, en la comida, en la madera y de repente te pican caleta...”

(CCP Rancagua)

La experiencia de CONFAPRECO en materias carcelarias corrobora el escenario entregado por los internos. Así, de acuerdo a Manuel Henríquez, su secretario ejecutivo, “Nosotros hemos

presenciado personalmente las condiciones de higiene al interior de los penales. El otro día conversé con una persona que tenía el brazo entero llenos de hongos y llevaba cinco meses pidiendo atención médica. Es bastante común ver personas con garrapatas, personas con ladillas y piojos para qué decir. Incluso hay personas con tuberculosis producto de la suciedad de los recintos. Dicen que la tuberculosis está erradicada hace no sé cuántos años de Chile, pero tú ves gente con tuberculosis en la cárcel, que vomita sangre y que con suerte le dan una pastilla”.

Contraste con los estándares internacionales

En esta materia, las Reglas Mínimas prevén como directriz general que “[l]as instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente” (Regla 12). Añade que “[l]as instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y región geográfica...” (Regla 13) y, por último, disponen que “[t]odos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios” (Regla 14).

En cuanto a la higiene de las celdas, las Reglas Mínimas prescriben que “[l]os locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Con respecto a la higiene personal de los internos, establecen que:

“[s]e exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza” (Regla 15). De acuerdo a la Regla 19, “[c]ada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.

c) Alimentación

Como ya señalamos, la sobrepoblación carcelaria genera, entre otros problemas, una disminución considerable de la calidad de las prestaciones básicas otorgadas por Gendarmería a los internos. Un aspecto especialmente problemático en tal sentido lo constituye la alimentación. En la práctica, la gran mayoría de los internos entrevistados sostuvo que no consumían la comida entregada por Gendarmería (el denominado 'rancho') dada su mala calidad y su poca abundancia y explicaron que son ellos mismos los que diariamente cocinan su propio alimento, el que consiguen por medio de lo que les traen las visitas y lo que pueden comprar en el economato del penal.

Así, uno de los reclusos entrevistados sostuvo:

"La comía del rancho es mala, los machucaos hacen la comía de mala gana y de repente viene con cáscaras, pepas y por eso cocinamos nosotros... la otra comía llega a estar hediendo... demá que si como me enfermo... solo los más pato, que son los que viven afuera porque nadie los recibe, comen el rancho... nosotros, los demás, comimos de la comía que cocinamos porque es más bacán..."

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro recluso entrevistado:

"La comida es mala... mala po... porque sí po... de repente dan fideo seco, pantrucas malas también... yo no como de eso, prefiero comer pan... es terrible la comida..."

(CCP Chillán)

Otro interno, explicó:

"La alimentación es la que uno se prepara, las visitas nos traen alimentos... yo solo una vez saqué comida del rancho, que es la que da Gendarmería, y me enfermé de la guata y nunca más... terminé en la enfermería... la comida del rancho es hedionda, mala, poca y yo me enfermé... y todos piensan lo mismo... la comida que uno se prepara es na' que ver con la que dan acá... son 2 comidas al día y nadie saca porque llega pura agua... se dice que es cazuela, pero es pura agua, no trae ninguna presa, nada... de los 117, son como 5 las personas que sacan comida del rancho, los demás nos cocinamos"

(CDP Puente Alto)

Según otro recluso:

“(...) la comida... tan mala no es, pero buena tampoco. Viene mala y la gente come por la derrota. Entonces, para mantenerte un poco también... entonces, es mejor cocinar uno mismo, si es que se tiene... si no se tiene, hay que comer aquí no más po...”

(CCP Concepción)

Otro interno, en el mismo sentido, sostuvo:

“(...) el rancho es malo, malo pa todos... pa la población... es un fondo hondo, no sé po, de... yo creo que debe haber unos 50 litros, unos 100 litros, que es casi pura agua pa 180 personas... todos no sacan de repente, todos sacan las puras presas, una que otra presa que viene de repente... o cuando es legumbre, poroto, lenteja, ahí sacan, pero eso es una vez a la semana... generalmente cocinamos nosotros, tenemos cocina a parafina, olla, todos los utensilios de cocina, y por lo que llega por visita, por lo que llega por encomienda, lo que uno sobrevive consiguiéndose con amigos... lo que yo tengo le convido a otros y lo que ellos tienen... y así vamos comiendo, hay que sobrevivir po...”

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro recluso entrevistado:

“(...) con la comida que preparamos en la carreta nos alimentamos... yo no como la comida que dan los paco, es mala... en la encomienda que nos llega de la calle viene comía, y ahí se hace comía pa todos, la de nosotros es mucho mejor... la comía de los pacos la hacen los mismos internos y la dan 2 veces al día, pero nosotros en la caleta comimos en el almuerzo y en la noche”

(CDP Puente Alto)

Otro interno sostuvo:

“La comida es mala, todo viene desintegrado y no sabí qué trae... dejan de servir la comida y en el fondo de la olla hay capas de tierra, de arenilla y la comida viene cruda, por eso nosotros cocinamos, hacemos grupos y nos cocinamos nosotros los jueves, viernes y sábados... los demás días no porque vienen visitas, los alimentos pa cocinar los trae la familia...”

(CCP Rancagua)

La visión entregada por los internos contrasta con las disposiciones del Reglamento Penitenciario en relación al tema de la alimentación. Así, el artículo 47 de dicha normativa prescribe que *“[l]os internos tendrán derecho a que la Administración les proporcione una alimentación supervigilada por un especialista en nutrición, médico o paramédico, y que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas y de higiene”*.

Según Manuel Henríquez (CONFAPRECO), *“(...) el tema de la alimentación es irrisorio. Si tú preguntas acerca de la alimentación que tienen los internos en el Penal, claro, ellos [Gendarmería] te van a pasar las minutas que tienen. Por ejemplo, hay una que me da mucha risa, dice ‘hoy día miércoles a los internos se les preparó almejas al no sé cuánto’ y tú en la sala de abogados ves pasar las ollas y es pura agua con zanahorias. Entonces, ves la información escrita y te podrías quedar tranquilo, pero ¿qué pasa en la realidad?”*

Contraste con los estándares internacionales

En materia de alimentación, y luego de establecer la posibilidad de que cada interno, si lo desea, pueda alimentarse por su propia cuenta, la Regla 21 establece que *“[t]odo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”*.

d) Otros aspectos

Además de los problemas derivados de la alimentación, higiene y, en general, de la sobrepoblación carcelaria, es posible constatar que en las cárceles chilenas las celdas, por regla general, no cuentan con sistemas de ventilación ni calefacción adecuados. Como consecuencia de ello, los reclusos deben soportar muy altas o muy bajas temperaturas, dependiendo de la estación del año y del lugar geográfico en que se encuentre el Penal. Lo anterior se agrava respecto de aquellos internos que, como ya señalamos, duermen en el suelo, en los baños o a la intemperie y/o que no cuentan con implementos básicos como colchón o frazada para dormir.

En relación a los estándares internacionales en materia carcelaria se pronunció en septiembre de 2004 la Corte Interameri-

cana de Derechos Humanos, en el caso *Tibi vs. Ecuador*. En concreto, y analizando las precarias condiciones de reclusión en que se encontraba el recurrente, la Corte sostuvo que “[d]e conformidad con ese precepto (artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹) toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene (...) constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos”.

II. CÁRCEL, TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En términos generales, las falencias que presenta el sistema penitenciario chileno pueden ser agrupadas en dos grandes núcleos problemáticos. Se trata, en primer lugar, de la carencia de infraestructura necesaria para satisfacer niveles aceptables de vida al interior de los penales –en general, hacinamiento y sus consecuencias directas– y, en segundo lugar, la constatación de una práctica habitual de apremios ilegítimos a reclusos por parte de funcionarios de Gendarmería de Chile.

En las líneas que siguen revisaremos la práctica generalizada de abusos a internos por parte de funcionarios de Gendarmería. Al hablar de práctica generalizada nos referimos a la existencia de un número importante de casos que dan cuenta de un patrón común, es decir, que no se trata de hechos aislados, advirtiéndose tolerancia y falta de sanción respecto de los abusos. Para ello, en primer término, nos referiremos brevemente al régimen de disciplina contenido en el Reglamento Penitenciario y a las sanciones que establece, para luego, en segundo término, analizar en concreto los abusos a que son sometidos los internos –tanto con motivo de la aplicación de castigos como

⁹ El artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “[n]adie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

sin motivo alguno– y a los mecanismos de control existentes y su eficacia en la práctica, además de identificar algunas de las irregularidades que presenta la administración penitenciaria.

a) Régimen de castigos

El Reglamento Penitenciario contempla una serie de normas cuyo objeto principal es la regulación del régimen de disciplina al interior de los recintos penales. Se trata de normas que regulan las conductas prohibidas a los internos, las consecuencias asignadas a su comisión y el procedimiento por medio del cual estas se hacen efectivas. En definitiva, tales reglas establecen como consecuencia de la verificación de las conductas que prohíbe sanciones susceptibles de ser aplicadas a personas ya sancionadas con la privación de libertad, una suerte de sanción dentro de otra sanción. De ahí la importancia de examinar tal normativa, además de, por supuesto, y en relación con lo anterior, la especial posición de vulnerabilidad en que se encuentran los reclusos respecto del ente sancionador, Gendarmería de Chile.

En términos generales, y para una mejor comprensión del régimen de disciplina previsto por el Reglamento, revisaremos la normativa aplicable diferenciando, para estos efectos, dos grandes grupos de normas. En primer lugar, aquellas que establecen los márgenes dentro de los cuales se desarrolla la actividad penitenciaria, que comprende, por cierto, el régimen de disciplina imperante en los penales; y, en segundo lugar, las reglas más específicas que regulan las faltas –conductas prohibidas– y sus respectivas sanciones.

El primer grupo normativo corresponde a directrices que orientan el desarrollo de la actividad verificada por Gendarmería, es decir, los límites impuestos a la administración penitenciaria en el ejercicio de sus funciones, en este caso, a su potestad sancionadora. Cabe subrayar que estas normas son obligatorias para Gendarmería. En términos generales, y en lo que concierne a este punto, el Reglamento establece como principio rector de la actividad penitenciaria la exigencia de desarrollarse con las garantías y dentro de los límites impuestos por la Constitución, leyes, reglamentos y Tratados Internacionales vinculantes (artículo 4). Además, prevé que su aplicación no puede verificarse de manera desigual o arbitraria (artículo 5) y

reconoce expresamente que ningún interno puede ser sometido a torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que la aplicación del Reglamento no puede ser realizada mediante un rigor innecesario. Además, establece la obligación de Gendarmería de velar por la vida, integridad y salud de los internos, debiendo también permitir el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal (artículo 6), así como procurar la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición de interno (artículo 5). El Reglamento establece, asimismo, que los internos, en defensa de sus intereses o derechos, pueden siempre dirigirse a las autoridades competentes y formular los reclamos y peticiones pertinentes a través de los recursos legales. También están asistidos del derecho de presentar a las autoridades penitenciarias peticiones y formular quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento penal (artículo 9). Por otra parte, el Reglamento entiende como fin primordial de la actividad penitenciaria la atención, custodia y asistencia de detenidos, procesados y condenados, así como la acción educativa necesaria para su reinserción social (artículo 1) y reconoce expresamente que fuera de los derechos perdidos o limitados por la sanción penal, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres (artículo 2).

En el ámbito del régimen disciplinario en concreto –dentro del segundo grupo de normas, aquellas reglas más específicas– el Reglamento prescribe como directriz general la idea de que los derechos de los internos solo pueden ser restringidos de manera excepcional y en razón de determinadas causales, a saber, la alteración en el orden y la convivencia del establecimiento penitenciario o actos de indisciplina o faltas, las que son sancionadas por medio de las medidas previstas en el mismo (artículo 75). Las primeras –alteración del orden y convivencia del penal– constituyen un problema en la práctica toda vez que se trata de causales abstractas, confusas e indeterminadas que generalmente son invocadas por los gendarmes para sancionar hechos de poca importancia y que no se encuentran expresamente establecidas como faltas disciplinarias, como por ejemplo, la de caminar por el penal sin poner las manos atrás.

Las faltas disciplinarias, son, de acuerdo al Reglamento, de tres clases: faltas graves, faltas menos graves y faltas leves.

Un primer aspecto a considerar radica en la diferente entidad que importan las faltas disciplinarias en cada uno de las

clases en que son agrupadas por el Reglamento. Se trata de que se consideran de una misma clase faltas disímiles entre sí y que, en concreto, implican un juicio de reproche de diversa intensidad. Así, por ejemplo, dentro de la categoría de faltas graves se encuentran agrupadas conductas tan diferentes desde la óptica de su reprochabilidad como dar muerte o causar lesiones a cualquier persona (78.l) y dañar o inutilizar considerablemente materiales o efectos del establecimiento penitenciario (78.e). Lo mismo acontece respecto de hipótesis tales como abusar sexualmente o cometer abusos deshonestos (78.ll) y la participación en huelgas de hambre (78.c). La diferencia resulta aun más evidente si se considera que mientras algunas de tales conductas constituyen delitos a los que el Código Penal asigna graves sanciones, otras conductas no representan transgresiones a dicho texto legal.

Desde el punto de vista de las faltas menos graves y leves acontece lo mismo. Así, por ejemplo, se consideran como faltas menos graves hechos tales como negarse a concurrir a los Tribunales de Justicia (78.i) y participar en juegos de azar (78.g).

Las sanciones atribuidas a las faltas disciplinarias dependerán de si el hecho cometido reviste los caracteres de falta grave, menos grave o leve. Las primeras pueden ser sancionadas, a discreción del jefe del penal, con privación hasta por un mes de toda visita o correspondencia con el exterior; con aislamiento hasta por cuatro fines de semana en celda solitaria; o con internación en celda solitaria por un máximo de 15 días. La sanción en hipótesis de falta menos grave puede ser la privación de participar en actos recreativos comunes hasta por 30 días; la prohibición de recibir paquetes o encomiendas por igual período; una limitación de las visitas a un tiempo mínimo no inferior a cinco minutos; la privación de visita o correspondencia por una semana; o, por último, la revocación del permiso de salida. Para terminar, las sanciones susceptibles de ser aplicadas en hipótesis de faltas leves son la amonestación verbal, la anotación negativa en la ficha personal del interno y la prohibición de recibir paquetes o encomiendas por hasta 15 días.

Cabría hacer hincapié en el hecho de que quien decide qué sanción aplicar –de entre las múltiples opciones que prevé el Reglamento– es el jefe del recinto penal en que se encuentre el interno, el cual opera con un amplio grado de discrecionalidad al respecto. La cuestión es de suma importancia, ya que dado el

nutrido catálogo de sanciones posibles para una determinada falta disciplinaria –sea grave, menos grave o leve– y existiendo diferencias de intensidad en el rigor que importan unas u otras, la elección de una sanción específica puede ser determinante para quien sea objeto de ellas. Así, como es obvio, no es lo mismo –en hipótesis de falta grave– ser sancionado con la internación en celda solitaria por hasta 15 días; que ser privado de toda correspondencia con el exterior por hasta un mes. No es irrelevante ser objeto, producto de la comisión de hechos constitutivos de falta menos grave, de la prohibición de participar de actos recreativos comunes; que, por ejemplo, de la privación de hasta por una semana de toda visita o correspondencia con el exterior. El rigor que, en definitiva, importan unas u otras, es muy diferente en cuanto a su intensidad.

La única regla que proporciona un criterio en la materia (artículo 89) sostiene que, en la aplicación de la sanción, debe considerarse la gravedad de la falta y la conducta del interno durante el año: en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el máximo y en caso de primerizos podrá –no es obligatorio– aplicarse el mínimo, en razón de la gravedad de la falta. Sin embargo, como es posible apreciar, tal regla no regula la elección de una sanción específica dentro de las varias posibles, no orienta la elección de la sanción que hace el jefe del penal, sino que opera una vez realizada tal elección: una vez que el jefe del recinto penitenciario determinó la sanción aplicable, y considerando la gravedad de la falta y la reincidencia o no del recluso, pasa a decidir –dentro de la sanción ya elegida– su intensidad. En concreto, podría elegir, por ejemplo, entre el número de días de reclusión en celda solitaria, cuyo máximo es de 15; o entre el número de días de privación de visita o de correspondencia con el exterior, con un tope de un mes.

El problema, entonces, se configura toda vez que no existe una vía idónea de control de la discrecionalidad del jefe del penal en la aplicación –elección– de las sanciones, como consecuencia de la verificación de faltas disciplinarias. Existen, sin embargo, algunas atenuaciones de tal discrecionalidad. En primer lugar, en hipótesis de aplicación de faltas graves, de acuerdo al artículo 83 del Reglamento, una copia de la resolución debe ser remitida al Director Regional de Gendarmería quien puede modificarla o anularla en casos fundados. Como se ve, el control en este caso se ejerce al interior mismo de

Gendarmería lo que plantea dudas razonables acerca de su efectividad, sobre todo desde el punto de vista de la imparcialidad necesaria de quien ejerce el control. En segundo lugar, el sistema prevé un cierto grado de control judicial en la aplicación de sanciones disciplinarias. En efecto, según el Reglamento (artículo 87) la repetición de toda medida disciplinaria debe ser informada al juez respectivo –juez del crimen o juez de garantías– quien debe autorizarla por resolución fundada. Por otra parte, el artículo 150 inciso final del Código Procesal Penal, establece que la imposición de medidas disciplinarias a imputados sujetos a prisión preventiva debe ser comunicada inmediatamente al Juez de Garantía –que asume el control judicial de la ejecución de la pena en el nuevo sistema–, quien puede dejarla sin efecto cuando la estime ilegal o abusiva¹⁰. En ambos casos, con todo, el ámbito de control es limitado: se trata de que solamente la judicatura puede fiscalizar la repetición de medidas, en el primer caso; y el segundo solo admite control en hipótesis de imputados sujetos a prisión preventiva. Por ello el ámbito de discrecionalidad de que goza el jefe del establecimiento penal a la hora de decidir la medida disciplinaria del caso es todavía bastante amplio y no está sujeto a una fiscalización adecuada. Todo lo anteriormente descrito requiere de una reformulación de las reglas aplicables. No obstante, incluso en ausencia de ellas, Gendarmería no se halla autorizada a proceder de manera arbitraria.

En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación de una sanción, el Reglamento establece (artículo 82 y siguientes) que el jefe del establecimiento penal debe determinar la sanción aplicable teniendo a la vista el parte de rigor y la declaración del infractor, los testigos y el afectado, si lo hubiere, así como también, si existe, la recomendación del Consejo Técnico¹¹. De todo ello debe dejarse constancia “sucintamente” en la resolución que aplica la sanción. Además, solo en hipótesis de falta grave el jefe del penal está obligado a escuchar al infractor. En el resto de las faltas, la sanción es determinada sin oír la versión del interno, esto es, solo con el parte emitido por

¹⁰ La norma dispone que “[c]ualquier restricción que la autoridad penitenciaria impusiere al imputado deberá ser inmediatamente comunicada al tribunal, con sus fundamentos. Este podrá dejarla sin efecto si la considerare ilegal o abusiva, convocando, si lo estimare necesario, a una audiencia para su examen”.

¹¹ El Consejo Técnico es un órgano asesor del jefe del establecimiento penal, presidido por él mismo e integrado, en general, por oficiales penitenciarios.

los gendarmes y las declaraciones de los testigos y afectados, si los hubiere. Con todo, y como ya señalamos, solo en caso de faltas graves, una copia de la resolución debe ser remitida al Director Regional de Gendarmería, quien puede eventualmente anularla o modificarla.

b) Práctica de los castigos

No obstante la regulación pormenorizada que hace el Reglamento Penitenciario del régimen de castigos, su aplicación en la práctica es bastante diferente de su consagración normativa. En efecto, de acuerdo al testimonio de los internos entrevistados, confirmados por actores relevantes del sistema, hemos podido constatar una serie de problemas e infracciones a los derechos de los internos que se generan a partir del abuso de los gendarmes de sus potestades sancionadoras y de su actuación al margen del Reglamento.

b.1) Desconocimiento del régimen de castigos

Uno de los problemas más importantes que detectamos en relación a este tema consiste en el desconocimiento por parte de los internos del Reglamento, sus faltas, sanciones y procedimiento de aplicación. En efecto, del total de internos entrevistados la mayoría no sabía de la existencia de una regulación que estableciera conductas como prohibidas y, consecuentemente, tampoco conocían las eventuales sanciones derivadas de su comisión. En suma, el Reglamento no se conoce al interior de los penales, los internos no saben a ciencia cierta –salvo un cierto grado de conocimiento práctico derivado del dinamismo propio de la cárcel– lo que pueden o no hacer y, menos aun, el procedimiento de aplicación de las sanciones. En el mismo diagnóstico coincidieron todos los jueces y defensores entrevistados.

Incluso es posible advertir una suerte de resistencia por parte de los gendarmes a que los internos tengan acceso al reglamento y, por ello, al conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Tal resistencia en algunos casos se materializa en acciones positivas, como la situación relatada por un interno del CDP Santiago Sur:

“Mira, hay veces en que, por ejemplo... que ha venido gente de la pastoral o gente de otras instituciones y que ha regalao los folletos y, por ejemplo, yo he tomado los folletos y los he pegado en la entrá de la galería... y todos los leen, se acercan a leerlos... y los pacos a la hora de la cuenta, por ejemplo, en la mañana o en la tarde y los hacen tira con los mismos sables, los sacan, ¿me entendí?... tú no podís reclamar por tus derechos, ‘oiga, sabe que, puta, yo tengo mis derechos, no puede despegármelos’, no, no podís, o sea, porque es peor po, ‘ah, soy aniñao, soy retabao’ y todo eso, si es mejor, por ejemplo, llevártelos por la buena... si es así po...”.

(CDP Santiago Sur)

b.2) Arbitrariedad en la aplicación de castigos

Pese al Reglamento Penitenciario, en la práctica no existe un procedimiento claro, conocido y transparente para la aplicación de los castigos. En muchos casos los gendarmes no formulan imputaciones concretas o, cuando lo hacen, se trata de causales no previstas por el Reglamento. Es común, además, que las conductas que son sancionadas no estén suficientemente acreditadas por los gendarmes, lo que produce que sean castigadas personas inocentes, que no han tenido participación alguna en los hechos. En general, como consecuencia de la inobservancia del procedimiento de aplicación de castigos, es posible constatar un alto grado de arbitrariedad por parte de los gendarmes a la hora de sancionar a los internos. Incluso, según los reclusos entrevistados, es bastante habitual que algunos gendarmes castiguen a internos sin fundamento alguno, por el solo hecho de que les tienen cierta antipatía.

Así, un interno sostuvo:

“No, te castigan por cualquier cuestión, mirái feo, andái desaseado, alterái el orden del penal. No se puede reclamar, te fuiste no má castigado... Igual hay gente mal...”.

(CDP Puente Alto)

De acuerdo a otro recluso:

“No po, dentro de acá, puta, veí cada montón de cosas... puta, el abuso de autoridad... entre 6 ó 7 pacos pegándole a personas así por na po... o sea por na, ¿me entendí?... vai caminando y si no vai

con las manos atrás, porque, puta, de repente se te olvida o cualquier cosa y... o de repente hay personas que... yo conozco personas que están en la galería que llevan 9 años presos, que son del sur, que no tienen nadie que los venga a ver, que no tienen relación con las personas como pa, por ejemplo, para conseguirles siempre máquinas de afeitar... hay veces que, por ejemplo, bajan con una barba relativa... puta los traen pa acá pa la guardia interna, le pegan 3 ó 4 palos, o sea, son marcas que te quedan en el... en el poto, se podría decir... bájate los pantalones pa pegarte los palos ahí... y no debería ser po..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

"Ehhh... la otra vez me fui castigado porque fue el primer castigo que tuve... estaba procesado y pillaron un túnel allá al lado... mira, tengo un amigo acá que en ese sentido se porta mal, ha estado dos veces, dos condenas este año... ya po, y estaban los procesados que llevaban dos meses y pillaron el túnel y por ser amigo de él me pa callaron a mí también... llega el teniente y dice 'ya, están culpados por esto y esto'... ya po, y a mí no me dijeron nada po, me dijeron que yo estaba ahí por unos acuerdos con mi amigo, que había salido mi nombre y toda la huevada y na que ver po... y quedamos ahí, yo no quise comer... y estaban todos piola porque estaban ahí los pacos, eran como 20... y me empezaron a decir 'ya, chuchetumadre, entra pa dentro chuchetumadre'... me pegaba así con la cabeza dada vuelta siendo que yo na que ver, que estaba yo solo y me dijo que abriera la puerta y me dijo que me tenía que quedar 20 días encerrado..."

(CCP Chillán)

Otro recluso entrevistado sostuvo:

"(...) ellos [gendarmes] de repente ni siquiera por hacer algo te castigan... por ejemplo, yo puedo tener una discusión con un gendarme y a los 2 días después allanan y el gendarme dice que me halló una cuchilla o que yo tal cosa... y el capitán le cree a él... ¿contra quién reclamo?... me cagó no más po... así es como la conducta se echa a perder"

(CCP Concepción)

Según otro recluso:

“(...) mira, por ejemplo, yo he tenido... un día me encontré en una situación de una pelea arriba del carro carnicero, venía un montón de gente, imagínate 140 personas, 120 personas en un carro que, cuánto es, como de dos metros y medio por cuatro metros... imagínate, apretados... y hubo una pelea arriba del carnicero... y bajamos del carnicero y los pacos, porque los agredíos ya venían sangrando ‘ya tú, tú y tú son los culpables’ o sea, los que ellos querían eran los culpables de la pelea...”

(CDP Santiago Sur)

Otro interno explicó:

“Te pillan con un encendedor, 15 días de castigo... por cualquier cuestión te castigan... es fácil pal funcionario castigarte por cualquier cosa... el funcionario es como un ministro de fe y si él dice que tú lo agarraste a chuchás, cagaste... ¿qué vas a hacer?... tú lo único que podís decir es que no fuiste, pero no sirve de na... incluso a mí me condenaron cuando salí de la enfermería y ahí me revisaron y no tenía na... luego salgo y los cabos Salo y Reyes los veo con un caramelo que lo saca del bolsillo y se me acerca y lo abre y tenía marihuana, y yo le digo ‘ya córtala, hueón’ y él me dice que es mía y me mandaron 15 días castigado y luego me condenaron a una unidad tributaria... yo saco la cuenta que te cargan pa dejarte en el disciplinario porque con cada castigo te dejan 4 meses... así, llevo 8 meses y recién hoy día me sacaron...”

(CDP Arica)

Según otro interno:

“(...) porque aunque tú no seai culpable te castigan... de repente tú podís estar separando una pelea, y por estar separándola te puede llegar una puñalá porque estái entremedio, pero el paco ‘no, tú estábai metido en la pelea’... aparte de estar herido, aparte te pegan y te mandan castigao... o sea, no te creen que tú podís estar separando una pelea...”

(CDP Santiago Sur)

En el mismo sentido, un Juez de Garantía al que entrevistamos sostuvo que “muchas veces las conductas que ameritan un castigo no están bien acreditadas por parte de Gendarmería, pues, por ejemplo, no todos los internos participan en una gres-

ca o en un motín o lo hacen de diferentes maneras, algunos para defenderse y otros no, o no todos son responsables de las armas que se encuentran en los módulos, por ello muchas veces los castigos aplicados 'al voleo' perjudican a internos que no tienen nada que ver con los hechos por los que se le sanciona. Creo que hay arbitrariedad en la aplicación de las medidas disciplinarias por parte de Gendarmería y creo que también hay desproporción en las medidas que suelen aplicarse...".

b.3) Celdas de castigo

Si bien el Reglamento Penitenciario contempla varias sanciones posibles dependiendo de la gravedad de la falta cometida, la regla general es que en la práctica los internos sean castigados casi exclusivamente con un período de tiempo en las denominadas "celdas de castigo", "celdas de aislamiento" o "celdas solitarias"¹². Se trata de celdas de mínimas dimensiones, con precarias condiciones de higiene, sin luz, que en la mayoría de los casos albergan a numerosos internos. Las condiciones en que se encuentran los reclusos en las celdas de aislamiento son, a todas luces, inhumanas y degradantes.

De acuerdo a un interno entrevistado:

"Las celdas de aislamiento, puta, son como de 3 x 3, con baño adentro y un camarote que es de cemento, pero a uno le pasan una frazada y una colchoneta... están malas eso sí porque no las cambian, si las cambiaran una vez al año sería como mucho... y eso está húmedo, son muy chicas las piezas, uno como que no respira adentro..."

(CCP Chillán)

Otro recluso sostuvo:

"El castigo es en las celdas de aislamiento que hay acá... hay veces en que llegan a haber 20, 25 personas por celda (...) ahí dormí en

¹² Vale la pena insistir en que, de acuerdo al Reglamento Penitenciario, solo pueden ser castigados con aislamiento en celda solitaria los internos que incurran en una infracción calificada como grave. En tal evento, el jefe del establecimiento puede imponer el aislamiento hasta por cuatro fines de semana o por períodos continuos que no pueden exceder de 15 días.

la mitad de una colchoneta toda cochina, frazás no te pasan y si te pasan es un pedacito de como del porte de una toalla... ehhhh la alimentación ahí es casi nada... o sea, cero alimentación... los tres panes que te dan en la mañana, un rancho al mediodía, que es una comida que es asquerosa porque como es pa'l castigo es como lo peor que llega, las sobras de los demás como que llegan ahí, o sea que donde está ahí no te dan ni ganas de comer... no hay una bandeja o una fuente o algún tipo de cuchara plástica por último pa poder comer, o sea, que te pasen una fuente toda engrasada y tenís que sacar de ahí, y tratar de comer con la mano o con una concha de almeja o una concha de choro o una cuestión así..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

"Mira, son de 3 metros por 2 metros... tienen un baño con plantillas como para agacharse y sentarse en un extremo... al otro extremo, al fondo, tienen como una superficie de cemento para poner la cama... hay colchonetas, pero las colchonetas ya no son colchonetas, son como almohadas... es húmedo, hediondo, encerrado, como deprimente... aquí en las celdas, hasta 5, 6 personas, a veces metían hasta 11 personas en 6 metros cuadrados... ¿te imaginái 11 personas en 6 metros cuadrados?..."

(CCP Concepción)

De acuerdo a otro interno:

"En las de castigo no hay nada, una pieza toda de lata, el techo de lata, las paredes de lata, la puerta de lata, no hay nada, no hay luz, es oscuro, no hay ventana, en la puerta hay cinco hoyitos chicos del porte de un cigarro y en verano hace un calor horrible, te castigan por 15 días..."

(CCP Rancagua)

Según otro recluso:

"(...) lo más terrible es la celda de castigo, ahí te pasan una sola frazá... la hueá es oscura, con baño hediondo, a veces no ma te dan comida... a veces te dan comida, pero no hay fuente y no comí no ma... y los gendarmes no te pasan na y no comí no ma... ahí a veces estoy solo, a veces... yo he estado hasta con 15 personas y no caben más de 5..."

(CDP Santiago Sur)

Un Juez de Garantía entrevistado, que conocía las celdas de aislamiento, las describió de la siguiente manera: “Las celdas de castigo son celdas, por lo menos las que yo conozco, sin ventanas, tienen solamente una puerta de fierro con un solo orificio para poder mirar en su interior, no tienen ventilación adecuada, no tienen ningún mueble, son de material sólido, de concreto por todas partes y, por supuesto, no tienen servicios higiénicos dignos. De tal manera que una persona que pase un día en esas condiciones sufre todos los rigores habidos y por haber...”.

Otro Juez de Garantía sostuvo que “la higiene en las celdas de castigo, que son contrarias a los derechos humanos, son deplorables, no hay baño, solo un alcantarillado en tubo, no hay ventanas, entonces el olor hace que sean verdaderas celdas de castigo y tortura...”

Cabría agregar que de acuerdo al Reglamento Penitenciario mientras dure el castigo en celda solitaria los internos deben ser conducidos, a lo menos durante una hora diaria, a un lugar al aire libre para que puedan realizar algún tipo de ejercicio físico. Además, el jefe del establecimiento o el médico asume la obligación de visitarlos diariamente debiendo dejar constancia por escrito de la existencia de alguna irregularidad o vulneración a los derechos del interno, como el maltrato corporal. Pese a la normativa existente, en la práctica, tales salidas no tienen lugar. Los internos entrevistados sostuvieron que permanecen invariablemente todo el tiempo del castigo encerrados en las celdas y no son objeto de visita alguna por parte de la autoridad penitenciaria.

Así, un interno explicó:

“La celda es fea, oscura, de repente te meten de a 3 personas, la luz entra por unos hoyitos y no te dan hora de patio, de repente ni te sacan, yo estuve 15 días en la celda y sin hora de patio...”.

(CCP Valparaíso)

Otro interno expuso:

“Me castigaron 15 días porque me pillaron un celular, día por medio me sacaban para el baño, que te sacan una hora al día es un mito, eso no pasa, además, ahí no hay na, no hay colchoneta, no hay frazú, no hay na...”.

(CCP Rancagua)

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece a este respecto que “[l]as penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidos como sanciones disciplinarias” (Regla 31). Además, la Regla 32 prescribe que “[l]as penas de aislamiento y de reducción de alimentos solo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que este puede soportarlas” (1) y que lo mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. Subraya, además, que “[e]n todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo” (32.2).

b.4) Tortura

Como sostuvimos en un comienzo, uno de los problemas centrales del sistema penitenciario chileno radica en una práctica habitual de apremios físicos a los reclusos por parte de los funcionarios de Gendarmería. Tales maltratos constituyen, de acuerdo a la nomenclatura internacional, casos de tortura. En efecto, de acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, constituye tortura “[t]odo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Desde el punto de vista de nuestro derecho interno, el artículo 150 A del Código Penal recoge, en términos generales, dicha definición y la sanciona como delito.

Sin embargo, y pese a la prohibición tanto nacional como internacional de la tortura, es posible verificar una práctica habitual de tortura y apremios físicos al interior de los recintos penales, ya sea con ocasión de la imposición de castigos, como fuera de tal régimen.

En general, los internos acusan que junto con los castigos son objeto de golpes infligidos tanto con los puños y bototos, como con palos o con los sables que usan los funcionarios de

Gendarmería. En algunos casos, se trata de verdaderas golpizas propinadas por varios funcionarios que dejan graves secuelas físicas a los agredidos.

En tal sentido, un recluso sostuvo:

“Me han apaliado la espalda, tengo un tajo de siete centímetros en la cabeza, casi nos mataron a mí y a XX, un amigo mío que con la lesión que le provocaron perdió el ojo... a XX, compañero de causa que casi le vuelan un diente, la sangre corría por la escalera... esto fue en enero de este año (...) íbamos esposados, en el módulo B2 nos pegaron, pero en el D2UCE (Unidad de Cuidados Especiales y celdas de castigo) nos dieron duro... íbamos esposados con las manos en la espalda, se nos tiró al suelo y con los bototos nos empezaron a golpiar con los tacos, luego con los puntetes, luego nos apalieron, saltaron arriba mío hasta que perdí el conocimiento, quedé sin cara porque era un camote... me mandaron 15 días castigado (...) les dije los nombres de las personas que nos golpiaron, el capitán XX que está a cargo de los derechos de los imputados y cuando nosotros llegamos al recinto y nos esposaron en la espalda él nos vio y les dijo a los otros gendarmes ‘péguenles’ y ahí empezó todo... nos pegaron en el camino al módulo B2, camino a los cuartos y en los cuartos...”.

(CDP Arica)

Según otro interno:

“(...) el trato es malo aquí... hay maltrato porque uno hace una cosa chica y te sacan la miércale, te pegan palos, patadas... es malo el trato aquí... supongamos que hay un funcionario, y el funcionario te trae para acá y si el funcionario me tiene mala o me agarró mala por ahí, te pegan entre todos... lo meten a uno en las partes del castigo, de encierro, donde ahí no ve nadie... nos pegan con palos, con unos palitos cortos que usan, con esos palos le pegan a uno... de repente nos esposan y te dejan así toda la noche... está bien, si uno se condorea de repente, pero le dan duro a uno cuando está castigado, nos esposan y nos agarran a palos...”.

(CCP Chillán)

De acuerdo a otro recluso:

“El trato es duro, porque nos pegan... te pegan palos, te mandan castigado, te mandái cualquier condoro y te mandan castigado y

ahí arriba te pegan po... con palos, toda la hueá... te esposan de manos y pies y así no podí moverte y ahí te pegan entre los funcionarios que hayan ahí... pueden haber 10... hay unos que pegan más y otros que pegan menos... si te mandái un condoro sabís que vas a irte castigado y cuando te vai castigado ahí entran a utilizar la violencia (...) los golpes a uno no se los dan en la cara porque es lo primero que se ve, la cara... y le pegan en el cuerpo a uno..."

(CCP Concepción)

Otro interno sostuvo:

"Yo empecé a denunciar, yo no me callo después de lo de los testículos que fue en junio... ahí me pegaron... me había tomado un remedio, a las 10:30 abren la puerta pa bajar, me sentía mal, estaba sedado y le digo al gendarme que no voy a bajar, el paco cierra la puerta y baja a buscar a otro paco, XX y XX son los pacos, me dicen 'pa fuera', yo me levanto y me dicen que estoy volado, yo le digo que sí y que es por los remedios, me esposan las manos, yo quedé con las manos en la espalda, me hacen arrodillarme y me pegan una patá en los cocos y yo me doblé entero... y listo, me llevaron a la celda y cuando me soltaron los mojó con agua de una botella porque tenía una rabia y te lo juro que si hubiera tenido algo en mis manos me voy encima y no respondo..."

(CDP Arica)

De acuerdo a otro recluso:

"Aquí hay un régimen que tení que llevar y si te salí de la línea te tienen que castigar, por ejemplo, si te pillan con un celular adentro se te castiga y te pegan, si dai la cara a veces no te pegan, pero si anda de mala el paco te manda su charchazo, ahora, si te pillan robando, curao o haciendo escándalo también pasái a ser castigao y te pegan..."

(CCP Rancagua)

Según otro interno:

"Sí po, los pacos son terribles de malos, nos pegan con palos, patás donde te lleguen y por puras hueás no más, por no poner las manos atrás... de repente andan en mala y se desquitan con uno... y duelen caleta los palos, te dejan hasta roncha y machucao te mandan a la enfermería..."

(CDP Santiago Sur)

Otro recluso explicó:

“Mire, cuando hay falta grave, te pegan, te tratan mal, por ejemplo el otro día le faltaron el respeto al capitán y le tiraron un tarro, entonces al muchacho no se le hizo na, pero en los cuartos del castigo le sacaron la cresta porque es una falta grave...”

(CCP Valparaíso)

Con todo, no todos los internos son objeto de apremios ilegítimos. En ese sentido, de acuerdo a los testimonios recibidos, los reclusos saben que si no cometen faltas no serán golpeados. Se asume, en definitiva, que los castigos importan necesariamente golpes por parte de los gendarmes por lo que estar exento de faltas asegura, por regla general, ausencia de maltratos físicos.

Así, un interno sostuvo:

“Depende como uno se porte no más... si uno se moviliza y anda haciendo chicha o cuchilla y todo, le van a agarrarle mala a uno y lo van a dejar castigado y todo eso... sí, les pegan sus palos, pero yo por lo menos no me han pegado porque he seguido mi línea no más po... a otros compañeros, su palo, de repente se les va al chanchito y pegan cualquier palo... no sé po, la mayoría yo he visto que les han pegado porque les han echado la putiá... de repente, un día no más vi una pegada injusta, que le fueron a abrir la puerta en la mañana y andaba con problemas y el paco le dice algo y este le contesta más o menos mal, pero no era pa tanto... y lo agarraron a palos y lo cambiaron... más o menos no más quedó...”

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

“(...) si se buscan problemas se tienen, o sea, el que se moviliza le llega, o sea, si uno arremete verbalmente por cualquier cosa le llega su charchazo, aunque no deberían pegar aunque uno le diga cosas, eso no puede ser...”

(CCP Valparaíso)

Por otra parte, todos los internos entrevistados coincidieron en que mientras más sumiso se es con los gendarmes menos posibilidades existen de maltratos físicos. Ello ocurre, por ejemplo, con los llamados ‘mozos’, que son reos que trabajan para

los gendarmes y que, por ello, por regla general no tienen problemas con los funcionarios. Sin embargo, las actitudes sumisas hacia los gendarmes son poco frecuentes en la población penal, ya que pareciera ser parte de la subcultura de la cárcel una actitud más arrogante en su trato con ellos. Además, usualmente quienes son más sumisos son mucho menos respetados por el resto de la población penal.

Así, un interno sostuvo:

“En mi caso es normal, es que yo tengo ciertos... soy mozo, yo trabajo con ellos y me porto bien, o sea, hay un buen trato con los funcionarios, pero no todos tienen la misma oportunidad... porque hay algunos que están aquí y de repente por orgullo como que chocan con los funcionarios, pero eso depende de cada uno... aquí yo no tengo mayor inconveniente en vivir con los funcionarios al lado... pero sí, hay gente que es abusada...”

(CCP Concepción)

Además, es posible advertir una suerte de selectividad de los gendarmes a la hora de golpear a los reclusos. Por regla general, los reos más respetados dentro de la jerarquía propia de la cárcel no tienen mayores problemas, pero sí aquellos que no son conocidos o personas de una baja dotación intelectual o de niveles mínimos de educación.

En tal sentido, un recluso explicó:

“Mira, el trato depende de cada uno de nosotros, ¿me entendí?... y, por ejemplo, aquí el funcionario, o el paco como les decimos, sabe y conoce a la gente... a uno lo conoce, el paco sabe que, por ejemplo, a una persona que tiene más o menos una estatua aquí no lo puede llegar y tutearte o tratarte mal... hay pacos que son más pasaos a película, como se dice y no están ni ahí, pero la mayoría de los pacos respetan al que tiene que ser respetao...”

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro interno:

“A otros compañeros los han golpiado... hay cosas que no se dicen... hay reos que no saben hablar sin garabatos y por eso los sancionan y les pegan caleta de charchazos...”

(CDP Arica)

Por último, hemos constatado que los malos tratos a reclusos no se harían efectivos por parte de la generalidad de los funcionarios de Gendarmería. Al parecer, solo los gendarmes más jóvenes y aquellos que llevan poco tiempo de trabajo en los penales tenderían a ser más brutales y prepotentes; y son ellos los que protagonizan por regla general la mayoría de los actos de tortura en contra de reclusos.

Así, por ejemplo, un interno sostuvo:

"(...) de Gendarmería, los funcionarios nuevos son los que tienen más... se creen superpolicías, se creen más aniños, más bacanes y toda la cuestión... los más cabros más que na, los tenientes, los capitanes nuevos... los funcionarios antiguos, como los sargentos, llevan más años de circo y saben lo que tienen que hacer, no es como los cabros..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

"No, algunos no más pegan... son los que están acá abajo, los que estén ese día de guardia... ehhe el capitán normalmente, pero si viene alguien de arriba ellos tienen que golpiar no más..."

(CCP Concepción)

De acuerdo a otro recluso:

"(...) yo he estado en otros módulos para arriba y no es muy bueno el trato, pero no es tanto con los funcionarios que son de grado, sino que los problemas son los cabos, que son más peliculeros con la gente, como se podría decir, así como también hay gente que se las busca pa trampear con ellos..."

(CCP Valparaíso)

En cuanto a las razones que explicarían los abusos cometidos por gendarmes en contra de los internos, un Juez de Garantía entrevistado sostuvo que estas se encontrarían en la formación institucional de los gendarmes. En efecto, indicó que "efectivamente hay golpes y heridas que se producen entre los propios internos y también por Gendarmería. Yo creo que los golpes son cotidianos y me lo explico en parte por la formación que tienen los gendarmes, en general, ellos no tienen una ma-

yor preparación sobre el trato con las personas”. Otro Juez señaló que, en su parecer, hay muy pocos abusos de tipo físico y que la mayoría de los abusos se producen en la limitación de los derechos básicos, como la privación de las visitas y el hostigamiento general de que son objeto los internos, entre otros casos. Por último, otros jueces señalaron que las razones de los malos tratos se encontrarían en la necesidad de imponer respeto y disciplina al interior de los penales.

Por otra parte, la mayoría de los jueces coincidieron en que los internos no les presentan mayores quejas acerca de maltratos por parte de gendarmes –como sí ocurre con la falta de implementos básicos de vida, como frazadas o colchones–, ya que si lo hacen son catalogados como “sapos”, lo que es mal visto tanto por los demás internos como por los propios funcionarios de Gendarmería y podrían existir represalias en su contra.

c) Invisibilidad de la tortura, un método generalizado

Con todo, y salvo los casos más graves y evidentes, resulta muy difícil poder acreditar judicialmente la existencia de apremios ilegítimos, puesto que en la mayoría de los casos no quedan secuelas de los golpes propinados a los reclusos dadas las técnicas utilizadas por los gendarmes para infligirlos. En efecto, en todas las cárceles visitadas pudimos constatar el empleo del mismo método para hacer desaparecer del cuerpo de los internos las marcas propias de los golpes. Este consiste en que después de golpear a los reclusos los gendarmes aplican en las zonas afectadas agua helada –sumergen a los internos en tambores o se las tiran directamente con mangueras– lo que hace desaparecer los moretones o magulladuras propias de los apremios. Como consecuencia de ello, se hace imposible poder acreditar las golpizas y exigir se haga efectiva la responsabilidad de los hechos.

Así, en tal sentido, un interno explicó:

“(...) en los castigos lo primero que hacen aquí según por lo que vengái, los pacos te meten ahí a la guardia interna o en el espacio del castigo y te pescan a palos entre 3, 4, 5 pacos, te pegan... después que te pegan, te mojan, te meten adentro de un tambor con agua... eso es para que las moraduras no salgan a flote, ¿me entendí?... y no les interesa como vengái todo, te ponen la ropa así

mojao como estái y pa dentro del calabozo... y ahí estái 5 días, 10 días, 15 días según la causa que traigái, generalmente son 10 días, es como el promedio normal..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

"Nos agarran a combos y patadas, es que andan con un bate ellos y nos agarran a batazos... y si ellos me quieren pegar, ellos me agarran con el bate y después te bañan... te bañan para que no te salgan moretones po... y después de que se te quita todo ¿qué voy a reclamar? No tengo justificación para alegar... nunca pasó nada..."

(CCP Chillán)

Otro interno explicó:

"Sí, sí, hay... por ejemplo uno tiene problemas, uno viene palabriando o tratando mal al funcionario y ya acá abajo cuando uno llega te ponen unos palos, lo duchan y vuelta a la celda... una ducha po, agua con una manguera y te manguerean... así los moretones no se notan... los hematomas se van pa dentro... y después de la ducha los días de castigo... golpean una pura vez, cuando uno llega pa acá abajo no más..."

(CCP Concepción)

Según otro recluso:

"Antes pegaban menos, pero igual te pegan y después te echan agua fría pa que no se salgan los moretones, te tiran agua con una manguera como de bombero, como en las películas, te tiran patá en cualquier parte del cuerpo, te pegan entre varios, entre 5 ó 6 y después no te llevan a la enfermería... normalmente te pegan porque reclamái, por la hora de patio, por la comía, por el agua, por el pan..."

(CCP Rancagua)

En todos los recintos penales a que accedimos durante la investigación objeto del presente informe pudimos constatar la existencia de la misma técnica de camuflaje de las consecuencias directas de los apremios ilegítimos inferidos a reclusos. Se trata de la reiteración del mismo patrón de conducta en establecimientos penitenciarios ubicados tanto en la zona norte como

centro y sur del país. De acuerdo a entrevistas que efectuamos a médicos ajenos a Gendarmería, esta práctica suele ser eficaz, dependiendo de la temperatura del agua y del tiempo de exposición a la misma.

d) Apremios fuera del régimen de castigos

Además de apremios ilegítimos inferidos a reclusos con motivo de la aplicación de castigos, es posible advertir también una práctica habitual de malos tratos fuera del régimen disciplinario formal. Así, hemos constatado que los gendarmes suelen ejercer ciertos tratos abusivos con los reclusos como una forma de intimidarlos y de hacer notar su superioridad. Entre ellos, pueden mencionarse los malos tratos verbales; ciertos golpes de menor entidad, como empujones o cachetadas; amenazas de agresión física; ejercicios físicos; y golpes con puños, patadas y palos.

Representativo de lo que venimos diciendo es el caso de un gendarme del CDP Santiago Sur que utiliza un palo al que llama 'consejo' para golpear a los internos con la excusa de dar 'consejos formativos'. Así, un interno explicó:

“ (...) mira, por ejemplo, aquí hay un Mayor que, por ejemplo, tiene un palo bastante grueso que se llama, tiene escrito con plumón 'consejo' y él, como jugando, por ejemplo, por cualquier cosa te dice 'ven ¿sabís qué? te voy a darte dos consejos o cuatro consejos pa que caminís mejor' y te pesca a palos y son marcas que te quedan...”

En el mismo sentido, un interno señaló:

“La relación con los gendarmes yo no tengo problemas, pero con otros son durísimos, por cualquier cosa los castigan, los aíslan... o usted lo mira y te cayó mal, te dan palos, si no te afeitaste lo mismo o andan de mala y te hacen hacer 300 sentadillas... esos dejan con tiritones y los palos que pegan...”.

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

“El trato depende del gendarme, hay gente que te da raya, te tratan como delincuente... te humillan, no te escuchan, te putean...”

yo soy primerizo y te tratan como reincidente, ellos tienen el concepto de que uno será delincuente toda la vida y que no hay derecho a la reinserción...”

(CDP Arica)

Otro recluso explicó:

“(...) por ejemplo, los funcionarios tienen el derecho de decirnos tal por cual y ese es el trato que nos dan... yo soy mozo acá, yo soy mozo e igual me tratan mal, en ese sentido, soy mozo y me deberían pedir las cosas por favor...”

(CCP Chillán)

Según otro recluso:

“En la población cambia la mano, uno trata de llegar como corresponde donde el funcionario y te trata mal, te dice que no, que me vaya, y te pegan cuando hay cosas que no le gustan con palos o con los pies, te golpean en cualquier parte del cuerpo tratando de evitar la cara, pero lo que es nuca, brazos, piernas, les dan... por ejemplo, el paco toca el pito a las cuatro y media pa cerrar e irse rápido y no falta el interno que anda afuera consiguiéndose aceite y lo pesca a palos...”

(CCP Rancagua)

La experiencia de CONFAPRECO en el CDP Santiago Sur es coincidente con lo que venimos señalando. Así, uno de sus voceros sostuvo que “los gendarmes mantienen una actitud hostil y de malos tratos respecto de los reclusos. Por ejemplo, tenemos un caso de un reo que se encontraba en el módulo B, un día tuvo un problema con el teniente XX, que es el jefe de ese módulo y lo tiraron por la escalera, cayó rodando y se le rompió la cabeza. La herida fue de 20 centímetros. Luego, lo engañaron, lo llevaron a la guardia interna y ahí le pegaron patadas para después mandarlo castigado 10 días. Posteriormente lo mandaron a la calle 10. El problema es que el jefe de clasificación, el mayor XX, no lo deja volver al módulo B porque este interno presentó una querrela en contra del teniente XX. Esta persona corre serio peligro en esa calle y no lo quieren cambiar por haberse querrellado contra un funcionario de Gendarmería”.

Una de las razones principales de estas conductas abusivas por parte de algunos gendarmes se encontraría en la necesidad

de intimidar a los reclusos con el objeto de ser respetados. Los gendarmes en contacto directo con la población penal –especialmente con los reclusos más conflictivos o peligrosos– se desempeñan en un ambiente hostil e inseguro en el que, en algunos casos, los internos han agredido físicamente a gendarmes. Como se verá más adelante en este capítulo, la reducida cantidad de Gendarmería dedicado a estas labores contribuye a lo antes descrito. Los funcionarios, entonces, asumen como mecanismo de autodefensa la intimidación y la práctica de abusos a fin de mantener su autoridad y evitar agresiones en su contra. Por otra parte, y como ya señalamos, algunos actores del sistema atribuyen tal actitud a una falta de formación institucional en el respeto a los derechos humanos.

e) Sistemas de control. Inexistencia de vías idóneas de reclamo y sanción

A las graves situaciones descritas anteriormente se suma la inexistencia de mecanismos eficientes de control y sanción de ellas. En efecto, Gendarmería no cuenta con un sistema idóneo para que los internos pongan en conocimiento de las autoridades penitenciarias las faltas o abusos cometidas por los gendarmes en ejercicio de sus funciones. Tampoco –y en parte por lo anterior– los abusos son investigados ni eventualmente sancionados, lo que importa un incentivo para su repetición en el tiempo. Por otra parte, el control que efectúan los jueces es por regla general bastante exiguo.

e.1) Control administrativo

a) Vías de reclamo

En la práctica, a nivel institucional no existe un mecanismo eficaz que permita a los reclusos reclamar de los abusos cometidos por gendarmes. Se carece al respecto de una vía idónea para reclamar de los apremios ilegítimos de que habitualmente son objeto los internos en los recintos penales chilenos. La tortura y otros tratos inhumanos, en consecuencia, quedan en la mayoría de los casos en la impunidad, pues no son conocidas por las autoridades penitenciarias o, conociéndolas, estas no son investigadas.

Así, frente a la pregunta de si podían reclamar de los abusos de Gendarmería, un interno sostuvo:

“¿Pero a quién? ¿A quién voy a reclamarle? Cuando uno tiene un problema tiene que quedarse callado y después tiene que alegar, cuando las cosas ya están hechas ya... cuando uno ya no tiene ni un moretón, nada...”

(CCP Chillán)

Según otro interno:

“Callao no má... y qué vai a hacer... la gente no reclama por miedo, en otras torres es el drama, los pacos abusan, les pegan, la gente lo pasa mal...”

(CDP Puente Alto)

Otro interno indicó:

“¿Y a quién? Hay un libro de reclamos, pero uno no gana nada porque uno es interno y nada va a pasar más allá...”

(CCP Rancagua)

Otro recluso sostuvo:

“No podís reclamarles porque son una familia ellos, no podís llegar tú donde un suboficial, donde un sargento, donde un cabo, porque te van a decirte ‘ya, anda donde el paco tanto’ que es un paco raso, un paco nuevo y no podís reclamar ‘mire, el suboficial tanto, el teniente tanto me pegó’... ‘ah, ¿te pegó?, ya ándate pa dentro hueón o si no te voy a pegarte yo’, te dicen,... se protegen entre ellos, es una familia y entre ellos se cuidan...”

(CDP Santiago Sur)

Por otra parte, tampoco existe a nivel institucional una vía efectiva para que los internos puedan reclamar o simplemente cuestionar las sanciones de que son objeto en razón de la comisión de faltas disciplinarias. Como vimos anteriormente, en el caso de las sanciones, estas son determinadas por el jefe del establecimiento en que se encuentra el interno y solo en caso de falta grave este se encuentra en la obligación de escuchar al presunto infractor, además de tener que enviar copia de la resolución que la aplica al Director Regional de Gendarmería. En los demás casos –faltas menos graves y leves– no existe la obli-

gación de escuchar al sancionado ni conoce de la sanción el Director Regional.

Con todo, si bien el Reglamento establece que los internos, en defensa de sus derechos e intereses, pueden presentar a las autoridades penitenciarias peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento, esa vía (artículo 9), el desconocimiento generalizado del Reglamento y su nula operatividad en la práctica, vuelven tal derecho casi inexistente. Lo mismo ocurre respecto del derecho a efectuar peticiones a las autoridades del penal (Artículo 58), que de acuerdo al Reglamento deben necesariamente ser cursadas y contestadas –verbalmente o por escrito– por el Alcaide en las audiencias que conceda, en un plazo máximo de 15 días. En la práctica, si bien la tramitación de las quejas o peticiones de los reclusos es de responsabilidad del Alcaide de cada Penal, es habitual que estos no se enteren de los reclamos. En algunos establecimientos existe un libro donde se registran las peticiones o quejas, pero habitualmente nada se hace con ellas. En otros recintos, son los propios gendarmes encargados de cada módulo o unidad quienes asumen la tarea de recibir las inquietudes de los internos.

Lo más grave es que en la mayoría de los casos los internos ni siquiera piensan en la posibilidad de reclamar de los castigos impuestos o de los malos tratos sufridos por miedo a que tales castigos sean aumentados o, incluso, a que los gendarmes los golpeen por ello.

En ese sentido, según un recluso:

“Sí, sí, nosotros podemos reclamar, pero en verdad como que no se hace... por ejemplo, si me castigan y después me quedo callado, después del tiempo me van a dejarme tranquilito a mí, pero después con el tiempo, si no me callo, me ponen en otra cárcel, más mala que esta y peor po...”

(CCP Chillán)

Otro interno explicó:

“No, porque te lo echái encima, lo pasái mal, te trasladan a un piso brígido como el 4, que es penca, sucio, no hay baños, olor asqueroso, te tratan mal... les pegan palos en el trasero... los encierran en la oficina y el suboficial XX por cualquier cosa te pega, te hacen hacer ejercicio, te pegan charchazo...”

(CDP Puente Alto)

De acuerdo a otro recluso:

“(...) el castigo es en la celda de castigo y dura 5, 15 días dependiendo si es por riña o por faltarle el respeto al funcionario... la lata es que no podí hacer na porque mandan ellos, no podí hacer na si te castigan... además es peor si reclamái porque te aumentan el castigo...”.

(CDP Santiago Sur)

Otro recluso sostuvo:

“(...) se aprovechan en el sentido de que si tú reclamas, te pegan, te pegan no más po... y te meten en agua helada y no se nota nada... yo ya ni tengo moretones para poder justificar... no pegan mucho cuando reclamas, pero pegan igual...”.

(CCP Concepción)

Según otro interno:

“Nada, chao... si reclamái te tiran a la celda de castigo y eso sí que es malo, pasái durmiendo todo el día, hediondo porque no hay baño, hacen caca, pichí, todo...”.

(CDP Puente Alto)

b) Responsabilidad administrativa

Como en todo servicio público, los funcionarios de Gendarmería están sujetos a un régimen de disciplina e incurrir en responsabilidad administrativa si infringen sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Pese a que el estatuto jurídico aplicable al personal de Gendarmería, de acuerdo a su Ley Orgánica, debiera ser el correspondiente Reglamento de Disciplina, en la práctica se sujetan al Estatuto Administrativo¹³ aplicable a la generalidad de los funcionarios públicos y al Estatuto del Personal de Gendarmería¹⁴, pues, el mencionado Reglamento de Disciplina¹⁵ nunca fue dictado. En suma, los procedimientos

¹³ Ley N° 18.834 de 1989.

¹⁴ DFL N° 1791 de 1980.

¹⁵ La LOC de Gendarmería de Chile hace referencia en varias oportunidades a un Reglamento de Disciplina, el que debió ser dictado por el Presidente de la República dentro del plazo de 360 días contados desde su promulgación, el año 1979. Tal reglamento de disciplina, contenido en el DFL N° 253 de 1980, nunca entró en vigencia, pues, Contraloría General de la República lo declaró inconstitucional por medio del dictamen N° 015681 de 1983.

destinados a hacer efectiva la responsabilidad funcionaria de los gendarmes se rigen por las normas pertinentes del Estatuto Administrativo y no, como cabría esperarse, por un régimen especial dada las peculiares características de las funciones que desempeñan.

Estructuralmente, al interior de Gendarmería existe desde el año 2002 una unidad especial destinada a sustanciar los sumarios administrativos de mayor connotación e importancia, la Fiscalía Administrativa General, que constituye un órgano de apoyo del Director Nacional. La función principal de este órgano consiste en instruir sumarios administrativos y realizar investigaciones sumarias. Otro órgano que interviene en la tramitación de los sumarios es el Departamento Jurídico, que se encarga de la emisión de informes para el Director Nacional con antelación a la dictación de una sentencia. Por último, es el Departamento de Personal la unidad encargada de imponer las medidas disciplinarias, sobreseimientos o absoluciones, previa firma del Director Nacional.

En términos generales, y en la medida que el Estatuto Administrativo no establece taxativamente las conductas susceptibles de sanción, la infracción a cualquier deber o prohibición por parte de un gendarme puede generar responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de ello, el Estatuto del Personal de Gendarmería establece ciertos deberes y prohibiciones. A título de deberes (artículo 4) enuncia el someterse al régimen disciplinario de la institución; dispensar un trato digno a los reclusos; guardar secreto acerca de aquellos asuntos que lo ameriten; seguir los cursos de formación y perfeccionamiento; y usar conforme al Reglamento el uniforme, vestuario, equipo y armamento. Por otra parte, establece como prohibiciones (artículo 5) la utilización indebida de bienes fiscales; influir en los reclusos para la designación de abogado defensor; y recibir regalos de reclusos o contraer con ellos deudas en dinero o especies. Las sanciones susceptibles de ser aplicadas por concepto de responsabilidad administrativa son de carácter taxativo, a saber, censura (reprensión por escrito con anotación en la hoja de vida), multa (privación de un porcentaje de la remuneración mensual), suspensión del empleo hasta por tres meses con privación de un porcentaje de la renta y destitución del empleo en ciertos casos graves y taxativos, como la condena por un crimen o simple delito. Salvo el caso de la destitución –en que

existen causales específicas— en los demás casos existe discrecionalidad en la elección de la sanción aplicable, debiendo considerarse la gravedad de los hechos y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Cabe agregar, por último, que la sanción administrativa es independiente de la eventual sanción penal del caso y, por ello, podrían llegar a ser acumulativas. Esto es importante en la medida de que, como ya señalamos, la tortura es un delito tipificado en la legislación penal (150-A CP).

Luego de esta breve descripción del estatuto de responsabilidad a que están afectos los funcionarios de Gendarmería de Chile, analizaremos su eficacia a la hora de detectar las irregularidades al interior de los recintos penales.

Con respecto a ese tema, el Estado de Chile, en su presentación ante el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas el año 2004, sostuvo que “[t]anto la Policía de Investigaciones como Carabineros y Gendarmería poseen mecanismos de control interno o de vigilancia de la actuación de sus funcionarios, que se encuentran en pleno funcionamiento y que contribuyen a la prevención de la tortura”. La realidad, sin embargo, pareciera ser otra. En efecto, según el informe alternativo presentado por CODEPU: “(...) el propio informe del Estado da cuenta de lo grotesco que resultan las sanciones administrativas impuestas a funcionarios en el evento de comprobarse algún grado de participación en actos constitutivos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Así, tal estudio, analizando las cifras presentadas por el gobierno, indica que entre el período 1998-2003 se han llevado a efecto 142 sumarios administrativos motivados por abuso de poder. De ese total, solo 74 corresponden a actos calificados de ‘agresión a internos’, ‘apremios ilegítimos y/o maltrato a internos’. De tal cifra, en 27 casos fueron sobreseídos o absueltos los implicados, 36 se encuentran en tramitación y los restantes casos en que efectivamente se pudo constatar responsabilidad administrativa, se impusieron sanciones que importan una multa que no excede del 20% de la remuneración de los funcionarios declarados como culpables, sanciones, de acuerdo al informe, “irrisorias que constituyen una forma de impunidad de facto, de tolerancia institucionalizada a actos graves que malamente pueden calificárseles de contribuir a la prevención de la tortura”.

Además de que los sumarios administrativos resultan inidóneos a la hora de establecer sanciones proporcionales al mal causado, las cifras expuestas por el gobierno demuestran por sí mismas que el control interno ejercido por Gendarmería no es eficaz a la hora de detectar los abusos cometidos por gendarmes. En efecto, según hemos constatado en el presente Informe, existe una práctica habitual de apremios ilegítimos a reclusos, tanto con motivo de la aplicación de castigos como fuera de tal régimen, situación que no es concordante con el número de sumarios administrativos iniciados por tales motivos. Si el sistema de control fuese efectivo, las cifras serían, de seguro, mucho mayores.

Por otro lado, no está claro si en los casos en que se ha comprobado la existencia de responsabilidad administrativa por apremios ilegítimos a reclusos, se han realizado o no las correspondientes denuncias a la justicia penal. Como ya señalamos, la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal derivada del delito de tortura.

El Comité Contra la Tortura, en junio de 2004, al examinar la situación en Chile, expresó como motivo de preocupación acerca de “[l]as denuncias sobre la persistencia de malos tratos a personas, en algunos casos equivalentes a torturas, por parte de Carabineros, la Policía de Investigaciones y Gendarmería y el hecho de que no se proceda a una investigación completa e imparcial de esas denuncias”. En razón de lo anterior, recomendó al Estado chileno que “[a]dopte todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de todas las denuncias de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean investigadas exhaustivamente con prontitud y de manera imparcial y que se proceda al enjuiciamiento y al castigo de los autores y al pago de una indemnización justa y adecuada a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por la Convención”.

Por último, es necesario establecer que –fuera de las cifras presentadas por el gobierno al Comité Contra la Tortura– no contamos con cifras reales y actualizadas acerca de la tramitación de sumarios administrativos por razones de tortura a reclusos. Pese a haber solicitado tal información en numerosas oportunidades para los efectos de la elaboración del presente Informe, el Director Nacional de Gendarmería, Juan Carlo Pérez, hasta la fecha de su envío a imprenta del mismo no nos ha dado respuesta alguna.

e.2) Control judicial

A continuación analizaremos brevemente el impacto que ha tenido el control por parte de los jueces tanto de los abusos cometidos por gendarmes en contra de internos como en la aplicación de los castigos a reclusos.

a) Control de los abusos

La eficacia del control judicial respecto de los abusos cometidos en contra de reclusos es bastante exigua como regla general. Ello se explica por diversas razones, pero principalmente porque los abusos no generan normalmente denuncias concretas a la judicatura. Así, de acuerdo a los jueces entrevistados, los internos no efectúan normalmente reclamos en contra de gendarmes por apremios ilegítimos en su contra y solo acusarían problemas derivados de las precarias condiciones de vida al interior de la cárcel, como falta de espacio, hacinamiento y la escasez de implementos básicos de subsistencia. De hecho, como ya señalamos, la impresión de algunos jueces es que por regla general no existen abusos graves cometidos por gendarmes. Otros, sin embargo, indicaron que sí existen pero que los internos no reclaman de ellos por diversas razones, entre las que se encuentra el miedo a ser catalogados como delatores. Además, muchos internos asumen los malos tratos proporcionados por gendarmes como parte del régimen penitenciario, como algo normal que deben soportar por el solo hecho de encontrarse en prisión, mientras que otros reclusos no reclaman por miedo a represalias más duras o porque dudan seriamente de la efectividad de una posible denuncia.

Por otro lado, la regla general es que los apremios en contra de reclusos constituyan hechos respecto de los cuales es difícil obtener pruebas acerca de su comisión para poder acreditarlos. Lo anterior se debe en muchos casos a las técnicas utilizadas para ocultar las secuelas derivadas de los malos tratos y a que, en general, en tales casos los gendarmes tenderían a negar los hechos con el propósito de autoprotegerse.

Ninguno de los jueces entrevistados ha sancionado a funcionarios de Gendarmería por abusos cometidos en contra de reclusos.

En la Región Metropolitana, en donde todavía rige el antiguo sistema de enjuiciamiento criminal, otro factor que incide en la poca efectividad del control jurisdiccional de los abusos radica en el incumplimiento generalizado de la obligación legal impuesta a los jueces de visitar la cárcel a lo menos una vez a la semana con el objeto de “indagar si (las personas privadas de libertad) sufren vejaciones indebidas, si se les coarta la libertad de su defensa o si se prolonga ilegalmente la tramitación de su proceso”¹⁶. En tales visitas el juez debe oír las quejas que tengan los internos acerca de una serie de aspectos, incluyendo el tratamiento que reciben por parte de los funcionarios de Gendarmería. De acuerdo a los jueces entrevistados y según estudios relacionados¹⁷, es poco frecuente que los jueces del crimen de Santiago visiten las cárceles y, por ello, disminuye considerablemente la posibilidad de acceder a posibles denuncias de reclusos. Además, la regla general es que los abogados de los reclusos no presenten denuncias ni recurran en contra de los abusos cometidos por gendarmes respecto de sus patrocinados.

La situación es diferente en las regiones en que se encuentra en vigor la Reforma Procesal Penal, donde hemos constatado que los Jueces de Garantía sí acceden semanalmente a las cárceles y sostienen entrevistas con los reclusos con el propósito antes señalado. Además, la regla general es que los defensores penales públicos ejercen una labor efectiva de control y fiscalización de los abusos cometidos en contra de sus patrocinados. En algunas regiones ha surgido la práctica de denunciar tanto abusos de gendarmes como castigos irregulares por medio de una audiencia de cautela de garantías (artículo 10 Código procesal Penal), con resultados bastante favorables. Así, un defensor entrevistado sostuvo que “siempre que castigan a internos o cuando son maltratados por los gendarmes utilizamos la audiencia de cautela de garantías, que es mucho más efectiva que cualquier otro medio, los jueces la conceden inmediatamente y generalmente obtenemos buenos dividendos”. Sin perjuicio de ello, los casos de abusos de que tienen conocimiento los defen-

¹⁶ Artículo 567 del Código Orgánico de Tribunales, aplicable a los Jueces del Crimen del antiguo procedimiento penal. Tal disposición, con todo, fue modificada para hacerla aplicable a los Jueces de Garantía del nuevo procedimiento.

¹⁷ Ver “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile (resultado de una investigación exploratoria)”, Universidad Diego Portales y CEJIL, agosto de 2002.

sores y jueces son bastante pocos e importan las mismas dificultades expuestas anteriormente.

b) Control en la aplicación de castigos

El análisis del impacto del control judicial en el régimen de aplicación de castigos requiere distinguir entre los dos modelos de persecución penal vigentes en nuestro país.

En el sistema imperante en la Región Metropolitana –el antiguo sistema– la fiscalización de los jueces respecto del tratamiento a los internos es casi inexistente, principalmente en razón de que aquellos no tienen normalmente conocimiento de las sanciones aplicadas, lo que reduce casi al mínimo su posibilidad de intervención. Por otro lado, desde un punto de vista normativo, el posible ámbito de actuación de la judicatura en dicho control es bastante limitado toda vez que de acuerdo al Reglamento solo la repetición de la aplicación de una medida disciplinaria debe ser comunicada al tribunal para su autorización, cuestión que, de acuerdo a los jueces entrevistados, rara vez ocurre.

Con la implementación de la Reforma Procesal Penal el control judicial en la aplicación de medidas disciplinarias ha tendido a ser más efectivo, básicamente porque los jueces tienen en la práctica mayor información sobre las sanciones aplicadas. Como ya señalamos, el artículo 150 del nuevo Código prescribe que toda restricción impuesta al imputado sujeto a prisión preventiva debe ser comunicada de forma inmediata al Juez de Garantía, el que puede dejarla sin efecto cuando la considere ilegal o abusiva, convocando a una audiencia para su examen si lo estima necesario. No obstante que tal disposición se aplica solo en hipótesis de imputados en prisión preventiva, el mecanismo ha demostrado ser bastante efectivo para controlar la imposición de sanciones a reclusos. Así, la experiencia en regiones demuestra que efectivamente los jueces de garantía revisan las medidas disciplinarias impuestas a imputados y, eventualmente, las revocan o dejan sin efecto cuando adolecen de vicios de legalidad o son consideradas abusivas. Así, por ejemplo, un Juez de Garantía entrevistado sostuvo que Gendarmería siempre cumple con la obligación de comunicar la adopción de medidas disciplinarias al Juzgado y que, en varios casos, en ejercicio de sus facultades de control de la ejecución de la pena, ha disminuido el tiempo de sanción en varios días.

Por medio del artículo 150 se ha podido controlar no tan solo la medida disciplinaria impuesta, sino que también su procedimiento de adopción. Así, en marzo de 2004, un Juzgado de Garantía de Valparaíso sostuvo que, considerando la normativa internacional vigente y obligatoria para Chile (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos), “se colige que toda persona, previo a la imposición de una medida de carácter sancionatorio, como sin duda son aquellas que el propio Reglamento de Establecimientos Penitenciarios denomina ‘sanciones’ (...) tiene el derecho a un justo y racional procedimiento, el cual entre otras garantías mínimas, implica el derecho a conocer oportunamente los cargos, al tiempo adecuado para preparar su defensa, y la asistencia jurídica del caso”¹⁸. Por ello, la resolución citada, en el análisis de un caso en el que al adoptar una medida disciplinaria en contra de un imputado no se le comunicó de ello a su abogado defensor, sostuvo “[q]ue no habiéndose, por lo pronto, reconocido ni proporcionado la asistencia jurídica debida al sancionado, entendida esta como la posibilidad de contar con un abogado, y por ende de defenderse, el Tribunal debe constatar que se ha vulnerado una garantía básica consagrada tanto en la Constitución como en Tratados Internacionales, y en razón de lo anterior, el Tribunal debe declarar que la medida tal como fue aplicada (...) ha vulnerado garantías judiciales mínimas (...)”.

El mismo Juzgado de Garantía de Valparaíso se pronunció respecto de otro caso, en que el jefe del Penal, al imponer a un imputado una falta grave, no escuchó al infractor antes de determinar la sanción. En tal sentido, la resolución estableció que el incumplimiento de tal obligación “(...) vulnera garantías judiciales mínimas consagradas en tratados internacionales, y en la propia Constitución Política de la República”¹⁹.

Además, y como ya señalamos, en algunas regiones se estaría desarrollando la práctica de cuestionar las medidas disciplinarias impuestas a reclusos por medio de una audiencia de cautela de garantías ante al Juez de Garantía del caso.

¹⁸ Juzgado de Garantía de Valparaíso, causa RIT 831-2004, 26 de marzo de 2004.

¹⁹ Juzgado de Garantía de Valparaíso, causa RIT 727-2004, 24 de marzo de 2004.

III. SEGURIDAD EN LOS RECINTOS PENALES

A continuación analizaremos los principales problemas detectados en relación a los niveles de seguridad existentes en los establecimientos penales, sus causas y consecuencias más importantes.

a) Seguridad e integridad física de los internos.

a.1) Peleas entre internos

Si bien el fenómeno de violencia entre los internos al interior de los recintos penales es posible de ser explicado a través de múltiples factores, es claro que contribuyen en gran medida a su concreción tanto el hacinamiento como la falta de vigilancia de los gendarmes e, incluso, su falta de intervención al momento de producirse las peleas, cuando estas son advertidas. Es necesario resaltar que las permanentes riñas entre internos constituye un problema transversal del régimen penitenciario chileno, ya que en todos los recintos penales a que accedimos tanto los internos como los gendarmes nos indicaron la frecuencia de tales hechos. Es más, las riñas son asumidas por los reclusos como parte de la rutina diaria de los penales.

En ese sentido, uno de los internos entrevistados sostuvo:

“Hay caleta de peleas y pelean pa callao, pa que no sepan los pacos... pelean con cuchilla... y si me quieren acuchillar, me queo callao... sapear en cana es malo, si sapeo y me voy pa otra torre me van a pegar en la otra torre, te quitan las cosas, por eso es mejor quedarse callao...”

(CDP Puente Alto)

Como señalamos, una de las principales razones que explicaría el alto índice de violencia en los penales es el hacinamiento. En efecto, el solo hecho de compartir durante la mayor parte del tiempo pequeños espacios físicos con numerosas personas termina inevitablemente en la generación de conflictos que son solucionados por medio de la violencia. Por otra parte, la sensación de sentirse permanentemente en peligro provoca en los reclusos un alto grado de ansiedad, que los lleva a sobredimen-

sionar situaciones, roces o problemas que en otro contexto carecerían de toda importancia.

Así, por ejemplo, un interno entrevistado sostuvo:

“(...) acá se pelea igual que en todas las cárceles no más po... con armas, se inventa el arma aquí... se pelea por cualquier cosa, por el encierro, por mucha presión, porque la gente empieza con que no puede salir, no puede salir y se empiezan a pelear por puras tonteras... y al final, una pelea... yo he tenido peleas, casi me muero una vez (...) estoy operado del tórax yo, me pegaron entre tres reos y estuve en el hospital, en la UCI, grave...”

(CCP Concepción)

Otro recluso explicó:

“Las peleas?... por el hacinamiento, la sobrepoblación... la sobrepoblación hace que se produzcan la mayor parte de los problemas acá, porque por la sobrepoblación se pelea, se pelea por los sillones, se pelea por los camaros, se pelea por la comida, por el rancho... todo produce una pelea, porque hay demasiada gente... imagínate 180 personas para una ducha... imagínate en verano con el calor...”

(CDP Santiago Sur)

De acuerdo a otro interno:

“(...) hay hartas peleas... generalmente las peleas son... mira, los días de visita son en el gimnasio que tiene sillones fiscales, donde tú llegái, pescái tu sillón y te acomodái... y hay muy pocos sillones pa la población que hay y la gente queda sin sillones y la desesperación de estar en visita, en el gimnasio de visita sin un sillón pa atender a tu visita hace que se pongan a alegar, a pelear por los sillones... un alegato en el gimnasio es una pelea segura el día que viene, acá en el óvalo, por falta de sillones... Gendarmería sabe y podría evitar un montón de peleas si pusiese unos pocos más sillones... generalmente las peleas son los días lunes, porque el día Domingo hay visitas, hay visita todo el día... el día Domingo se alega, se llega a peleas a combos y el día Lunes son los arreglos más fuertes... es como el día Viernes acá igual, generalmente los días Viernes, porque el día Jueves hay visitas acá...”

(CDP Santiago Sur)

Otro interno sostuvo:

“(...) por cualquier cosa aquí hay peleas... hasta por toparlo a uno... hasta por toparlo a uno se inician las peleas... lo que pasa todo el rato no más...”

(CCP Concepción)

Según otro recluso:

“Siempre hay rivalidades, que este es más tonto, que este es traficante, porque este es violador, la cana ha sido siempre para el más choro y ahí se pelea con lo que hay, si tienen olla con la olla te dan, con cuchillos, con lo que haya...”

(CCP Rancagua)

Otro aspecto generador de violencia está implícito en la propia subcultura carcelaria, que impone a quienes desean ser respetados la obligación de utilizar la violencia en la solución de los conflictos. Por otra parte, denunciar hechos de violencia es mal visto por los propios internos y generalmente va acompañado de represalias aun mayores que la violencia corriente. Cabría agregar, además, que de acuerdo a las reglas propias de los reclusos –el llamado “código de la cárcel”– existe cierto tipo de presos que en razón del tipo de delito cometido se hace acreedor del desprecio del resto de la población penal y, generalmente, son objeto de discriminación, malos tratos y violencia. Tal es el caso, por ejemplo, de los internos que han cometido delitos sexuales o de los reclusos homosexuales.

En tal sentido, un recluso sostuvo:

“De repente hay peleas... y con cuchillas po, con eso se soluciona cualquier problema... una patada, por cualquier cosa hay problemas, por ejemplo, hay 10 viendo tele y llego yo a bajarle la tele y no falta el que me echa la ‘mea’ y yo le respondo y al final me sale ‘trampa’... y aquí nadie quiere perder po... claro que igual hay algunos que están en su lugar, sí po, porque hay algunos locos que han violado a cabros chicos afuera o los que andan robando a los demás... es que es la ley aquí po, el hampa. Uno tiene que ser brígido y ser más inteligente, más que los otros... ahí lo respetan...”

(CCP Chillán)

Otro recluso explicó:

"(...) partamos del punto que por el delito, mientras más fuerte sea el delito más fama tiene el reo aquí... y por otro, a ver, entre medio más tonto, un delito bien simple que no requiere tanta agalla es como basura, como mal clasificado, son de los que se pueden pasar a llevar... se perkinea a ese, al que tiene menos y ese se va a querer perkinear a otro... entonces, se producen esos roces... uno que viene por un delito simple y tiene a alguien conocido, lo va a tratar de apadrinarlo, de ayudarlo para que no se lo perkineen o no sufra tanto en la cana... y ese va a tener conflicto con el que quiere pasar a llevar(...) igual hay abuso de los internos, es que acá hay ciertas normas, como una jerarquía del mundo del hampa, como dicen... pero sí, hay gente que es maltratada, que es abusada... entonces, están perkineados... lavan la ropa, lavan la loza..."

(CCP Concepción)

Según otro interno, refiriéndose al caso de los homosexuales:

"Por mi parte, yo los margino, les tengo mala... no sé, les tengo trauma de la calle... nunca he cachado que a un hombre le pueda gustarle un hombre po... de repente, yo estoy con mi polola de visita y aparece alguno así y me dan unas ganas de pegarle... le digo 'sal de aquí conchetumadre' porque igual mi polola sabe, le tengo mala a los homo..."

(CCP Chillán)

Especial es el caso de un interno que se encontraba en la sección aislados de la cárcel en razón de una medida de seguridad decretada por el Tribunal del caso. Debido a los problemas que podría tener con el resto de la población penal dadas las circunstancias del delito cometido, se le marginaba de esta por su propia seguridad. El interno explicó:

"(...) estoy por problemas conductuales que hay ahí, por problemas que podrían surgir, más que nada previniendo mi seguridad... por los problemas que tuve... por la connotación que tuvo mi caso, yo vengo por un robo con homicidio, y es mal visto el homicidio, sobre todo en las condiciones en que fue cometido... son piezas aisladas, las piezas son de 3 por 2, y 3 metros de alto... son 2, 4, 5, 6 conmigo... yo vivo solo y hay 3 muchachos en una pieza y 2 en otra... y hay 2 en otra, pero esos son preventivos, que vienen bajando de los módulos por problemas conductuales que tuvieron ahí"

con el resto de los internos... tuvieron problemas ahí y los dejaron aislados para prevenir peleas...".

(CCP Concepción)

Un alto porcentaje de las peleas que se producen entre internos se verifican con cuchillos fabricados por los propios reclusos, lo que aumenta considerablemente la posibilidad de que se produzcan lesiones de alta gravedad o, incluso, la muerte. Por regla general, tales armas son elaboradas por los internos con pedazos de metal que obtienen de los catres, de cañerías o de infraestructura del penal, lo que pudimos constatar en el transcurso de la investigación objeto del presente Informe. En efecto, mientras nos encontrábamos en el recinto penitenciario "El Manzano" de Concepción, pudimos acceder a un conjunto de armas que habían sido requisadas por los funcionarios de Gendarmería a través de los procedimientos regulares de allanamiento de las celdas. Se trataba de pedazos de metal que en algunos casos alcanzaban hasta 60 centímetros de largo aproximadamente.

Un recluso entrevistado en este sentido, explicó:

"Se pelea con estoques no más... artesanales no más, hechos acá, con la protección que según ellos [gendarmes] hay, porque metieron metal pa acá dentro, así que es fácil hacerse algo (...) las cuchillas son muy grandes, claro, de un metro, un metro y medio, así que si te pegan más o menos fuerte y no te podís ir al hospital, estái cagado no más... depende de dónde sea, igual...".

(CCP Concepción)

Con todo, de acuerdo a testimonios de reclusos de diferentes recintos penales, pareciera ser una práctica habitual adherir a tales cuchillos varas de madera de gran longitud con el objeto de aumentar su alcance, transformándolas en verdaderas "lanzas de batalla".

Así, de acuerdo a un interno:

"(...) hay harto cuchillo, hay harta arma... aquí yo creo que el cuchillo más normal, el más pequeño, se podría decir, es de sobre unos 50 centímetros... acá ya no se pelea como antiguamente, que se peleaba con un cuchillo corto, de 50 centímetros la cuchilla más

larga... ahora no po, ahora se pelea con lanzas, lanzas de dos metros, tres metros...”

(CDP Santiago Sur)

Otro interno explicó:

“Las peleas normales son de combos hasta palos y después peleas de cuchillos, cortaplumas, sables... a veces hay sables... ¿no viste el largo de las cuchillas que pasaron recién?... son de un metro, un metro y medio. Muchas son de este diámetro [extiende las manos], pero se les agrega un palo pa poder pelear de lejos... y los motivos pueden ser por cualquier cosa, hasta por un detergente... mira la cosa simple, pero significativa...”

(CCP Concepción)

Otro de los factores que influye de manera considerable en la generación de peleas entre internos es la falta de vigilancia de gendarmes durante una parte importante del día. En efecto, y como ya señalamos, la jornada diaria al interior de los penales termina con el recuento numérico de los reclusos y su posterior encierro en las calles, galerías o módulos, alrededor de las 6 de la tarde. A partir de esa hora las dependencias internas de la cárcel quedan sin la vigilancia de los gendarmes hasta la levantada del día siguiente y, por ello, es entonces que se produce la mayoría de las riñas entre los reclusos.

Así, por ejemplo, en el CDP Puente Alto, según gendarmes entrevistados, después de las 5 de la tarde rige la ‘ley de la selva’ donde sobreviven ‘los más vivos’, esto es, los ‘más choros’, que andan bien vestidos, con zapatillas ‘nike’ y un buen buzo. Ellos son quienes otorgan protección a otros reclusos y abusan de los “no vivos”. Gendarmería no se encuentra presente y nadie reclama o acusa directamente a los hechores, pues, hacerlo trae aparejadas consecuencias mucho peores.

En el mismo sentido, según el informe del CDP Santiago Sur elaborado por CONFAPRECO, “la seguridad en el interior del Penal, aquella que vela por los internos, prácticamente ha desaparecido, siendo común asaltos, riñas y lesiones; de hecho, el tiempo que los internos permanecen solos, sin ningún tipo de vigilancia por los funcionarios institucionales son altísimos, ya que la cantidad de tiempo que permanecen custodiadas las Calles y Galerías en su interior no llega a 8 horas diarias”.

De acuerdo a la visión de un Juez de Garantía entrevistado, “existe un fenómeno que me he dado cuenta es similar en todas las cárceles que he conocido, se trata de que una vez que los internos son encerrados, habitualmente temprano, ellos hacen su vida y ahí no están los gendarmes y puede pasar cualquier cosa. Los gendarmes quedan fuera del encierro y cada uno se bate por sus propios medios. A la hora del encierro, aunque los internos no hablan de ello porque son catalogados como sapos, hay golpes, abusos sexuales, ajustes de cuenta, etc.”.

En el mismo sentido, otro juez señaló que “se trata de un tema difícil puesto que existe escasez de personal. Pero el tema se genera cuando los internos son encerrados dentro de sus celdas. Ahí, no en todas, pero en algunas, se generan problemas de violencia, peleas, abusos sexuales. En realidad, depende del módulo, hay módulos donde las personas que los habitan son más peligrosas que otras”.

Además de la falta de vigilancia directa de gendarmes, la regla general es que cuando existe la presencia de funcionarios al momento de las peleas, estos normalmente no intervienen sino hasta que la situación se torna insostenible, esto es, dejan a los reclusos pelear y actúan solo cuando hay un peligro grave e inminente para la integridad o vida de los internos. Incluso, algunos internos indicaron que en algunos casos los gendarmes esperan especialmente asistir a las peleas de ciertos reclusos.

Sobre este punto es necesario destacar que los funcionarios de Gendarmería se encuentran en la obligación de intervenir y evitar las peleas entre internos, sea que las presencien o no, toda vez que parte esencial de la función que desempeñan consiste en proteger los derechos de los reclusos.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en diferentes fallos que dada la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas privadas de libertad, el Estado a cuyo cargo se encuentran asume con mayor intensidad el deber de dar protección a sus derechos. Así, en la sentencia en el caso *Tibi v/s Ecuador*, de septiembre de 2004, el voto razonado del Juez Sergio García sostiene que “(...) el Estado debe proveer ciertas condiciones de vida y desarrollo a todas las personas que se hallan bajo su jurisdicción. Hacerlo así –particularmente, aunque no exclusivamente, en lo que corresponde a la seguridad y la justicia– constituye, inclusive, una ‘razón de ser’ del Estado, y por lo tanto un punto de referencia para ponderar

la justificación y eficacia del poder público. Ahora bien, esa obligación y la responsabilidad consecuente se extreman, adquieren una intensidad mucho más acentuada, son aun más exigibles, con todo lo que ello supone, cuando el titular de derechos queda a merced del Estado –por ejemplo, en una ‘institución total’, donde todo se regula y supervisa– y no puede, por sí mismo, ejercitar sus derechos e impedir el asedio de quienes los vulneran”. Lo anterior, de acuerdo al voto razonado, pues, “[e]n estas hipótesis se presenta una situación de debilidad, desvalimiento o vulnerabilidad, a causa de procedimientos instituidos por el Estado que depositan la suerte del ciudadano en manos de los agentes del poder público”.

En relación a la falta de intervención de gendarmes al momento de las peleas, un interno señaló:

“No se pueden meter [los gendarmes] po, no se meten... los que evitan las peleas son acá los mismos internos y, después, cuando ya se evitó la pelea, ahí procede gendarmería... antes no procede po... dejan que peleen no más... si son los mismos internos los que salvan las peleas... Gendarmería se queda mirando así, no les interesa, para ellos ojalá se mueran todos...”.

(CCP Concepción)

Otro interno indicó:

“Cuando hay una pelea más o menos grande los gendarmes no se meten y arrancan y cuando la pelea se apaciguó ahí vuelven y pescan al que ganó y se va castigado... por ejemplo, una vez me pegaron a mí y por ser hombre y no andar sapiando me castigaron y me pegaron un palo en la cabeza y me la rompieron...”.

(CCP Rancagua)

Según otro recluso:

“A los choros los tratan fuerte, pero si hay una pelea entre choros los gendarmes no se meten hasta que termina y ahí entran y los castigan, los llevan al módulo 112 por 5 o 15 días, allí hay una pieza con colchoneta, con poca luz de la que entra de uno hoyitos que están en la puerta, a veces podí ir al baño, pero depende de la persona, con algunos se portan relativamente bien, pero con otros utilizan la tortura, les pegan palos, les pegan combos, los paquean caleta...”.

(CCP Valparaíso)

Otro interno explicó:

“Es simple, si no hay paco, no hay nada, puede haber lo que sea, peleas por ejemplo y Gendarmería al otro día se entera...”.

(CDP Puente Alto)

Con todo, una de las razones que motivaría la nula intervención de los gendarmes cuando surgen peleas entre internos consiste en el peligro que representa para su integridad física una supuesta intervención. De acuerdo a gendarmes entrevistados, cuando hay peleas es cuando mayores posibilidades tienen de ser agredidos.

Así, por ejemplo, un interno explicó:

“(...) yo creo que no se meten por miedo, como que cuando la gente se altera a ellos les da miedo, porque pienso que ellos no son más de 15 y acá adentro hay como 700...”.

(CCP Rancagua)

a.2) Muertes de reclusos

Los bajos niveles de seguridad que es posible constatar en los diferentes recintos penales influyen de manera significativa en la existencia de un número importante de muertes de reclusos. En efecto, la falta de vigilancia de gendarmes durante gran parte del día unido a las altas dosis de violencia que es posible constatar en los penales genera el escenario propicio para la producción de peleas y ajustes de cuenta entre internos. Las riñas, como señalamos, en la medida de que se hacen efectivas con cuchillos de gran magnitud, importan casi inevitablemente la producción de secuelas físicas gravísimas y, en muchos casos, la muerte de los partícipes. A mayor abundamiento, la inactividad de los gendarmes a la hora de evitar las peleas de que tienen conocimiento propicia aún más tales resultados lesivos.

Sin embargo, y no obstante que de acuerdo a los testimonios de internos existiría una gran cantidad de muertes de reclusos, no existen cifras oficiales actualizadas que corroboren tal diagnóstico. Pese a haber solicitado en el transcurso de esta investigación datos estadísticos actualizados acerca de los decesos ocurridos en los establecimientos penales del país y sus causas,

Gendarmería hasta la fecha de término del presente Informe no ha dado respuesta alguna al respecto.

Con todo, de acuerdo a las cifras existentes de años anteriores²⁰, entre los años 2001 y 2002 se verificó la muerte de 175 reclusos, correspondientes a 111 el año 2001 y 64 el año 2002. Si bien tal información no diferencia las causas que ocasionaron los decesos, sí determina el lugar de su ocurrencia. Así, del total de muertes, 94 se produjeron en el interior de los penales, 75 en hospitales del país –incluyendo también las muertes en traslados al hospital– y 6 muertes en el exterior de los establecimientos cuando internos gozaban de beneficios penitenciarios. Tales cifras son ilustradas por medio de la siguiente tabla:

Año	Interior Unidad	Hospitales	Exterior	TOTAL
2001	64	43	4	111
2002	30	32	2	64
TOTAL	94	75	6	175

Por otra parte, según la información que posee CONFAPRECO, entre los meses de enero y junio de 2004 se habría producido la muerte de al menos 10 internos y habrían resultado heridos al menos 61 reclusos. A ello debe sumársele la información que hemos obtenido por medio de la prensa más accesible. Según ella, en agosto del mismo año falleció un recluso (cárcel de Isla Teja) y se verificaron dos decesos en el mes de septiembre (CDP Santiago Sur y CCP Concepción). En razón de tal información, hasta septiembre del año 2004 se habría producido la muerte de al menos 13 internos en los recintos penales del país por diversas causas, riñas, suicidios, entre otras.

Como ya señalamos, la mayoría de los reclusos entrevistados sostuvo como parte de la vida normal de la cárcel la existencia de muertes de otros internos de manera frecuente. Casi todos,

²⁰ Información entregada por Gendarmería como respuesta a una petición presentada con fecha 30 de septiembre de 2002, para el informe correspondiente al año 2003.

frente a la pregunta de si existían muertes en los penales respondieron afirmativamente y señalaron conocer bastantes casos de decesos, lo que permite presumir que las cifras existentes, tanto oficiales como no oficiales, no serían del todo representativas de la realidad.

En tal sentido, un interno sostuvo:

“Hace poco, en menos de un mes murieron dos personas, murieron dos personas en la galería 5, por un asunto de pelea, uno por una puñalá en el corazón y el otro con una puñalá en la entrada de la boca... quedó con muerte cerebral y murió al día siguiente... una muerte no deja de pasar cada 2 meses acá... pa uno como que es algo casi normal, como que sabís que dentro de 1 mes tiene que haber un finao y uno trata de evitar eso no ma con uno, pero peleas hay todos los días, hay heridos, personas atravesadas... hay un montón de personas que están muertas por peleas...”

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

“(...) están sucediendo homicidios, mucho encierro, mucha presión... la gente se empieza a pelear entre ambos... hace 3 días atrás se murió un amigo de nosotros, apuñalado por el encierro, no supimos por qué, supimos que se murió...”

(CCP Concepción)

a.3) Allanamientos y represión de motines

Según hemos constatado, tanto los allanamientos como la actividad posterior a los motines constituyen actividades donde se verifica el uso de altas dosis de violencia en contra de los internos.

Los allanamientos son procedimientos rutinarios realizados por Gendarmería con el objeto de fiscalizar que los reclusos no cuenten en sus celdas con objetos prohibidos por el Reglamento Penitenciario, como alcohol, drogas, armas, teléfonos celulares y otros. Por regla general, tales procedimientos se realizan de manera periódica y regular, sin perjuicio de la existencia de allanamientos en razón de circunstancias específicas. La mayoría de los internos entrevistados sostuvo que sus módulos o dependencias eran objeto de frecuentes allanamientos.

Así, un interno sostuvo:

“Los allanamientos son según: si hay pelea, te allanan al tiro, o si no, dos veces a la semana o incluso tres veces a la semana... es buscar lo que ellos buscan, que son cuchillos, el teléfono y otras cosas más... no sé po, otras cosas...”.

(CCP Concepción)

Según otro recluso:

“(...) por ejemplo, siempre allanan en las fechas importantes por el hecho de que pueden tener chicha o drogas para pasar las fiestas, ahí entra seguridad y nos tiran a todos frente a la muralla con manos en la nuca y después nos desnudan y entran a las celdas y dejan todo desordenado, pa la cagá...”.

(CCP Valparaíso)

Si bien la regla general es que los allanamientos de las dependencias se realicen de manera tranquila y sin violencia física, hemos constatado que en algunos casos específicos, como cuando Gendarmería tiene la sospecha de existencia de túneles en las celdas, se verificarían apremios ilegítimos en contra de los reclusos.

En tal sentido, uno de los internos entrevistados relató el caso de un allanamiento en su dependencia en razón de la sospecha de existencia de un túnel.:

“Me pegaron, con cascos, escudos, con perros... gases lacrimógenos, sí po... y ahí llegaron los gallos, ponte tú que en cada dormitorio hay unos 50, pero en el hecho hay como 300 ó 400 reos y llega Gendarmería, y llega con perros... ah, ya, entonces llegan los perros ahí, como todos los días, y nos mandan a bajar pa abajo... pero ahí llegan con cuática, sí po, ‘conchetumadre, que no quiero cuática o si no te vamos a...’, pasaron a buscar a los más conflictivos de acá de la Peni y a los con conducta y primerizos... y preguntan ‘XX’ y yo ‘aquí, mi Cabo’... ‘¿cómo que Cabo conchetumadre?’ y yo no sabía lo que era... y de repente dice ‘¿quién me dijo aquí que era XX?’, ‘aquí’, ‘aprésenlo’ y llegan 4 pacos con cascos y como te dije, aprehensores... y pa, pa, pa, patás, al suelo así con la pata en la espalda, con la cabeza agachada... y le dije que por qué me tenía ahí y me dijo que era un chuchesumadre, que yo sabía por qué... y me pegaron aquí, en la guata del estómago, y me pegaban así en pelotas... y nos fuimos corriendo todos en pelota y cuando íbamos

llegando a la sala de los castigos que estaba ahí, me dijo 'arrodíllate' y me arrodillé y me pegó así... y me metieron en una celda..."

(CCP Chillán)

Otra de las consecuencias directas de los allanamientos de las celdas es el desorden y la destrucción que hacen los gendarmes de los efectos personales de los reclusos:

Así, un recluso explicó:

"(...) destruyen todo... uno entiende que ellos buscan cuchillas, chicha, puta, que buscan un montón de cosas, pero que te hagan tira las sábanas, que te hagan tira un cubrecama, que te hagan tira la loza, las tazas, como que no se justifica... es más, tenís que luchar tanto pa entrar una taza, pa tomarte un té dignamente, porque si no tení que estar tomando de un jarro plástico, hay gente que toma en botellas plásticas cortás..."

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

"Sí po, la ropa la dejan toda desordenada en el suelo, rompen las cosas de repente y na que hacer..."

(CCP Chillán)

En el caso de los motines, el uso de la violencia para reprimirlos es mucho más usual y intensa que en los casos de allanamientos. La actividad posterior a los motines constituye una de los escenarios donde se verifica una mayor afectación a la integridad física y síquica de los internos ya que son objeto de verdaderas golpizas por parte de un gran número de gendarmes. De acuerdo a los internos entrevistados, en la represión de los motines es común que los golpeen con palos y les disparen balines de goma, entre otras técnicas para reducirlos. Después de cada motín existe la mayoría de las veces un alto grupo de personas heridas y a veces muertas.

Así, un interno sostuvo:

"Este año, en enero hubo uno [un motín], llega antimotines y entran pegando balazos, palos, no están ni ahí con que te peguen un tiro o te boten un ojo, la cuestión es reducirlos a todos, todos

amontonaos uno arriba de otro en el pasillo y después viene el castigo, que te tienen hincado toda la noche, imagínese de las 6 de la tarde a las 5 de la mañana, yo ya no sentía los brazos ni las piernas, yo prefiero que me apaleen y me manden para adentro al castigo...”.

(CCP Rancagua)

Según otro recluso:

“(...) generalmente se producen los motines con violencia cuando los pacos [gendarmes] usan la violencia... cuando el motín es interno, cuando no es muy grande, cuando es una cosa de una galería o de una calle, entran los mismos funcionarios de acá con equipamiento antimotín, cascos, escudos y todo eso... cuando el asunto ya es más grande, es mayor o se amplía a más calles o a más galerías, llegan los grupos de reacción que le llaman, que son los grupos antimotines, que son especializados... que generalmente llegan pegando, llegan poniendo el don como se dice, o sea, como intimidando, llegan con las mascarillas, los perros, las escopetas, los escudos y el griterío, o sea, más que nada es el asunto psicológico, que uno lo sabe ya po, me entendí?... y las escopetas y los véis mucho así como marcianos, o sea, así con las mascarillas, los cascos y todo eso... es como lo psicológico que ponen ellos. Además, generalmente hay harto golpe... o sea, te pegan donde llegue, o sea, generalmente el palo te llega... donde te pegan hartos son en los codos, en las rodillas, como para tratar de dejarte débil... palos en la cabeza... lo que uno hace generalmente es cubrirse la cara... hay pacos maldadosos que lo que hacen es pegarte en el puro estómago pa que tú perdái el aliento, pa que perdái las fuerzas, me entendí?... como pa reducirte más rápido...”.

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

“Sí, mira, el otro día hubo un allanamiento con el grupo antimotines, son duros, los bajan a la cancha a toda la torre y llegan los antimotines y en la cuarta parte de la cancha apiñaron a la gente, imagínese cómo quedaron apretados, les sacan la ropa, te pegan su palo y te revisan sin ropa y apiñados...”.

(CDP Puente Alto)

Otro de los aspectos problemáticos generados por los motines radica en la determinación de las responsabilidades. En

efecto, según los internos muchas veces la imputación de los hechos se realiza de manera arbitraria y, por ello, muchas veces son castigadas personas que no tuvieron participación alguna. Por otro lado, los castigos aplicados a los presuntos culpables se traducen, como ya señalamos, en medidas drásticas, golpes y tratos crueles y degradantes.

En tal sentido un interno explicó:

“Cuando viene antimotines, ahí a todos nos pegan, nos bajan y nos pegan con palos, balines de goma... a un cabro le llegó uno en el pecho, le rompieron el pecho... nos sacan la chucha, hasta nos mojan con chorros de agua... y lo hacen pa que no lo hagamos más... ahí todos pagan, lo que es malo porque la mayoría no tiene nada que ver, pagan justos por pecadores, y te pegan fuerte, cualquier palo y a los machucaos los tiran a enfermería...”

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

“(...) y entra seguridad y entra la violencia, entran disparando con balines de goma, queda gente herida y se los llevan pa la enfermería y si te oponí te llevan a las celdas de castigo...”

(CCP Valparaíso)

Durante el curso de la presente investigación entrevistamos a un interno que luego de ser maltratado físicamente producto de la represión de un motín reclamó por los abusos sufridos. La respuesta de los gendarmes frente al reclamo fue una nueva golpiza. Así, el interno explicó:

“Los motines son duros, te pegan cualquier patá, este año hubo uno y a mí me sacaron la cresta, entró antimotines tirando balines, pegando su palo, nos hicieron sacarnos las zapatillas y después con ellas mismas nos dieron, yo quedé todo moretiao, mi taita reclamó y quedé más morao, porque al tiempo le conté a mi taita y él reclamó, no se quedó con los brazos cruzados, pero fue pa peor porque después me sacaron la chucha porque andaba hociconiando, me pegaron de nuevo...”

(CCP Rancagua)

Las formas descritas adoptadas en caso de motines constituyen serias violaciones a la integridad física y síquica de los reclusos. Tales situaciones no son excepcionales y se verifican de manera regular. Así, por lo demás, lo ratifica nuestra revisión acerca de los motines reportados por la prensa entre diciembre de 2003 y diciembre de 2004, que comprueba la frecuencia con que se producen y la gravedad de sus consecuencias:

1. Motín en la cárcel de Temuco. En la madrugada del 7 de diciembre de 2003, ocho reclusos de la cárcel de Temuco dieron principio a un incendio por medio de la incineración de colchones de la enfermería del recinto. El personal de Gendarmería alcanzó a sacar del lugar a los internos, permitiendo la acción de los bomberos. Si bien no hubo una versión oficial de lo sucedido, trascendió que no hubo personas heridas²¹.

2. Motín en la cárcel de Puente Alto. El 18 de diciembre de 2003 y como consecuencia de un intento de fuga de dos reos del Penal, se registraron serios incidentes entre reclusos y el personal de Gendarmería de Chile. Como resultado de los enfrentamientos tres reos y un gendarme resultaron heridos²².

3. Motín en la cárcel de Rancagua. El 25 de enero de 2004 se produce un violento motín en el Penal de Rancagua, resultando heridos 5 gendarmes y 19 reclusos. De ellos, 6 fueron atendidos en el Hospital Regional y 3 fueron derivados a Santiago producto de los impactos de balines de goma que recibieron en las zonas torácica y ocular. Al día siguiente, personal de Gendarmería requisó cerca de 70 armas hechas. Familiares de los reclusos denunciaron el uso de violencia innecesaria por parte de los gendarmes, quienes habrían golpeado en la noche a los reclusos sin mediar razón alguna²³.

4. Motín en la cárcel de San Antonio. El 13 de junio de 2004, la intervención del equipo antimotines de Gendarmería logró controlar el motín que 50 reos protagonizaron en el Penal. El operativo contó, además, con la colaboración de Fuerzas Especiales de

²¹ www.elmostrador.cl, 9 de diciembre de 2003.

²² www.elmostrador.cl, 19 de diciembre de 2003.

²³ www.elmercurio.com, 28 de enero de 2004.

Carabineros. Si bien Gendarmería no entregó una versión oficial acerca del número de lesionados en el incidente, se constató que varias ambulancias salieron del establecimiento y que al menos 4 personas resultaron heridas. La cárcel tuvo que ser acordonada por el personal de Carabineros para controlar a cerca de 500 personas, la mayoría familiares de los reclusos, que exigían conocer el estado de la situación. El Penal alberga a aproximadamente 1.500 personas y fue diseñado para no más de 700²⁴.

5. Motín en la cárcel de Valdivia. El 13 de agosto de 2004, 3 reclusos y 2 gendarmes resultaron heridos durante un violento motín protagonizado por reos de la sección imputados del CDP de Isla Teja. Además, un civil que conducía un carretón resultó con una fractura en el fémur luego de ser atropellado por el carro de Gendarmería que trasladaba al grupo antimotines de la institución. El motín se realizó como protesta a la sanción en celda de castigo impuesta a un interno producto de una riña. Los incidentes comenzaron con un incendio que provocó pérdidas estimadas en 2 millones de pesos²⁵.

6. Motín en la cárcel Colina 2. El 21 de diciembre de 2004 se registró un violento motín e intento de fuga de alrededor de 200 reos en la cárcel de Colina 2. Como resultado quedaron 10 personas heridas de diversa consideración²⁶.

Los anteriores, son los seis motines de mayor gravedad ocurridos entre diciembre de 2003 y diciembre de 2004 registrados por los principales medios de prensa. Cabría agregar, con todo, que existe un sinnúmero de motines menores en los diferentes establecimientos penales del país que no son dados a conocer a la luz pública o solo son publicados por medios de prensa locales.

b) Niveles de seguridad

b.1) Dotación de gendarmes

Además del hacinamiento, otro de los factores que permiten explicar los bajos niveles de seguridad al interior de los penales

²⁴ www.elmostrador.cl, 14 de junio de 2004.

²⁵ www.emol.cl, 14 de agosto de 2004.

²⁶ www.risolidaria.cl, 22 de diciembre de 2004.

radica en la escasa dotación de funcionarios de Gendarmería en relación a la población penal existente y las deficitarias condiciones laborales en que se desempeñan. Por supuesto, un escaso número de gendarmes importa necesariamente una disminución en la calidad de la vigilancia y seguridad de los internos.

De acuerdo a las cifras existentes, los niveles de crecimiento de la planta de gendarmes no es proporcional a las tasas de crecimiento de la población penal. Así, en el año 1980 existían 4.663 vigilantes y 413 oficiales en relación a una población de 15.230 personas reclusas. Al año 1999, había 5.399 vigilantes y los mismos 413 oficiales para una población que aumentó a 30.051 internos. En el año 2003, la situación prácticamente no varía: 5.361 vigilantes y los mismos 413 puestos de oficiales para una población de 36.331 reclusos. Lo anterior es ilustrado por medio de la siguiente tabla comparativa.

Año	Vigilantes	Oficiales	Población penal
1980	4.663	413	15.230
1999	5.339	413	30.051
2003	5.361	413	36.331

Como se observa, en el período 1980 a 1999 el número de reclusos aumentó en casi un 100%, mientras el número de vigilantes tan solo aumenta en un 14%. La relación al año 1980 era de 1 vigilante cada 3,2 presos mientras que en 1999 pasó a ser de 1 vigilante cada 5,6 reclusos. En el período 1999 a 2003 la población penal aumenta en cerca de un 21% mientras que la dotación de vigilantes varía en un 0,4%. La relación al año 2003 es de 6,7 reos por vigilante. Desde 1980 al año 2003, además, el número de plazas para oficiales se mantiene invariable (413).

En razón de lo antes expuesto, en enero del año 2003 se aprueba la Ley 19.851, que modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile²⁷, aumentando de manera gradual, en un 72%, la dotación de vigilantes penitenciarios. Se trata de un

²⁷ El número de personas a contratar en Gendarmería es controlado por ley toda vez que es uno de los principales componentes del gasto institucional.

incremento en más de 3.800 funcionarios para labores de vigilancia de la población reclusa acompañado de un aumento en la dotación del personal técnico y profesional, con lo que en un período de 3 años (el año 2003 empezó la formación de los primeros nuevos funcionarios en la Escuela de Gendarmería) el aumento total de funcionarios será de 4.943 plazas. La siguiente tabla muestra esta información, diferenciando la situación antes y después de la ley 19.851²⁸:

Año	Antes Ley 19.851	Después Ley 19.851	Aumento de plazas
Vigilantes	5.361	9.199	3.838
Oficiales	413	712	299
Profesionales	114	422	308
Técnicos	55	239	184
Administrativos	39	353	314
Otros	241	241	0
Total	6.223	11.166	4.943

La ley intenta responder, además, a los nuevos requerimientos que importa la implantación de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, la que demanda una mayor cantidad de gendarmes para diversas funciones, como la ejecución de informes previos a la sentencia por parte de profesionales, el traslado de reclusos a los tribunales, la generación y sistematización de información que debe ser entregada a los jueces, fiscales y defensores, al igual que la custodia y vigilancia de los tribunales durante el desarrollo de los procesos, entre otras.

Sin embargo, y pese al aumento considerable de la dotación de gendarmes en los próximos 3 años, la relación entre el número de gendarmes e internos seguirá siendo deficiente desde el punto de vista de los parámetros internacionales. En efecto, según el estudio realizado por la Fundación Paz Ciudadana, el estándar para los países en desarrollo es de 2,6 internos por

²⁸ Fuente: Ob. cit. Paz Ciudadana.

Gendarme. Hoy día esta tasa en Chile corresponde a 6,5 reos por gendarme y de hacerse efectivo el aumento de dotación que importa la Ley 19.851 se alcanzaría un estándar de 3,8 internos por gendarme.

Por otra parte, la iniciativa legal pretendió mejorar las condiciones laborales en que se desempeñan los funcionarios de Gendarmería. En efecto, la Ley 19.851, en la medida de que crea más plazas de funcionarios supone una menor carga de trabajo para cada gendarme y, además, incrementa la remuneración de los funcionarios de manera sustantiva. Pese a ello, sin embargo, el impacto de tal normativa no ha sido del todo satisfactoria. Así, constatamos durante la investigación para el presente informe, principalmente a través de conversaciones sostenidas con diferentes gendarmes, las precarias condiciones laborales en que estos se desempeñan. Se trata, en general, de jornadas extenuantes de trabajo y en condiciones de permanente inseguridad, sobre todo respecto de aquellos funcionarios de menor grado y que se encuentran en contacto directo con la población penal. A modo de ejemplo, un gendarme que se desempeña como vigilante trabaja 4 días a la semana y descansa 3 días, durmiendo en los días de trabajo aproximadamente 3 horas diarias. A ello debe sumársele las condiciones permanentes de inseguridad en que trabajan aquellos gendarmes en contacto con los reclusos, los que muchas veces son amenazados de muerte, insultados y que en algunos casos han resultado heridos producto de agresiones de internos. Por ello, según indicó un gendarme, muchas veces deben imponer el miedo a los reclusos, pues solo así obtienen su respeto.

b.2) Fugas

Las fugas de reclusos constituyen otra situación problemática a partir de la que se generan actuaciones que atentan contra la integridad de los internos. Son, en definitiva, las represalias tomadas luego de los intentos de fuga las que constituyen, en la mayoría de los casos, apremios ilegítimos inferidos a los reclusos.

No existen, con todo, cifras oficiales actualizadas sobre la materia. Sin embargo, la información disponible de años anteriores refleja una leve tendencia a la disminución de la tasa anual de fugas de los recintos penales del país, pese a ser dicha

tasa todavía alta. En efecto, durante el año 1999 se fugaron 81 internos; el año 2000, 54 reclusos; en el año 2001 se fugaron 30; y el 2002, 50 reos. De acuerdo a tales cifras, en el período 1999-2002 se fugaron 162 reclusos desde el interior de las cárceles del país y 53 internos desde otras dependencias, como, por ejemplo, los hospitales. En total, el período comprende 215 fugas de reclusos. Esta información es ilustrada por medio de la siguiente tabla comparativa²⁹.

	1999	2000	2001	2002	TOTAL
Fugas desde el interior	60	40	17	45	162
Fugas desde el exterior	21	14	13	5	53
TOTAL	81	54	30	50	215

Si bien, como señalamos, no existen cifras oficiales disponibles acerca del número de fugas verificadas el año 2004, a continuación enunciaremos los principales hechos relacionados con las evasiones de cárceles que han sido recogidos por los principales medios de prensa entre los meses de diciembre de 2003 y diciembre de 2004:

1 de diciembre de 2003. Personal de Gendarmería de la ciudad de La Serena desarticuló un intento de fuga que lideraba uno de los reos del Penal al descubrir el túnel por el cual pretendían salir del establecimiento. El fracaso de la evasión, según el Director Regional de Gendarmería, Juan Bello, se debió al oportuno accionar del personal del recinto que realizó un amplio operativo al interior y en las inmediaciones del penal³⁰.

17 de diciembre de 2003. Haciéndose pasar por su hermano, un reo condenado logró evadir todos los controles y fugarse de la cárcel "El Manzano" de Concepción, a vista y paciencia de los funcionarios del penal. El individuo habría aprovechado que el 2° Juzgado del Crimen de Concepción le había otorga-

²⁹ Fuente: Balance de Gestión Integral año 2002 de Gendarmería de Chile.

³⁰ www.elmostrador.cl, 3 de diciembre de 2003.

do la libertad bajo fianza a su hermano, procesado por otro delito. Pese a que el Penal cuenta con una sobrepoblación superior al 100%, es una de las cárceles que muestra los más bajos índices de evasión y constantemente el personal de Gendarmería logra detectar túneles e intentos de fuga³¹.

28 de julio de 2004. De la cárcel de Iquique se fugó un interno escapando por la puerta del recinto penitenciario. El recluso, que cumplía su condena el año 2009, realizaba trabajos como mozo para el Alcaide de la cárcel. Gendarmería informó del inicio de un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades del caso³².

16 de agosto de 2004. Escondidos en la neblina, 3 internos se fugaron en la madrugada de la cárcel de La Unión. Los internos huyeron desde la celda número 2 del pabellón 4 del penal, que alberga a 130 reclusos. Tal pabellón colinda con un río, por donde se presume que escaparon los prófugos. La evasión quedó al descubierto tras una ronda de rutina efectuada por los vigilantes del establecimiento³³.

13 de septiembre de 2004. Una fuga masiva de 10 internos del CDP de Osorno derivó en la inmediata suspensión del Alcaide del recinto penal, comandante Luis García Paredes. De acuerdo a los antecedentes del caso, los reclusos habrían hecho un forado en la sección Centro de Estudios y Trabajo, por donde concretaron el escape. Las labores de búsqueda del personal de carabineros permitió la captura de uno de los reos fugados³⁴.

5 de octubre de 2004. Se verifica un frustrado intento de fuga de la cárcel de Coronel. 3 internos cortaron los barrotes de su celda con una sierra y se subieron a un techo del recinto penal, desde donde pretendían darse a la fuga, pero fueron sorprendidos. Los reos se encuentran en celdas de aislamiento y se evalúa su traslado al CCP de Concepción³⁵.

³¹ www.elmostrador.cl, 18 de diciembre de 2003.

³² www.elmostrador.cl, 29 de julio de 2004.

³³ www.lasegunda.com, 17 de agosto de 2004.

³⁴ www.elmostrador.cl, 14 de septiembre de 2004.

³⁵ www.elmostrador.cl, 7 de octubre de 2004.

- 19 de octubre de 2004.** Desde la cárcel de Los Ángeles huyó un recluso tras perforar el techo de su celda, ubicada en el pabellón 8 del establecimiento. Luego de agujerear el cielo raso, el individuo ingresó al entretecho, sitio por el que caminó hasta el muro perimetral del recinto. Una vez en ese lugar, se descolgó por una cuerda que fabricó con fibras extraídas del colchón de su celda, asignada con el número 9. Gendarmería informó el inicio de sumarios administrativos para determinar las responsabilidades pertinentes³⁶.
- 27 de octubre de 2004.** Al menos cuatro internos de la cárcel de Quillota se fugaron de dicho establecimiento saltándose la reja del recinto. Los gendarmes, al percatarse de la situación, efectuaron disparos, pero sin causar lesionados. Al menos dos internos se habrían escapado a bordo de un taxi interurbano que se encontraba encargado por robo y que, posteriormente, fue encontrado por carabineros. Otros dos, en tanto, escaparon en dirección al sector del río Aconcagua³⁷.
- 1 de noviembre de 2004.** Seis reclusos, tres de ellos de alta peligrosidad, escaparon de la cárcel de La Ligua aprovechándose, según la información disponible, de un relajo en las medidas de seguridad. La fuga se produjo alrededor de las 13:00 horas, cuando los reclusos alcanzaron la calle, en circunstancias bajo investigación. Los vigilantes, al percatarse de la situación de los internos y a 5 cuadras del penal recapturaron a balazos a 2 de ellos. Uno fue internado en el hospital en grave estado de salud³⁸.
- 3 de noviembre de 2004.** 6 reclusos se fugan de la cárcel “El Manzano” de Concepción. Luego del escape, procedieron a robar un furgón particular que fue interceptado por funcionarios de carabineros, los que hicieron uso de sus armas de servicio en contra de los prófugos. Producto de la balacera, murieron 2 de los internos y otros 3 quedaron heridos. Se iniciaron sumarios administrativos en contra de los carabineros, pues, al parecer, los prófugos no contaban con armas³⁹.

³⁶ Diario *La Crónica* de Concepción, 20 de octubre de 2004.

³⁷ www.elmostrador.cl, 28 de octubre de 2004.

³⁸ Diario *El Mercurio* de Santiago, 2 de noviembre de 2004.

³⁹ www.elmostrador.cl, 4 de noviembre de 2004.

8 de diciembre de 2004. Personal de Gendarmería descubrió un túnel de 5 metros de extensión al interior del CDP de Valdivia, diligencia que permitió, además, incautar una gran cantidad de armas blancas. Producto del hallazgo 10 internos calificados de alta peligrosidad fueron derivados a penales de Santiago, Temuco, Osorno y Puerto Montt⁴⁰.

21 de diciembre de 2004. Se registró un violento motín e intento de fuga de alrededor de 200 reos en la cárcel de Colina 2. Como resultado quedaron 10 personas heridas de diversa consideración⁴¹.

Como es posible apreciar, solo con la información detectada por los principales medios de prensa se fugaron 32 reclusos entre diciembre de 2003 y diciembre de 2004. En el mismo período, cerca de 200 internos intentaron fugarse, pero la evasión fue contenida por Gendarmería. En razón de ello, y principalmente en razón de la existencia de una cifra real que no es detectada por la prensa –o que no trasciende más allá de la prensa local, a la que no siempre es posible tener acceso–, es posible estimar la existencia de un número mayor de fugas que la anteriormente presentada.

IV. RÉGIMEN DE VISITAS

De acuerdo al Reglamento Penitenciario, las visitas a que pueden acceder los internos pueden ser de tres clases, a saber, visitas ordinarias, que son aquellas visitas de familiares o personas autorizadas que pueden recibir los reclusos a lo menos una vez a la semana por un tiempo mínimo de dos horas cada vez y con un máximo de cinco personas de manera simultánea; visitas extraordinarias, que son aquellas que puede recibir un interno solo de manera excepcional y en casos debidamente justificados, con autorización expresa del Jefe del establecimiento y por un lapso no superior a 30 minutos; y, por último, visitas especiales, íntimas o conyugales, a las que solo pueden acceder los internos que no gozan de permisos de salida y

⁴⁰ www.elmostrador.cl, 9 de diciembre de 2004.

⁴¹ www.risolidaria.cl, 23 de diciembre de 2004.

siempre que la infraestructura del penal lo permita. Estas visitas solo se conceden una vez al mes y deben tener, según el Reglamento, una duración no menor a una hora ni superior a tres horas cada vez. Las visitas deben llevarse a cabo en los días, horarios y recintos que determina el Jefe de cada establecimiento penitenciario. Además, las visitas especiales deben ser efectuadas en dependencias debidamente habilitadas para ello.

a) Frecuencia y duración de las visitas

La regla general es que los establecimientos penales contemplan que los reclusos reciban visitas 2 veces a la semana por un lapso de aproximadamente 2 ó 3 horas cada vez. Sobre este punto, la gran mayoría de los internos entrevistados sostuvo que en general pueden gozar de las visitas en tales términos, pero acusan una seria falta de organización que importa casi siempre una disminución considerable del tiempo efectivo de visitas. Así, los reclusos señalan que muchas veces los dejan salir tarde de las celdas para encontrarse con sus familiares o amigos, o por otra parte, los encierran más temprano, producto de lo cual pierden entre media y una hora del tiempo de visita.

Así, un interno explicó:

“Tenemos visitas los lunes y jueves y duran 2 horas, pero eso es relativo porque a veces salimos a la calle pasadas las 10 y la hora de visitas es de 10 a 12... se demoran caleta en llevarnos al gimnasio y cuando está ahí te queda poco tiempo, a veces ni 20 minutos...”

(CDP Santiago Sur)

Lo mismo ocurre respecto de las personas que acuden a visitar a los reclusos, que, por regla general, deben soportar largas esperas debido a la gran cantidad de gente que concurre a la cárcel, muchas veces en condiciones climáticas desfavorables –mucho frío o mucho calor– para luego someterse a una revisión tanto corporal como de las encomiendas que llevan a los internos. Tal revisión en la medida de que por regla general es efectuada por un número mínimo de funcionarios en relación a la gran cantidad de personas importa, también, una disminución considerable del tiempo de visitas. En muchos casos, ade-

más, los familiares o amigos de los reclusos se niegan a ir a verlos dadas las condiciones desfavorables en que las visitas se producen.

En tal sentido, por ejemplo, un recluso explicó:

“Mira, al final la mujer se aburre, imagínate, se aburre de estar viniendo... hay mujeres que no tienen las condiciones para llegar en vehículo para acá, hay mujeres que no tienen plata pa llegar en micro y llegan y la fila que se hace afuera, en invierno es la lluvia, en verano es el calor, o sea, 2 horas, 3 horas parada afuera y después Gendarmería cuando dentran las revisan por completo, las desnudan completas (...) después de eso pasan a que les revisen las cosas a las mujeres, lo que traen, fuentes de comida... mira, por ejemplo, para el sector de acá el día domingo en la tarde son 4 galerías, ponle un promedio de 150 personas por galería, son 600 personas, que venga una sola persona por interno... y ayer que nos encontrábamos con ese problema habían 2 funcionarios revisando las cosas que entraban por encomienda, o sea imagínate lo que se demoran... 2 horas estar paradas afuera al frío, a el calor, a lo que sea, después que a la mujer la revisen por completo tocándola y todo el asunto y después que la tengan media hora pa revisarle una bolsita, puta, con un kilo de pan, unas torrijas de choncho y no podís apurar porque si apurái ‘ya po, devuélvete pa fuera’ y no puede alegar los derechos ni na...”.

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

“(...) por lo que yo sé los internos tienen derecho a 2 visitas a la semana de 3 horas o 3 visitas semanales de 2 horas y aquí no nos dan más de 4 horas, además, por las revisiones la gente se demora al entrar y al final no tení todo el tiempo, incluso hay veces... mi mamá como viene de lejos, la gente que es de lejos entra mucho más tarde, como 1 hora más tarde y no la veo casi na po...”.

(CCP Valparaíso)

b) Registros corporales

Uno de los principales problemas que hemos podido detectar en relación a este tema radica en la forma en que se lleva a cabo el registro de los familiares o amigos que visitan a los

internos, especialmente el registro de las mujeres. Sobre este punto el Reglamento Penitenciario establece que todos los visitantes y sus pertenencias deben ser registrados por razones de seguridad y por un funcionario del mismo sexo, debiendo respetarse siempre en tal procedimiento la dignidad de la persona que se revisa. Además, el Reglamento establece expresamente que el registro podrá efectuarse de manera manual, pero se propenderá a su reemplazo por sensores u otros aparatos no táctiles.

Pese a ello, en la mayoría de los penales del país se realiza el registro de las visitas de manera manual, incluso en aquellos establecimientos modernos, como el CCP de Valparaíso o el CDP de Arica. En el caso de las mujeres, en ocasiones se las hace desnudarse completamente; también se las hace agacharse y levantarse de manera sucesiva y su ropa y su cuerpo son revisados por medio de tocaciones en muchos casos de la vagina y el ano. En el caso de los niños, el registro también importa en ocasiones hacerlos desnudarse por completo y, en algunos casos tocaciones.

Así, por ejemplo, un recluso explicó:

“Cuando las revisan las toquetean caleta, le meten mano hasta en la vagina, le sacan la ropa, que abran las piernas, incluso hay algunas que ya no vienen, pero otras igual se someten...”

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

“Yo sé por los comentarios de todas las mujeres que entran pa acá, además que ella me cuenta y ella me dijo que ese día le habían hecho sacarse los sostenes y bajarse los calzones y la tocaron ahí y vergüenza pa ella porque ese día andaba indispueta...”

(CCP Chillán)

Otro recluso sostuvo:

“Es terrible, las revisan harto, los pechos, las piernas, les hacen sacarse los pantalones, agacharse, les revisan la ropa y el trase-ro...”

(CDP Santiago Sur)

Según otro interno:

“Son denigrantes, porque mi mamá me ha contado que le meten los dedos a la vagina a las mujeres, yo creo que deberían traer unas maquinarias que reflejaran todo el cuerpo de la persona para que no tengan que pasar por eso, a mis sobrinas no me las traen por eso, mis sobrinas tienen una 14 años y la otra 11 años, que estén pasando por eso, no po...”.

(CCP Valparaíso)

De acuerdo a otro recluso:

“Con las visitas ahí hay un problema, la entrada no es muy expedita y a las mujeres las trajinan todas, te las revisan todas, le meten los dedos por la vagina, que agáchate, que siéntate pa ver si traen algo...”.

(CCP Rancagua)

De acuerdo a gendarmes entrevistados, la justificación de las revisiones corporales se encontraría en motivos de seguridad puesto que un alto porcentaje de los elementos prohibidos que existen en los penales (como drogas, celulares, etc.) ingresarían por medio de las visitas mujeres. De hecho, según tales funcionarios, es bastante común que las mujeres oculten droga al interior de su vagina, versión que nos confirmaron diferentes internos entrevistados.

Con todo, en relación a este punto, la Corte de Apelaciones de Santiago, en abril del año 2002, conociendo de un recurso de protección presentado por una mujer que fue registrada por medio de la introducción de los dedos en su ano al intentar ingresar a visitar a su hijo en la cárcel de Colina II, prohibió a Gendarmería la práctica de tratos vejatorios y denigrantes durante el registro de las personas que ingresan a visitas, además de abstenerse de hacer exámenes, tocaciones o revisiones manuales en las partes íntimas de las personas. En efecto, la Corte estimó que ese mismo hecho, haya o no introducción anal, debe ser considerado violación o grave ataque a la personalidad y entraña una grave alteración moral que afecta la salud síquica de quien la padece. Además, estableció “[q]ue no puede aceptarse tal técnica de excepción ante alguien que desea visitar a un recluso, por peligroso que este último pueda ser; el acto en sí es contrario a los principios esenciales que resguardan a la

persona humana, y si existe el peligro que la autoridad carcelaria desea evitar, debe buscar otros medios civilizados para prevenirlo y, si ellos no existen, más vale correr el riesgo que atropellar el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica y a la libre disposición de sí misma”⁴².

Sin embargo, y pese a la decisión de la Corte en el caso antes señalado, hemos podido constatar que no han existido cambios al respecto y la práctica de revisiones manuales a las visitas se mantiene actualmente como técnica vigente de registro en los diferentes establecimientos penitenciarios del país.

Las condiciones denigrantes en que se practica el registro corporal de las personas que desean visitar a los internos produce en muchos casos que las visitas dejen de asistir a la cárcel, tanto porque se resisten al registro como porque los mismos reclusos se niegan a ella para evitarles la humillación que conlleva el registro. Tal situación impacta fuertemente en los internos puesto que las visitas son uno de los momentos más valiosos y esperados de la vida en la cárcel.

Así, por ejemplo, un interno explicó:

“Hay gente que nunca ha venido, hay familiares de uno que es gente sana y en la revisión les hacen sacarse la ropa a todos, les tocan las partes íntimas y son personas que no están acostumbradas a eso... y psicológicamente les hace mal a ellos... yo, por eso mismo, prefiero que no tenga visitas, yo no tengo acá adentro...”

(CCP Concepción)

Según otro recluso:

“(...) les sacan la ropa, las hurguetean... yo tengo una hija grande y no quiero por nada del mundo que venga a verme, na que ver que pase por eso...”

(CDP Puente Alto)

c) Visitas conyugales

Como ya señalamos, el Reglamento Penitenciario contempla la posibilidad de que los reclusos reciban visitas íntimas o con-

⁴² Corte de Apelaciones de Santiago, Causa 1187-2002. Ver “Tortura, Derechos Humanos y Justicia Criminal en Chile (cit.)”, pp. 89-90.

yugales siempre que la infraestructura del Penal lo permita. Sin embargo, muy pocos penales del país cuentan con espacios privados aislados para que los reclusos tengan relaciones sexuales con su pareja. La regla general, entonces, es que las visitas íntimas se desarrollan en los mismos espacios comunes destinados a las visitas ordinarias, esto es, sectores bastante amplios como galpones, gimnasios o patios del penal en los que los internos deben compartir los pocos espacios disponibles con otros internos y sus visitas. Para tales efectos, los reclusos construyen los denominados ‘camaros’, que son una especie de carpa hecha con sábanas y palos que los internos instalan en algún sector del espacio común para tener relaciones sexuales con su pareja. La intimidad es mínima puesto que quedan expuestos a ser vistos y escuchados por todos quienes se encuentren en el lugar de visitas, entre los cuales se encuentran menores de edad.

Así, por ejemplo, un interno explicó:

“Terrible de mula son, se hacen camaros para hacer las cosas que uno hace con su señora, el camaro es una cama que uno arma y la tapa con sábanas que se unen con 2 palos, se cosen las 2 sábanas y se paran con un palo y se amarran a la pared con un clavo, y queda la carpa y todos hacen lo mismo...”.

(CDP Santiago Sur)

Otro recluso sostuvo:

“Las visitas se hacen en el gimnasio y se hacen carpas con sábanas y duran 3 horas, la privacidad no hay na porque todos te escuchan y da vergüenza, son 2 veces al mes, y si te castigan perdí 1 mes de visita conyugal...”.

(CDP Puente Alto)

Otro interno indicó:

“Los pacos tienen un taller y uno hace con unos palos algo como una carpa... te ponen una tapa de cartón, le ponen su colchón, sus sábanas, como una pieza po, como los camaros y ahí uno entra...”.

(CCP Chillán)

En muchos casos, dado el gran número de reclusos en comparación al escaso espacio disponible para visitas, los camaros son ocupados de manera sucesiva por muchos internos y sus

parejas. En tales casos, el tiempo con que cuentan los reos para mantener relaciones sexuales es mínimo, pues, deben ceder su lugar a otros internos que están esperando su turno.

Así, un interno explicó:

“La visita acá, la visita normal se hace en el gimnasio y se arman camaros, camaros se le llama a una carpa que se hace uno de género o generalmente de sábana, más o menos es de 2 metros como por metro y medio, es como pa que caiga una colchoneta adentro... ese camaro se ocupa generalmente entre 3 personas porque tenemos 3 horas de visita, o sea, una hora por cada pareja... a veces algunos por 2, a veces hay personas que ocupan 5 parejas un mismo camaro... sí po, o sea, hay personas que están media hora con su pareja, dentran, hacen el amor y salen, porque le llamamos hacer el amor, aunque sea en ese espacio, es denigrante para la señora, pero se ocupa igual porque hay hartas parejas que se han roto acá por no tener relaciones y todo el asunto...”

(CDP Santiago Sur)

Si bien la regla general es que todos los reclusos tengan acceso a visitas conyugales, en ciertos penales existen algunas limitaciones que carecen de todo sustento racional. Es el caso del CDP de Puente Alto en que los acusados de delitos sexuales tienen prohibido las visitas íntimas. Esta prohibición, además, se extiende a los primerizos, toda vez que se encuentran recluidos en la misma torre.

Así, un interno explicó:

“Donde yo estoy no tenemos, yo estoy en la torre que es para primerizos y abusos sexuales y los de delitos sexuales no tienen... yo estoy ahí por paletía, por medida humanitaria porque es un lugar tranquilo y el atao es que no tengo derecho a visita por estar ahí, aunque yo no esté por ese delito... la razón es que están en el caso sexual, aunque no sé si será castigo, nunca nos han explicado por qué no tenemos...”

(CDP Puente Alto)

V. ACCESO A LA SALUD

Otro de los problemas que es posible constatar al interior del régimen penitenciario chileno radica en los bajos niveles de calidad que presenta el sistema de atención médica en las cárceles. Se trata, en general, no solo de la falta de remedios para atender satisfactoriamente las necesidades de los internos, sino que, además, de prestaciones inidóneas, de mala atención médica en las enfermerías de los recintos penales y, por último, de un diseño insuficiente del sistema de atención que dificulta considerablemente el acceso oportuno de los internos a la salud.

Antes de una descripción más detallada de cada uno de estos problemas, nos referiremos brevemente al diseño del sistema penitenciario de salud. En términos generales, este se estructura sobre la base de unidades médicas o enfermerías al interior de cada uno de los recintos penales y de tres hospitales para toda la población penal del país. Las enfermerías, por regla general, cuentan con la atención de un paramédico al menos y con implementos que permiten solo una atención básica, esto es, de enfermedades o patologías simples o de poca complejidad.

La mayoría de las enfermerías no cuenta con un médico de planta. Sin embargo, por medio de un sistema de turnos y rondas (una o dos veces a la semana, dependiendo de la ubicación del Penal) son visitadas por un médico que se hace cargo de los problemas que requieren un mayor grado de conocimiento. Por otro lado, existen tres hospitales para atender a la población penal del país, ubicados en Santiago, Valparaíso y Concepción. En tales recintos son tratadas las patologías y operaciones más complejas que por razones de implementación e infraestructura no son posibles de realizar en las enfermerías de los establecimientos penales. De acuerdo a la información entregada por el Jefe de la Unidad Médica de Gendarmería de Chile, Dr. Gastón Rodríguez, la capacidad del Hospital Penal de Santiago es de 60 camas y en el caso de los de Valparaíso y Concepción sería de aproximadamente 18 camas cada uno. En caso de producirse una sobrepoblación en dichos centros hospitalarios, se puede derivar a personas a los servicios públicos de salud.

Ahora bien, de acuerdo a lo que hemos podido constatar por medio de los testimonios de internos, los Hospitales Regionales no presentarían mayores problemas. De hecho, la mayoría de los reclusos que han sido tratados en ellos calificaron como ex-

celente la atención brindada. No ocurre lo mismo en el caso de la atención médica proporcionada en las enfermerías de los recintos penales.

Un primer problema que hemos constatado radica en la inexistencia de un acceso expedito y oportuno a la atención médica. En efecto, todos los internos entrevistados sostuvieron que dado que las enfermerías se encuentran lejos de las calles, galerías, torres o módulos del penal, la posibilidad de acceder o no a ella depende de la autorización de los gendarmes, decisión que, de acuerdo a los testimonios recogidos, es tomada a menudo de manera arbitraria.

Así, un recluso explicó:

“Mala po, puta, sobre todo pa las personas que no tienen estudios y no saben cómo dirigirse a los pacos porque hablan diferente... los pacos no entienden eso, no los toman en cuenta, por ejemplo, llega una persona con una infección tremenda en una muela o quebrado o con una herida muy grande, con un dolor inmenso y que no sabe expresarse y no te atienden, no te llevan a la enfermería...”

(CDP Santiago Sur)

En la noche el acceso es aun más limitado puesto que, como ya señalamos, los gendarmes no se encuentran en las dependencias internas de la cárcel. Por ello, la única alternativa que tienen los internos cuando algún recluso necesita atención médica urgente consiste en hacer todo el ruido posible con el objeto de que algún gendarme lo escuche, se dirija a la dependencia y se le pueda comunicar el problema.

En tal sentido, un recluso explicó:

“Si tú te enfermas en la noche y estás grave tení que meter un mundo de bulla, un escándalo... y tiene que estar la persona arrastrándose, o sea, para tirarlo dentro de una frazada y llevárselo arrastrando... toda la gente reclama lo mismo...”

(CDP Puente Alto)

Otro recluso sostuvo:

“Eso hace cualquier tiempo que se ha reclamado, porque acá puede haber una persona enferma en la noche y uno tiene que golpear, golpear, golpear, para que con la bulla que se arme vaya alguien

arriba... y ahí vamos viendo si la guardia nocturna quiere subir o no al otro piso para sacar a la persona, o si no hay que estar hasta el otro día no más...”.

(CCP Concepción)

Por otro lado, en la mayoría de los penales existen días y horas predefinidos para la atención médica de los reclusos, lo que dificulta aun más un acceso oportuno a la salud. En efecto, cada galería, calle, módulo o torre cuenta con un horario semanal para que los internos sean atendidos siendo poco probable –salvo casos graves– que sean examinados fuera de él. En muchos casos, entonces, los reclusos enfermos deben aguantarse y esperar hasta el día de atención preestablecido.

En tal sentido, un recluso explicó:

“Si te enfermái, cagaste, porque la enfermería es mala, a pura aspirina... las visitas a enfermería en mi calle son los martes y si te enfermái el miércoles tení que esperar hasta el otro martes y pedir hora...”.

(CDP Santiago Sur)

Otro interno sostuvo:

“En la enfermería hay un paramédico, hay día para ir con el paramédico, eso sí... los días son por torre, a la torre 2 le toca día lunes y jueves y si te enfermái en otro día tení que aguantarte...”.

(CDP Puente Alto)

Según otro recluso:

“Aquí uno tiene que mandarse el día anterior, por ejemplo, si uno quiere venir al médico tiene que anotarse hoy día para venir mañana, pero uno tiene que andar muy enfermo... y te dan una dipirona o un calmante y después pa arriba, no te hacen un chequeo como debería ser... para que a uno lo lleven al Hospital en 1 hora tendría la familia de uno mover por fuera el llevarlo a un Hospital...”.

(CCP Chillán)

Además, y dado que para ser atendido fuera del horario previsto para la dependencia del penal en que se encuentra el interno debe tratarse de algo muy grave, son los mismos internos en muchos casos quienes prestan atención médica de ur-

gencia a sus compañeros heridos o enfermos, sin los implementos necesarios y en condiciones de higiene deplorables. Así ocurre, por ejemplo, con las heridas derivadas de peleas entre reclusos, que muchas veces son cosidas por los compañeros con hilo de coser común.

Así, de acuerdo a un recluso:

“La salud es mala, mala en general... por ejemplo, acá tú pa pasar a enfermería tenís que estar atravesao, o sea, con una puñalá muy grave... adentro hay los mismos internos que se preocupan de sanarle las heridas a los otros, de coserlos y eso... los mismos internos se preocupan de coserlos, con agujas que se ocupan para coser ropa, agujas normales y corrientes, con el hilo normal, el hilo cadena que se ocupa pa coser ropa...”.

(CDP Santiago Sur)

Otro aspecto problemático lo constituye la falta de idoneidad de las respuestas médicas a los diferentes problemas de salud de los reclusos. En ese sentido, los internos se quejan de que sin importar la dolencia o problema que los lleva a la enfermería en la mayoría de los casos no se les dan los remedios adecuados y solo les dan una aspirina o calmante como medida temporal. Según la versión del Dr. Gastón Rodríguez –Jefe de la Unidad Médica de Gendarmería– lo anterior se debe en gran medida a una escasez generalizada de recursos en las enfermerías, pese a que el sistema ha experimentado en los últimos años un avance importante en la materia. De acuerdo al facultativo, por tal razón es claro que a los reclusos no les dan todo lo que necesitan, igual como acontece con los servicios públicos de salud.

Según un interno:

“La enfermería está atento con uno cuando está grave, mire como ando de ronco y no saco na con ir para que me den algo pa la garganta porque si mañana tengo dolor de estómago me dan la misma pastilla que me dieron pa la garganta, me duele una pierna y me dan la misma pastilla, o sea que aquí hay una pastilla que es pa todo...”.

(CCP Rancagua)

Otro recluso indicó:

“Ahí hay problemas, yo hace poco tuve una otitis espantosa, un día jueves no pude dormir y al día siguiente pedí ir, pero no le tocaba ese día a mi piso, pero el paco que me tiene buena me dejó ir a enfermería... esperé como 4 horas y no me dieron nada porque no tenían remedios, me dijeron que tenía que esperarme hasta el lunes, más encima que hacía cualquier frío y me dolía demasiado y me dieron una aspirina... el día lunes ya se me había quitado solo, el lunes me examinaron y el médico me trató pésimo, te trata mal, no te pesca y me dio de nuevo una dipirona, le pedí que me dijera qué tenía y me mandó pa fuera...”.

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

“Sí, ellos no se preocupan de lo que pasa aquí, por ejemplo, lo que tengo en el ojo yo, me lo fui a vérmelo a la enfermería y me dijeron que no era una cosa así y me dieron unas gotas así que no son pa eso, no son pa la infección (...) mira, aquí se murió una persona que no llegó al Hospital porque se demoraron en ir a buscar al Alcaide... claro, en la noche”.

(CCP Chillán)

Otro interno explicó:

“(...) te llevan al paramédico, pero la atención es mala, si te enfermas te tení que mejorar solo, no hay un trato digno por los medicamentos que son puras pastillas, por ejemplo yo tengo una alergia y pasa que pedí algo y me dieron una pomá y la pomá dice que hay que seguir un tratamiento pero el paramédico no me explicó el tratamiento y no sé cuanto usarla y si debo usarla toda, yo creo que está malo porque deben explicarme y el problema que estoy peor porque me pica más...”

(CCP Valparaíso)

Según otro interno:

“Pésimo, yo me he enfermado, cuando llegué, yo tengo diabetes, llegué descompensado, yo no tenía idea, nunca me había pasado, me llevaron a la enfermería y la señora que está a cargo, que no se qué será, me tomó una glicemia y me dio una pastilla, ¿qué pastilla? no tengo idea, y me mandó para la torre 3... incluso yo le dije que me sentía mal y si por mi enfermedad podía pasar la noche ahí,

había 7 camas desocupadas, y me dijo que no... fui a la torre, me sentía pésimo, me enfermé y en la noche me llevaron de nuevo, me sentía pésimo y me mandaron al Hospital de la Penitenciaría, y al segundo día en el Hospital reaccioné, yo no sé cómo me sacaron de la torre al Hospital... imagínese que la señora me negó la cama porque mi enfermedad no era para eso... a la penitenciaría llegué con una glicemia de 600, no sé cómo no me dio una trombosis, un ataque al corazón, pero ojo, excelente el Hospital... 11 días después me derivaron al Hospital del tórax porque con la negligencia, la no atención en la enfermería, se me afectó un pulmón... de ahí que volví no me llamaron nunca más, me han llevado al Hospital de la penitenciaría, pero acá no... he ido a la enfermería por las mías, he ido enfermo, me dejan en la jaula, no me pescan, no me atienden, me devuelvo sin atención..."

(CDP Puente Alto)

Otro recluso sostuvo:

"El problema es que en la enfermería no hay doctor, hay una suerte de practicante que pa todo da el mismo remedio, o sea, si te duele la cabeza te da una aspirina, te duelen las muelas, otra aspirina, te duelen los riñones, te da otra aspirina..."

(CCP Rancagua)

La experiencia de CODEPU (Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo) es coincidente con lo que venimos señalando. Así, según su abogada Alejandra Arriaza, "en las cárceles no existen medidas de control higiénicas y rigurosas; hay, en general, gente que llega por conflictos internos acuchillados y no existen medios para atenderlos; a veces no hay médicos para atenderlos dependiendo de la hora. Hemos tenido internos muy graves que les dan hora para exámenes meses después, porque no existen al interior de la Penitenciaría mecanismos idóneos para tratar enfermedades graves como diabetes, tampoco hay carros celulares especiales para trasladar a los enfermos, etcétera. De hecho, teníamos un patrocinado que había que hacerle quimioterapias y después de hacerlas lo echaban en un camión y se iba golpeando todo el camino de un lado a otro, lo esposaban y lo hacían bajar saltando..."

De acuerdo a la experiencia de un Juez de Garantía entrevistado, "en Calama y Arica hay enfermerías, pero son bastante precarias. Por ejemplo, en Calama había un enfermo de hepati-

tis y lo único que se pudo hacer fue ponerlo en una celda de aislamiento porque no podía estar con las demás personas porque los contagiara. Siempre había en Calama, eso sí, un paramédico de turno. La atención la califico como regular, la capacidad de respuesta es regular tirada para mala...”.

Además de los anteriores problemas algunos internos acusan que son objeto de malos tratos por parte del personal médico de las enfermerías. En ese sentido, señalan que no son atendidos de una manera digna y que muchas veces ni siquiera son examinados.

Así, por ejemplo, un recluso explicó:

“(...) llegái acá a la enfermería y te trata mejor el interno que te cose adentro que el enfermero de acá po, los enfermeros no tienen el trato humano que deberían tener po, llegái tú apuñalao y te tiran ahí y esperan que a cuando ya estái más o menos grave y te empiezan a verte... no te ponen anestesia primero, llegan y te cosen no ma y si, puta, alegái cualquier cosa ‘oiga, me duele’, ‘ya, ya, soi muy mamá, soi muy maricón, ándate pa dentro’ o te mandan directo pal castigo... no te dan antibiótico pa la infección y cuando te dan antibiótico, porque generalmente las cuchillas te infectan, los funcionarios te las quitan, te los llevan, así que no sirve de mucho, generalmente veís a todas las personas acá dentro con heridas muy mal cuidadas, porque no hay pastillas pa la infección...”.

(CDP Santiago Sur)

Otro aspecto problemático dice relación con la inexistencia práctica de una comunicación efectiva entre el médico y el paciente al interior de los recintos penitenciarios. Lo anterior ocurre porque son los gendarmes quienes acompañan a los internos a la enfermería y permanecen ahí vigilando hasta que el recluso nuevamente es conducido a la dependencia respectiva. En razón de ello, los reclusos se ven impedidos de una conversación sincera con el personal médico, lo que muchas veces es determinante a la hora del examen y diagnóstico de alguna patología. Ello ocurre, por ejemplo, en el caso de lesiones corporales, las que pueden tener origen, como ya señalamos, en apremios ilegítimos del personal de Gendarmería o en peleas entre internos. Sobre este punto, el Dr. Gastón Rodríguez explicó que si bien tal situación constituye un menoscabo de la relación médico-paciente, esta siempre se lleva a cabo en un marco de respeto, de profesio-

nalismo y con miras a resolver de mejor manera los problemas de los internos. Sostuvo que la vigilancia de gendarmes es necesaria porque, aun cuando han sido bastante escasas, en el pasado han existido agresiones al personal médico. Se trataría, entonces, de una medida de seguridad destinada a proteger a los profesionales de posibles atentados de los reclusos.

VI. CORRUPCIÓN Y OTRAS IRREGULARIDADES

Durante el transcurso de la investigación objeto del presente informe constatamos la existencia de irregularidades en que se encontrarían involucrados funcionarios de Gendarmería de Chile. Se trata específicamente de situaciones de ingreso de drogas a las cárceles; de peticiones de dinero a reclusos y venta de elementos prohibidos en general; de hurtos de bienes de reclusos con ocasión de la práctica de allanamientos; y, por último, de ciertas irregularidades en la administración de los economatos de los penales.

Es necesario, con todo, hacer dos precisiones. En primer lugar, tales hechos pudimos constatarlos por medio de múltiples testimonios de reclusos en la mayoría de los recintos penales a que tuvimos acceso, los que dan cuenta de la existencia de patrones de conducta reiterados en el tiempo y en la mayoría de las cárceles que visitamos. Además, diferentes actores del sistema, principalmente Jueces de Garantía, confirmaron tal diagnóstico. En segundo lugar, si bien tales irregularidades se presentan de manera frecuente, al parecer son solamente algunos gendarmes quienes tienen participación en ellas, esto es, se trataría de situaciones en que no todos los gendarmes se encontrarían involucrados, sino más bien, un grupo reducido de ellos. A continuación, revisaremos cada una de tales situaciones.

a) Ingreso de drogas a los penales

La existencia de grandes cantidades de droga al interior de los recintos penales es uno de los principales problemas de que padece el sistema penitenciario chileno. En tal sentido, la gran mayoría de los internos entrevistados expuso que dentro del penal en que se encontraba existía mucha droga y de diferentes tipos o variedades.

Así, un interno entrevistado explicó:

“Hay caleta de droga, si yo le nombrara todas las drogas que hay, marihuana, la chicha, pasta base, chicota, falopa, la merca, la coca... aquí hay traficantes y la mueven dentro de la Peni, manejan caleta de plata, imagínese que un machucazo te compre \$5.000 y aquí hay como 6 mil personas, en la galería 12 se mueve la droga...”

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

“Hay mucha marihuana, pasta base no tanto, marihuana hay a pesar de que hacen un ordenamiento constante, pero hay harta, harta chicha artesanal también... yo personalmente no tomo chicha, pero hay harta droga, hasta la misma laca para los muebles se usa...”

(CCP Concepción)

Según hemos podido constatar, las vías de ingreso de la droga a la cárcel son básicamente dos, por medio de las visitas y a través de algunos gendarmes. La mayor cantidad de drogas, sin embargo, entra por medio de las visitas. En el caso de cárceles que se encuentran ubicadas al interior de las ciudades, como el CCP de Chillán o el CCP de Rancagua, existe alternativamente otra vía de ingreso, la droga es arrojada de la calle al interior de la cárcel en horas y lugares previamente concertados para su recepción.

Una segunda forma de ingreso de la droga a los penales, como ya señalamos, se verifica por conducto de algunos funcionarios de Gendarmería. Si bien no todos los internos entrevistados tenían un conocimiento específico de la identidad de los gendarmes comprometidos y de la forma específica de ingreso de la droga, la gran mayoría sabía de la existencia de funcionarios involucrados. Algunos internos se negaron a dar su testimonio por razones de seguridad personal y otros mostraron un conocimiento acabado acerca de tales hechos.

Así, de acuerdo a un interno:

“Hay harta droga, lo que más hay es pasta base y generalmente entra por los funcionarios de acá, que entran droga y distintas cosas y acá los internos les pagan por el cargamento que traen... generalmente no son cargamentos muy grandes, tienen que ser

cargamentos más o menos que les caigan [quepan] a ellos en los bolsillos, pero que acá se masifica, o sea, entran un poco de pasta base, pónele unos 50 gramos y los traficantes de acá los revuelven con otras tonteras y la venden... un paco acá cobra un promedio de 30 o 50 lucas por 50 gramos de droga y ese es uno de los grandes problemas que hay acá, la pasta base, porque la gente acá adentro pelea por la droga, cogotea por la droga y así...”

(CDP Santiago Sur)

Otro recluso sostuvo:

“Igual anda caleta de droga, puede llegar un poco de tanta gente que entra como visita como puede llegar por un funcionario, que también mueven... es la plata po, si todos tienen un precio, según el grado no más, va de Cabo a Capitán, el Cabo es más barato y el Capitán es más caro... ahora no todos los gendarmes tienen, son algunos no más...”

(CCP Chillán)

Según otro interno:

“Hay mucha droga, por culpa de los funcionarios también, simplemente te puedo dar nombres, en Iquique había muchos gendarmes que vendían marihuana, hay algunos que cobran pa no sapear, cobran desde \$3.000, como el Sargento XX, los pacos me dicen que soy sapo, ‘soy sapo gil culiao’ me dicen y yo les digo que pa que usan uniforme si no se apegan a la ley...”

(CDP Arica)

Otro recluso explicó:

“(...) entra por visitas o entre medio las mujeres que usan mucho sus órganos genitales para entrar, las entran entre medio de no sé po, alguna comida, también por entre algunos funcionarios, no te voy a dar sus nombres, pero ha entrado caleta, ahora no ha entrado tanta, pero años atrás sí, pero eso se da por funcionarios que después se van descubriendo y los mandan pa otros lados...”

(CCP Concepción)

Según otro interno:

“Yo vengo del B4 y este patio está limpio, la gente es tranquila, sin vicio, los viciosos se fueron a otro módulo, la droga sigue igual que afuera, la droga se ingresa o por familiares y se comenta que algu-

nos pacos están mojaos y se les da coima, pero vi más las coimas en Iquique, allá también los pacos ingresaban drogas y celulares...”

(CDP Arica)

Otro recluso explicó:

“Hay pastillas, marihuana, licor, están los pitos, la chicota, drogas más pa arriba, eso no... entra a través de Gendarmería, son corruptos, igual que lo que pasa en la calle, yo no puedo decirte, pero sí sé por comentarios, ahí, de repente, al mayor o con grado le pasan sus monedas, también los gendarmes entran otras cosas ilegales como botellas de pisco y cualquier hueá así...”

(CCP Chillán)

Según un Juez de Garantía, “las vías de ingreso de la droga son primero por las visitas, por ejemplo por vía vaginal o dentro de la comida, dentro de la fruta. Además, yo tengo una teoría al respecto, creo que Gendarmería en ciertos casos apoya los ingresos de droga, no se puede explicar que si son tantas y tan fuertes las medidas de seguridad y los registros a los visitantes pueda pasar droga sin que nadie se dé cuenta, ¿cómo explicar que funcionen celulares en la cárcel, como en Calama, o que se encuentre a un imputado con 300 gramos de pasta base? Entonces, ¿cómo alguien puede tener tanta droga si no es con la colaboración de Gendarmería?”.

De acuerdo a otro Juez de Garantía entrevistado, “sí existe consumo de drogas dentro de la cárcel y por lo mismo proveedores de ella, traficantes que continúan su negocio dentro del recinto. Referente a ello es que los controles a las visitas se intensifican, yo no justifico, solo explico ese fenómeno porque una de las vías de ingreso de la droga es por las visitas. La segunda vía de ingreso es por los funcionarios de Gendarmería y la razón que motiva la participación de funcionarios es la importante ganancia que deja ese negocio. Este es un tema complejo, oculto, pero que se encuentra presente”.

La existencia de droga al interior de las cárceles da cuenta de un serio problema de control a nivel institucional, tanto desde el punto de vista de la ineficacia de los mecanismos para detectar el ingreso de droga a la cárcel como desde la óptica de la falta de una fiscalización eficiente de las conductas de los funcionarios al interior de la institución. Cabría destacar que el

ingreso de droga a la cárcel por parte de gendarmes además de generar responsabilidad administrativa constituye un delito sancionado expresamente por la legislación penal.

b) Hurtos con ocasión de allanamientos

Como ya señalamos, los allanamientos consisten en procedimientos rutinarios destinados a controlar la existencia de elementos prohibidos por el Reglamento Penitenciario. Tal control se verifica en la práctica por medio del registro que ejecutan los gendarmes de las celdas y efectos personales de los reclusos, mientras estos se encuentran retenidos en otras instalaciones del penal. En tal contexto, los internos de todos los recintos penales a que accedimos acusaron que durante los allanamientos eran frecuentemente víctimas de hurtos de valores o bienes que se encontraban en sus celdas.

Así, por ejemplo, un interno explicó:

“Todas las calles y galerías tienen un allanamiento a la semana y si pudiera llamarse allanamiento, puta, sería genial, pero lo que hacen los pacos es entrar a robarte las cosas, las cajetillas de cigarrillos que te traen de visitas, los útiles de aseo, pasta de dientes, máquinas de afeitar nuevas, jabones, todas esas cosas desaparecen generalmente, calcetas, ropa interior que es nueva o poleras, por ejemplo, en este tiempo del verano las poleras nuevas que le traen a uno generalmente se las roban, o sea, desaparecen...”

(CDP Santiago Sur)

Según otro recluso:

“Después del allanamiento se van y queda todo desordenado, se rompen cosas, se pelan cosas, se las traen pa dentro los gendarmes, como plata, su reloj...”

(CCP Valparaíso)

Otro interno sostuvo:

“Los allanamientos son cuando gendarmería se mete a tu patio, te revisan todas tus pertenencias, te dejan todo desordenado y se pierden cosas después de la revisión, por ejemplo, plata, colonia...”

(COF Santiago)

Otro recluso explicó:

“Te estropean todo lo que tení en tu pieza, por ejemplo, si el día anterior fue de visita y tení toda tu ropita limpia y dobladita y hay allanamiento, al día siguiente todos pa fuera y cuando volví está todo tirao y se pierden cosas de valor y no sabí qué paco fue porque andan 15 o 20 pacos que hacen lo que quieren adentro...”

(CCP Rancagua)

Según otro interno:

“Si hay plata, de más que te la pelan po, si yo soy funcionario y creo que nadie me vio, me la llevo no más y después uno reclama y nada... ‘¿de adónde?’ te dicen...”

(CCP Chillán)

Al igual que en el caso de los abusos cometidos por gendarmes, los internos por regla general no reclaman de la pérdida de sus pertenencias, pues, manifestaron que ello podría importar consecuencias mucho peores a su respecto.

Así, por ejemplo, un interno sostuvo:

“A mí me han llevado los cd’s en los allanamientos, nadie sabe, se pierden po... uno no habla de eso porque no le conviene, porque después por cualquier cosita te la pueden tirar, por eso prefiero callar no ma...”

(CCP Concepción)

Según otro recluso:

“Cuando entran a los dormitorios ahí se pierden cosas y las que quedan se las dejan todo desordenado, todo hecho tira... y si uno dice que falta algo y reclama le puede llegar, además que siempre todo se olvida...”

(CCP Concepción)

Como en el caso de ingreso de drogas, los supuestos hurtos cometidos por algunos gendarmes, además de generar la correspondiente responsabilidad administrativa, importan la existencia de responsabilidad penal por la comisión de un delito.

c) Peticiones de dinero, favores y otros

De acuerdo a los testimonios de reclusos, en algunos penales ciertos gendarmes cobran determinadas sumas de dinero a los internos con el objeto de proporcionarles ciertas prestaciones básicas, como gas o comida. Es el caso del CDP de Puente Alto en que los internos de un sector deben pagar \$700 semanales a un gendarme y en caso de no hacerlo son amenazados con el traslado a otro piso en que las condiciones de vida son menos favorables. En el mismo Penal, recibimos testimonios de reclusos que para poder trabajar deben también pagar dinero a un gendarme, a pesar de que son ellos mismos quienes costean los materiales que necesitan para sus labores.

Así, un interno explicó:

“Igual hay negocios con gendarmes, por ejemplo, en mi piso se pagan ‘mangas’, son \$700 semanales, o sea, estái preso y tení que pagar, cada persona paga eso después de la visita y se cobra para los útiles de aseo, para el gas de las cocinas, pero son 117 reos y se paga semanal... en el fondo, se dice que se paga como 30 lucas al paco y cuando no se paga llega el paco a echarte la choreá y amenaza que si no pagái te vái al piso 4 que es terrible, ahí hay caleta de hambre, te cogotean, no es como la playa...”

(CDP Puente Alto)

Según otro interno:

“De repente hay que pagar para trabajar, yo vivo con un loco que es joyero, pero ellos tienen que pagar \$100 semanales y si no le pagan al gendarme no pueden trabajar y ellos compran sus propias cosas...”

(CDP Puente Alto)

Otra irregularidad que se presenta con frecuencia en los establecimientos dice relación con la obtención de favores por parte de los gendarmes a cambio de sumas de dinero u otras formas de pago. Según hemos podido constatar, ello ocurriría en el caso de aquellos reclusos que tienen algún grado de confianza con algunos funcionarios dado el largo tiempo que llevan en prisión.

Así, por ejemplo, un recluso explicó:

“A veces igual piden plata, pa cambiarnos de dormitorio de repente, o no plata, pero su cigarro, o cuando estái castigado te achican el castigo... de repente llegan en castigo y te cambian de dormitorio y te piden detergente pa que te cambien de dormitorio, pero no tanta plata...”.

(CCP Chillán)

Según otro interno:

“Al pasar los años uno va adquiriendo cierta confianza con los pacos y les pedís favores o encargái cosas pa afuera y te cobran, por ejemplo, por una receta de diazepam que en la farmacia cuesta \$4.000 ellos te cobran \$8.000 y te la compran y te la entregan...”

(CCP Rancagua)

En el CCP de Rancagua obtuvimos testimonios de reclusos que afirmaron que en tal recinto existía la posibilidad de comprar meses de conducta con el objeto de obtener beneficios intrapenitenciarios y permisos para poder salir por el día fuera del establecimiento.

Así, un interno explicó:

“Como en todo orden de cosas, siempre hay cosas que se pueden comprar, por ejemplo una conducta, hay una persona en estadística y comprái meses de conducta a 100 lucas el mes, ahora no sé si estará, por lo menos ahora no es tan público como antes, pero igual tiene que haber algo, hay cosas extrañas que pasan de repente, por ejemplo, personas que están a 5 años, pero a los 30 meses ya tienen salida dominical y salen a los 2 años, a los 18 meses y tú los veís adentro y son revoltosos y andan peleando, entonces da para pensar bastante, es que esta cárcel da para cosas turbias porque el sistema es muy antiguo y da pa todo... lo más turbio que he visto es personas que las han sacado pa la calle por el día y en la tarde después los traen, pero no sé cuánto cuesta el paseo por el día...”

(CCP Rancagua)

También hemos constatado que algunos gendarmes estarían involucrados en la venta de elementos cuya tenencia por parte de los reclusos es expresamente prohibida por el Reglamento

Penitenciario. Además de la droga y el alcohol, el ejemplo más representativo lo constituyen los teléfonos celulares, cuyos precios oscilan entre los \$30.000 y \$60.000.

Así, por ejemplo, un interno sostuvo:

“Los teléfonos celulares que hay aquí adentro se consiguen con los gendarmes, es un negocio bastante rentable para ellos, te los venden en \$50.000 o \$60.000...”

(CCP Rancagua)

De acuerdo a una reclusa:

“Aquí adentro varias tienen celular, algunas gendarmes los mueven, te cobran como \$30.000 por el teléfono...”

(COF Santiago)

Un Juez de Garantía entrevistado sostuvo que “el tráfico no solo radica en drogas, sino además en la existencia de armas blancas, celulares, privilegios para hacer llamadas telefónicas o en la determinación de la conducta. Yo creo que hay una corrupción, si bien muchos gendarmes no reciben dinero, sí reciben favores. He tratado de explicarme el porqué de este fenómeno y creo que en el tráfico la plata que se mueve es mucha y los gendarmes no ganan bien, vienen de una condición socioeconómica similar a la de los imputados, tienen un nivel de educación similar, entonces, no es mucho lo que se les puede pedir...”.

El mismo magistrado nos informó acerca de un caso que estaba conociendo al momento de la entrevista. “Al imputado el gendarme le pedía dinero, de hecho hoy voy a solicitar una investigación sumaria, el monto no me lo informó, pero el dinero se lo pedía para contactarlo con los familiares para las visitas. Lo que ocurre es que esta persona está imputada por violación de la hija y sus parientes no lo visitan y para tener contacto con el mundo exterior necesita a Gendarmería y este funcionario le exige dinero para tener acceso a aquellas cosas que una persona con visita tendría, como alimento, ropa o útiles de aseo. Yo pediré una investigación sumaria, que me informen de esa investigación y de las medidas que se van a adoptar, pero creo que el resultado de todo esto es que no va a pasar

nada, salvo que este funcionario tenga historial de reclamos, pero la experiencia me indica que lo más probable es que no pase nada”.

Otras irregularidades, con todo, son pesquisadas por los tribunales de justicia. Así, de acuerdo a la información entregada por la prensa, en enero de 2005 tres funcionarios de Gendarmería fueron procesados por el delito de cohecho por el 27° Juzgado del Crimen de Santiago. Los encausados fueron acusados de pertenecer a una red de funcionarios que cobra dinero para agilizar procesos y ofrecer beneficios carcelarios. En una causa paralela seguida ante el 13^{er} Juzgado del Crimen de la capital, otros 4 gendarmes fueron detenidos con el objeto de investigar su responsabilidad en la recepción de sobornos⁴³.

d) Administración del economato

Como regla general, en los establecimientos penales del país existe a lo menos un economato o negocio en el que los reclusos pueden adquirir alimentos u otros bienes o especies para su consumo o uso personal, como cigarros, detergente, parafina, útiles de aseo y otros. En muchos penales existen dos o tres economatos y en algunos de ellos hasta un negocio por cada módulo o sección del establecimiento. Tal economato es administrado por Gendarmería y, de acuerdo a lo prescrito por el Reglamento Penitenciario, en ningún caso puede tener fines de lucro. Pese a tal normativa, sin embargo, todos los internos entrevistados acusaron que los precios de los productos ofrecidos por el economato del penal son bastante más caros que los precios de los mismos afuera del establecimiento, superando, en algunos penales, el doble del valor del producto.

Así, un interno explicó:

“Está el economato en la calle 1 y otro kiosco de Gendarmería en la entrada de la calle 14, el de Gendarmería es terrible de caro, todo está al doble más que el economato... también en el gimnasio pusieron un kiosco, ahí los helaos de la calle de \$100 los venden a \$200...”

(CDP Santiago Sur)

⁴³ www.tvn.cl, 23 de junio de 2004.

Según otro recluso:

“Hay un economato, también hay un kiosco, los precios son mucho más caros, todo es más caro, por ejemplo, un jugo en polvo aquí vale \$250 y en la calle vale \$100, un omo chico vale \$500... a las visitas las dejan entrar frutas y verduras de a 3 solamente...”

(CDP Puente Alto)

Otro interno sostuvo:

“Cada módulo parece que tiene su negocio, huevos, tarros de atún, detergente, cigarros y los precios son caros, un huevo sale \$100, acá está todo al doble, un detergente chico vale \$600 y ni te dan boleta...”

(CCP Valparaíso)

Según otro interno:

“(...) yo he leído algunos libritos y me he informado y la cosa es que ese kiosco pertenece a Gendarmería, al comité de navidad, es decir, ellos se lucran, los precios son altos, se lucran para el comité, hay 3 kioscos, en los procesados, mujeres y rematados...”

(CDP Arica)

Si bien en teoría es facultativo para los internos abastecerse en los economatos del penal, en la práctica la compra de ciertos productos se torna obligatoria. Lo anterior, pues es común que la administración prohíba que ciertos alimentos o bienes que se venden en los economatos del establecimiento, ingresen por medio de las visitas o por encomiendas. El resultado de ello es que los internos se encuentran obligados a adquirir tales productos al interior de la cárcel a un precio mucho mayor.

En tal sentido, un recluso explicó:

“El economato es un poco más caro, por ejemplo, una cajetilla de Derby que en la calle cuesta \$800 aquí te cobran \$1.000, por ejemplo, no te dejan entrar fruta, pero acá la venden, no te dejan entrar coca-cola, pero acá la venden y no te dan boleta, el gas también lo compramos aquí, hay un lugar donde lo venden, te venden y te cobran \$1.000 más dependiendo del tamaño del balón de gas...”

(CCP Rancagua)

Según otro interno:

“(...) los precios son bastante mayores a los de afuera, la mayoría están arriba de un 50% de lo que vale el precio afuera, por ejemplo, si un paquete de tallarines afuera te vale \$150, aquí te vale \$350, \$300, los mismos jugos que en la calle te valen sobre \$50, te valen \$150... además hay hartas cosas que no te dejan entrar ni por encomienda ni por visita para que tú por obligación tengas que comprarlas acá, como las legumbres, las conservas y esas cosas...”

(CDP Santiago Sur)

Otra estrategia utilizada para el mismo fin radica en restringir el número de alimentos que las visitas pueden llevar a los reclusos, como en el CDP de Puente Alto en que solo se permite la entrada de tres efectos.

Así, un interno sostuvo:

“Gendarmería vende cosas adentro y los precios son más caros, venden azúcar, arroz, cigarros, útiles de aseo... los familiares igual pueden traer cosas, pero de a tres cosas, tres limones, tres naranjas...”

(CDP Puente Alto)

Por último, hemos podido constatar que los servicios de economato no dan boleta por las ventas de productos a los internos, pese a la intensa actividad económica que desarrollan.

Así, un interno explicó:

“Hay un economato aquí y otro en la otra parte, los precios son más caros que afuera, una cosa que valga \$200 afuera acá vale \$300, \$350... aquí no te dan boleta, entonces el Servicio de Impuestos Internos no sabe que aquí adentro se venden cosas y eso va pa Gendarmería po, y Gendarmería debería dar un porcentaje de eso a la población penal para que a fin de año haya plata pa que la población ya pueda comprarle algo a los niños, un regalo... ellos ponen los precios no más y aquí si te gusta, te gusta, si acá el que quiere, quiere y hay cosas necesarias po, por ejemplo, el arroz, cosas pal pan, cosas que todos los días tienes que comprar...”

(CCP Concepción)

El alza de los precios en los economatos del penal debe apreciarse desde el punto de vista de la precaria situación económica de quienes permanecen reclusos. Si bien algunos internos perciben ciertos ingresos por trabajos desarrollados dentro de los penales, la gran mayoría de la población penal no genera recursos y el poco dinero del que disponen proviene de sus familiares o amigos, cuestión bastante insostenible en el caso de los reclusos que permanecen varios años en la cárcel. Además, y como ya señalamos, la gran mayoría de la población penal no se alimenta del rancho entregado por Gendarmería (en general, por la mala calidad de la alimentación) optando por cocinar ellos mismos su comida, la que adquieren en parte importante del economato del penal. Por otro lado, la existencia de un economato en las cárceles se justifica solo en la medida de que los internos, por estar encerrados, no pueden adquirir alimentos u otros efectos en el comercio establecido. Se trata, entonces, de uno más de los servicios que debe prestar Gendarmería y ello fundamenta la prescripción del Reglamento en orden a que los servicios de economato no pueden tener fines de lucro. Tal prescripción, sin embargo, no es respetada ni por el alza de los precios ni por la prohibición de ingreso de ciertos productos o cantidades de ellos a las cárceles, en la medida de que obligan en la práctica a que los reclusos compren en el economato del establecimiento.

VII. MECANISMOS DE DESCONGESTION DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En el diseño del presente Informe consideramos cuatro mecanismos de descongestión de la población penitenciaria. Estos mecanismos se diferencian entre sí en razón de que algunos de ellos fueron políticas elaboradas deliberadamente para alcanzar dicho objetivo, mientras que en otros casos se trata de instituciones que en su funcionamiento generan como consecuencia el efecto ya mencionado. Ejemplos de los primeros son la construcción de más cárceles y la Ley 18.216 y representativos de los segundos la reforma procesal penal y las políticas de rehabilitación en el interior de las cárceles. El presente capítulo busca estudiar estos mecanismos y analizar el impacto que tienen en la población penitenciaria, verificando si real-

mente están cumpliendo con el objetivo de descongestionar las cárceles y las problemáticas que se presentan en la consecución de tal objetivo.

En términos generales debemos decir que estos mecanismos adolecen de problemas que impiden que se cumpla con el objetivo de la descongestión. Solo la reforma procesal penal ha contribuido a ello, pero lamentablemente este efecto ha sido poco reconocido y actualmente se está tramitando en el Congreso Nacional un Proyecto de Ley que puede alterar este beneficioso efecto al introducir modificaciones a la medida cautelar prisión preventiva.

a) La respuesta del Gobierno: más y mejores cárceles

El curso de acción gubernamental se ha concentrado en la construcción de más y mejores cárceles a través del mecanismo de licitación a privados. La pretensión es construir 10 nuevos recintos penales; los cuales deben cumplir con específicas condiciones de infraestructura, de equipamiento y, en general, de calidad en la prestación de los servicios asociados a las necesidades de la población penal. Se busca dar una respuesta al hacinamiento y promiscuidad de los reclusos, entregando servicios básicos y una reinserción social eficiente, eficaz y oportuna. Sin embargo, existen ciertos problemas que pueden impedir alcanzar el objetivo que se pretende. Uno de ellos se centra en una estimación acerca de la forma en que ha venido creciendo la población penitenciaria y las proyecciones al respecto. El segundo problema se desprende de la experiencia comparada, especialmente de la experiencia en materia de privatización de cárceles en Estados Unidos. Estos problemas se analizan más adelante.

Una de las particularidades del programa de concesión de estructura penitenciaria patrocinado por el gobierno, que utiliza la ley de concesiones del Ministerio de Obras Públicas, radica en que, a pesar de tratarse de una concesión, la principal fuente de ingresos por parte de los concesionarios se satisface no por medio de los aportes de los usuarios internos, sino que, como ha descrito una autoridad del Ministerio de Justicia, a través de "subsidios estatales escalonados en el tiempo, con factores tanto fijos como variables que van determinando la remuneración a percibir a lo largo del período de concesión, al

término de la cual el Estado puede retomar completamente la administración, o volver a entregarla en concesión”⁴⁴. En otras palabras, se compromete la participación de capitales privados en la construcción y explotación de los penales, para una vez expirado el período de concesión –de 20 años–, sean estos devueltos al Estado y este opte por volver o no a concesionarlos. Por otra parte, el modelo de concesión tiene un carácter mixto, en la medida de que las responsabilidades son compartidas: el Estado asume la vigilancia y seguridad de los penales y el concesionario la construcción, mantenimiento y la prestación de los servicios básicos asociados.

Más específicamente, el Estado asume:

1. La vigilancia, seguridad y administración del establecimiento, por medio de Gendarmería de Chile.
2. La fiscalización y control del concesionario en el cumplimiento de los estándares solicitados en las bases de la licitación.
3. El pago semestral de los subsidios comprometidos en el contrato, con un subsidio fijo a la construcción, pagadero a 10 años; un subsidio fijo a la operación del recinto, pagadero a 20 años y un subsidio variable por número de internos atendidos en el semestre, pagadero a 20 años.

El concesionario, por su parte, asume:

1. El diseño, construcción y equipamiento del recinto penal.
2. El diseño de un manual de operaciones para cada establecimiento, incluyendo la capacitación para el personal de Gendarmería.
3. La mantención de la infraestructura, del equipamiento estándar y de la seguridad.
4. La provisión de alimentación a la totalidad de los internos y al personal de Gendarmería, así como de los servicios de lavandería, aseo y control de plagas.

⁴⁴ Arellano, Jaime, “Programa de concesiones en infraestructura penitenciaria en Chile” en “Ejecución de penas y reinserción social”, Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia, año 2 N° 4-5, noviembre de 2003, p. 18.

5. La provisión del servicio de salud a los internos y servicios de economato.
6. La prestación de servicios de reinserción social⁴⁵.

El programa contempla la construcción de 10 nuevos recintos penales, en distintas regiones del país, con una capacidad que oscila entre 1.300 a 2.000 internos cada uno. En concreto, el programa supone la creación de 16.000 nuevas plazas y más de 350.000 metros cuadrados de construcción. La inversión del gobierno es cercana a los 280 millones de dólares. En principio, las condiciones al interior de las cárceles, por lo menos desde el punto de vista de la infraestructura de los penales, mejorarán considerablemente. El siguiente gráfico⁴⁶ muestra la diferencia entre el nivel actual –que entiende que existe el gobierno– y el proyectado por medio de la concesión.

Eficacia de la privatización

El propósito de la política de privatización de las cárceles en Chile es dar una respuesta a la problemática del incremento extraordinario de la población penitenciaria y las consecuencias que se desprenden como el hacinamiento y promiscuidad de los reclusos, entregando servicios básicos y una reinserción social eficiente, eficaz y oportuna⁴⁷.

Sin embargo, existen ciertos problemas que hacen dudar del efectivo cumplimiento de los objetivos que pretende lograr la propuesta gubernamental. El primero de ellos se refiere a que la política de construcción de más cárceles es una respuesta momentánea, de corto plazo, que en el futuro volverá a generar los mismos defectos que actualmente la motivan. Dicha crítica se centra en la forma en que ha venido aumentando la población penal en los últimos años. Si consideramos los últimos 25 años, la población penitenciaria en el sistema cerrado ha aumentado desde 15.230 en el año 1980 a 38.092 a principios de 2005. Solo en el último año, la población se incrementó en cerca de un 10%

⁴⁵ Ver Arellano, Jaime, “Reforma Penitenciaria: El Caso del Programa de Concesiones en Infraestructura Penitenciaria en Chile”, en “Justicia y Gobernabilidad Democrática”, CEJA y Ministerio de Justicia, Santiago, 2003, pp. 64-65.

⁴⁶ Ídem, pp. 20-21.

⁴⁷ Ver Arellano, Jaime, “Reforma Penitenciaria: El Caso del Programa de Concesiones en Infraestructura Penitenciaria en Chile”, en “Justicia y Gobernabilidad Democrática”, CEJA y Ministerio de Justicia, Santiago, 2003, pp. 58-59.

ÍTEM	ESTÁNDAR ACTUAL	NUEVO ESTÁNDAR
Celda colectiva	Para 3 internos. Considera superficie de 3 m ² por interno. No considera unidad sanitaria.	Para 3 internos. Considera superficie de 4 m ² por interno. Considera unidad sanitaria, WC, lavatorio y ducha.
Celda individual	Superficie total de 5,5 m ² . Considera unidad sanitaria, WC y lavatorio.	Superficie total de 6m ² . Considera unidad sanitaria, WC, lavatorio y ducha.
Sala de estar internos	1 m ² por interno.	1,8 m ² por interno.
Comedor internos	1 m ² por interno.	1,8 m ² por interno.
Patio cubierto internos	1,2 m ² por interno.	1,5 m ² por interno
Patio descubierto internos	8,5 m ² por interno, incluyendo multicancha.	9 m ² por interno, incluyendo multicancha de 364 m ² .
Taller industrial	6 m ² por interno.	8 m ² por interno.
Taller artesanal	4 m ² por interno	6 m ² por interno.
Sala de clases	1,1 m ² por interno.	1,25 m ² por interno.
Sala de clases taller técnico	No existen.	1,46 m ² por interno.
Sala de enfermería atención primaria	No existen.	1 sala de 9 m ² cada 2 módulos.
Sala de atención profesional	No existen.	3 salas de 9 m ² cada 2 módulos.
Dormitorio de visita íntima	No existen.	1 cada 10 internos, de 12 m ² con unidad sanitaria, lavamanos, WC y ducha.
Dormitorio de hospitalización	6 m ² por cama.	6 m ² por cama.
M ² infraestructura	18 m ² por interno.	20-22 m ² por interno.
Servicio de alimentación	Proporcionado por Gendarmería de Chile, con mano de obra de internos.	Proporcionado por el concesionario, con mano de obra calificada, mejorando la presentación, calidad e higiene de los alimentos.

ÍTEM	ESTÁNDAR ACTUAL	NUEVO ESTÁNDAR
Servicio de lavandería	No existe.	Proporcionado por el concesionario, a fin de optimizar el recurso agua, contaminación visual y mantener mejores condiciones de higiene en la ropa de los internos, disminuyendo las posibilidades de plagas e infecciones.
Servicio de salud	Proporcionado por Gendarmería de Chile con mano de obra de internos y establecimientos hospitalarios del sistema de salud.	Proporcionado por el concesionario, con nivel de resolución primario de atención continua y atención secundaria y especialidades.
Servicio de reinserción social	Proporcionado por Gendarmería de Chile, con deficiencias en recursos humanos y presupuestarios.	Proporcionado por el concesionario, con subprogramas de educación, atención área social, atención de lactantes, atención psicológica, atención al consumidor de alcohol y drogas, capacitación laboral, programas laborales, deporte, recreación, arte y cultura.
Servicio de aseo y control de plagas	No existe.	Proporcionado por el concesionario, con mano de obra calificada, mejorando la frecuencia y calidad de las operaciones de prevención de plagas y tratamiento de residuos sólidos.
Ropería	La mayor parte del aseo de los establecimientos es realizado por internos.	No existe. Proporcionado por el concesionario, con entrega de vestuario a los internos al ingreso al establecimiento, y reposiciones periódicas. Optimización de la higiene y seguridad de los internos por hurtos. Asimismo, optimización del control sobre el servicio de lavandería.

ÍTEM	ESTÁNDAR ACTUAL	NUEVO ESTÁNDAR
Mantenición de infraestructura. Equipamiento estándar y de seguridad	Proporcionado por Gendarmería de Chile, con deficiencias en recursos humanos y presupuestarios.	Proporcionado por el concesionario, con estándares de reposición y mantención periódicos, garantizando el no deterioro de la infraestructura y equipamiento

(era de 35.355 personas en el primer semestre de 2004). Si se realiza una proyección con el nivel de crecimiento ya indicado, las 10 cárceles nuevas con capacidad para 16.000 internos estarán hacinadas dentro de pocos años.

El segundo problema se extrae de la experiencia extranjera. En Estados Unidos, a partir de finales de la década del setenta, se generó un crecimiento fulminante de la población penitenciaria: la cantidad de internos en las prisiones estatales pasó de 17.300 en 1975 a 48.300 en 1985, para superar los 160.000 trece años más tarde⁴⁸. En este contexto, a partir de 1983 algunas empresas comenzaron a administrar centros penitenciarios, a los que suministran de personal de guardia y servicios y otras empresas ofrecieron toda una gama de bienes y actividades necesarios para la prisión, como la concepción arquitectónica, de financiamiento, construcción, mantenimiento, administración, seguros, empleados y hasta la búsqueda y el transporte de los presos procedentes de otras jurisdicciones que alquilan plazas para sus reincidentes⁴⁹. De esta experiencia, donde se han producido estudios académicos sobre el impacto de la privatización penitenciaria, se derivaron problemas que pueden reproducirse en nuestro país. Entre tales problemas resalta la de los incentivos perversos, puesto que las empresas privadas reciben financiamiento según el número de internos de la prisión, lo que genera una falta de interés por parte de la empresa en la resocialización de los reclusos. Además se generó el problema de que las empresas privadas sacrificaban la calidad del servicio para disminuir sus costos.

Por último, no podemos dejar de precisar que la presentación del problema penitenciario actual por parte del gobierno

⁴⁸ Loic Wacquant, "Las cárceles de la miseria, Manantial, p. 89.

⁴⁹ Ídem, p. 97.

está alejada de la realidad. En efecto, los estándares actuales presentados no son correctos en estricto rigor, omiten información fáctica relevante, y, en consecuencia, podrían conducir a una sesgada visión del sistema y sus problema. A modo de ejemplo, sostener como estándar actual del sistema penitenciario que la celda colectiva es para 3 internos y que considera una superficie de 3 m² por interno es a lo menos paradójico frente al problema del hacinamiento carcelario. Hemos constatado en informes anteriores y en la investigación que origina el presente Informe que un estándar como ese asemeja más una aspiración u objetivo a cumplir que un hecho real. Las celdas superpobladas, espacios en que en vez de 40 reclusos habitan más de 100, con personas durmiendo en el piso o también en los baños y pasillos por falta de espacio, ponen de manifiesto que en la presentación de las condiciones actuales, falta información indispensable para obtener una visión real y fidedigna del sistema penitenciario chileno.

b) Medidas y penas alternativas a la privación de libertad (Ley 18.216)

El propósito de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad es sustituir a la cárcel en los casos de criminalidad leve y mediana. Se busca con estas medidas contribuir al descongestionamiento de las cárceles, atenuando la sobrepoblación y el hacinamiento de los recintos penitenciarios. Sin embargo, en la práctica este objetivo no se ha cumplido significativamente ya que, como veremos, los requisitos de las medidas son muy exigentes y limitados, proceden solo para personas con determinadas características y requieren que las penas no excedan de determinados montos.

Para una mejor comprensión del tema, describiremos las sanciones previstas por la Ley 18.216, revisaremos en qué consisten y a quiénes van dirigidas y sus requisitos de acceso, para luego constatar que en la práctica dichos objetivos propuestos en su implementación no se cumplen significativamente.

Remisión condicional de la pena

Es la medida alternativa más importante prevista por la Ley 18.216, desde el punto de vista de su impacto en el sistema. Se

trata de una medida que consiste en la suspensión del cumplimiento de la pena impuesta, más “la discreta observación y asistencia del condenado por la correspondiente Sección de Tratamiento en el Medio Libre de Gendarmería de Chile⁵⁰” durante un determinado espacio de tiempo, el que no puede ser inferior al tiempo de duración de la pena remitida, con un mínimo de un año y un tiempo máximo de 3 años.

Para acceder a esta medida alternativa, es necesario que se trate de personas condenadas por un delito cuya pena no exceda de 3 años, no reincidentes (no condenados anteriormente) y que de los antecedentes personales del sujeto y de las circunstancias del delito pueda presumirse que no volverá a delinquir. El beneficiario de esta medida queda sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones: en general, debe residir en un lugar determinado; presentarse al menos una vez al mes a la Sección de Tratamiento en el Medio Libre; ejercer una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio, en el plazo y bajo las modalidades determinados por Gendarmería; y pagar la indemnización, costas o multas impuestas por la sentencia. Por último, es necesario establecer que la medida puede ser revocada si el sujeto beneficiado con ella delinque nuevamente o no cumple con las condiciones enunciadas anteriormente, debiendo cumplir, entonces, la pena inicialmente impuesta por la sentencia.

Libertad vigilada

Es concebida por la Ley 18.216 como un “régimen de libertad a prueba, a través de su tratamiento intensivo e individualizado bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado de libertad vigilada⁵¹”, por un plazo no menor al de

⁵⁰ El Departamento de Tratamiento en el Medio Libre, de acuerdo a la LOC de Gendarmería de Chile, es la unidad técnica encargada de la población que se encuentra cumpliendo condena en el medio libre. Este, por su parte, es entendido como el ambiente correccional no institucionalizado donde se ejecutan las medidas contenidas en la Ley 18.216.

⁵¹ Los delegados de libertad vigilada, según el artículo 23 del Reglamento de la Ley 18.216, son oficiales penitenciarios o profesionales del área jurídica, social, educacional o de salud que presten servicios en Gendarmería de Chile. Su función es vigilar, controlar, orientar y asistir a las personas beneficiadas con esta medida, a fin de evitar su reincidencia, protegerlos y lograr su readaptación e integración a la sociedad. De acuerdo a la misma ley, en cada Corte de Apelaciones del país debe existir una nómina de personas habilitadas para actuar como delegados de libertad vigilada.

duración de la pena, por un tiempo mínimo de 3 años y un máximo de 6 años.

Los requisitos de acceso a la medida son básicamente tres. Debe tratarse, en primer lugar, de una pena privativa de libertad no inferior a 2 años ni superior a 5; segundo, solo pueden beneficiarse con ella sujetos no reincidentes; y, en tercer lugar, es necesario un informe presentencial emanado del Consejo Técnico⁵² que permita concluir que, sobre la base de los antecedentes sociales y personales del sujeto y las circunstancias del delito cometido, un tratamiento en libertad aparece como eficaz y necesario para una efectiva readaptación y resocialización del beneficiado.

En cuanto a las obligaciones que genera para el condenado la aplicación de la medida, se trata, en general, de la residencia en un lugar determinado; la sujeción al control y orientación permanente de un delegado de libertad vigilada; el ejercicio, dentro del plazo y modalidades determinadas por el delegado, de un empleo, profesión, oficio, arte o industria; el pago de la indemnización, costas o multas impuestas por la sentencia; y la reparación, si procede, de los daños causados por el delito.

Reclusión nocturna

Consiste en el encierro en establecimientos especiales, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente, y se contempla como pena alternativa o sustitutiva de una privativa de libertad de hasta tres años de duración, contabilizándose cada noche de reclusión como un día de privación de libertad al que ha sido sentenciado el condenado.

Para su otorgamiento es necesario, i) que la pena que se sustituye no exceda de los tres años; ii) que los antecedentes personales del condenado, su comportamiento anterior y posterior al hecho delictivo y la naturaleza, móviles y modalidades del delito permitan presumir que esta medida lo disuadirá de cometer nuevos delitos, y iii) que el reo no haya sido condena-

⁵² El artículo 38 del Reglamento de la Ley 18.216 establece que las Secciones de Tratamiento en el Medio Libre deben contar con un Consejo Técnico, cuya función es asesorar en el tratamiento y diagnóstico de los beneficiados y en la evaluación del sistema. El Consejo está integrado por los delegados y profesionales que señale el Departamento de Tratamiento en el Medio Libre y es presidido por el jefe de la Sección de Tratamiento en el Medio Libre respectivo.

do a una pena superior a dos años o varias superiores en conjunto a esa cantidad.

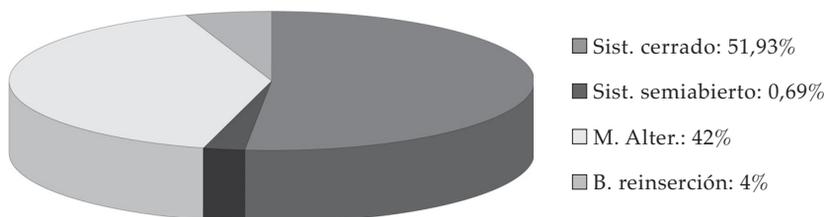
En el gráfico siguiente se mostrará la evolución de la población sujeta a medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el período 1995-2004 (Primer semestre).

AÑO	Libertad vigilada Población	Remisión Condicional Población	Reclusión Nocturna Población	Total Ley 18.216
1995	3.463	20.525	920	24.908
1996	3.652	22.209	1.032	26.893
1997	3.657	24.309	1.206	29.172
1998	3.584	25.436	1.349	30.369
1999	4.028	26.274	1.511	31.813
2000	3.462	26.537	1.700	31.699
2001	3.492	25.507	1.812	30.813
2002	3.445	23.509	1.785	28.739
2003	3.694	23.138	1.755	28.587
2004	4.473	21.463	1.871	27.807

Eficacia de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad

Como ya se dijo, el propósito de las medidas y penas alternativas a la privación de libertad es sustituir a la cárcel en los casos de criminalidad leve y mediana. Se busca con estas medidas contribuir al descongestionamiento de las cárceles, atenuando la sobrepoblación y el hacinamiento de los recintos penitenciarios. Sin embargo, en la práctica este objetivo no se ha cumplido significativamente, a septiembre de 2004 las medidas alternativas configuran el 42% del total de la población penitenciaria atendida por el sistema y el sistema cerrado que comprende a los privados de libertad el 53,48% de la población penal atendida por el sistema⁵³.

⁵³ Estadísticas de Gendarmería vigentes al 30 de septiembre de 2004.



Lo anterior se explica al ser los requisitos de las medidas muy exigentes y limitados, ya que procederán por regla general, primero, solo para las personas que delinquen por primera vez; segundo, cuando las penas privativas o restrictivas de libertad no excedan los tres años y un día; y tercero, cuando exista un pronóstico favorable. Con todo, se frustra el propósito de las medidas alternativas, por dos factores: primero, existen delitos de leve y mediana gravedad con elevadas penas que hacen que queden excluidos de la posibilidad de aplicación⁵⁴ y, segundo, personas beneficiadas con las mismas han permanecido en prisión preventiva lapsos variables, lo que significa que por períodos de tiempo significativos son reclusos igualmente en recintos penitenciarios.

Ahora bien, la medida más aplicada en Chile es la remisión condicional, representando el año 2003 el 81% de todos los beneficiados con medidas alternativas y a septiembre de 2004 el 77% de ellos y el 32,2% de todos los condenados.

En cuanto a la libertad vigilada, su aplicación el año 2003 alcanzó el 13% de todos los beneficiados con medidas alternativas y a septiembre de 2004 el 16% de ellos y el 6,7% de todos los condenados.

Por último, la utilización de la reclusión nocturna es mínima en nuestro sistema, las personas sujetas a ella el año 2003, representaron apenas el 6% del total de la población penal beneficiada de las medidas contempladas en la Ley 18.216 y a septiembre del 2004 el 7% de ellos y el 2,8% del total de condenados.

c) Reforma Procesal Penal

La instauración de un nuevo sistema de persecución penal –la Reforma Procesal Penal– ha significado un sistema más acorde con las exigencias que debe satisfacer un Estado respetuoso de los derechos fundamentales, y que, en relación al sistema pe-

⁵⁴ Jorge Mera, *Derechos Humanos en el Derecho Penal Chileno*, Editorial Lexis Nexis, 1998, pp. 107, 108.

nitenciarlo, se ha traducido como consecuencia de la agilización de las etapas judiciales y de la utilización restrictiva de las medidas cautelares en una racionalización del uso de la cárcel. Se trata, en definitiva, de una nueva normativa procesal penal que no ha sido lo suficientemente reconocida en el efecto que se comenta, es decir, que significa una menor utilización de la cárcel como instrumento de combate a la delincuencia, en virtud de la nueva forma de proceder frente a las detenciones en las que se pone al detenido a disposición del juez en un tiempo razonable y por el nuevo paradigma de las medidas cautelares.

Detenciones

En el sistema inquisitivo se genera en la práctica el problema de que ingresa al sistema carcelario un número importante de personas en calidad de detenidos antes de ser puestos a disposición del juez, ya que el Código de Procedimiento Penal entrega amplias facultades para detener a los organismos policiales⁵⁵ y permite en la gran mayoría de las hipótesis de detención que el detenido sea puesto a disposición del juez dentro de 48 horas, pudiendo luego el juez ampliar este plazo sin formular cargos hasta por cinco días⁵⁶, generándose en algunos casos la situación de que la persona detenida se encuentra privada de libertad en un recinto penitenciario hasta por 7 días.

Los hechos expuestos permiten explicar la sistemática expansión del número de detenciones ingresadas al sistema penitenciario. En una investigación realizada por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, se concluyó que en el bienio 1991-1992 el crecimiento de la población detenida que ingresaba a Gendarmería representaba el 60% del total de la población y diariamente el número de detenidos representaba las dos terceras partes del total de personas ingresadas a recintos penitenciarios. El estudio ya señalado explica que estas cifras "tienen el mérito de mostrar en qué medida la detención constituye un fenómeno mucho más extendido y grave, primero porque implica someter a determinada población a privación de libertad por un tiempo considerable sin sentencia previa y segundo implica

⁵⁵ Véase, "Proceso Penal y Derechos Fundamentales", Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, pp. 204 y siguientes.

⁵⁶ El artículo 270 bis señala que tratándose de las demás causales, diferentes a la flagrancia, el plazo máximo para poner al detenido a disposición del juez es de 48 horas. El artículo 472 bis autoriza al juez a ampliar este plazo de 48 horas hasta por cinco días, manteniendo la posibilidad de interrumpir la detención policial.

someter a dichas personas a las condiciones criminógenas que envuelven el funcionamiento práctico”⁵⁷. Lo expresado anteriormente puede apreciarse en el siguiente cuadro:

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL RECLUIDA SEGÚN PROMEDIO DIARIO. PERIODO 1985-1992⁵⁸

AÑOS	DETENIDOS	PROCESADOS	CONDENADOS	TOTAL
1985	81.702	23.259	48.762	153.728
1986	88.714	25.053	45.175	158.942
1987	97.500	25.357	49.063	171.920
1988	103.332	27.504	51.114	181.950
1989	97.176	26.592	58.056	181.824
1990	100.482	29.136	60.860	190.478
1991	107.547	25.067	55.703	188.317
1992	105.504	23.592	33.028	162.124

Dentro del marco de la Reforma Procesal Penal, la situación antes descrita no se produce; el plazo para que la policía ponga a disposición del fiscal como el que el fiscal tiene para solicitarle al juez una audiencia y el que el juez tiene para realizarla, son plazos máximos absolutos, breves, de 24 horas, que buscan compeler a los actores del sistema a realizar las actuaciones lo antes posible, disminuyendo al máximo la lesión de derechos del detenido y que este sea recluido en un recinto penitenciario. La mencionada obligación radica muy especialmente a los jueces, que deben controlar el conjunto de esta actividad por los riesgos que ella acarrea para los derechos del imputado.

Por otra parte, el nuevo Código le entrega al detenido el derecho de exigir ser conducido ante el juez y a este, a su vez, se le faculta a ordenar que aquel sea traído a su presencia, lo que genera un verdadero cambio en lo relativo a que los detenidos ya no sean llevados a los recintos penitenciarios. En efecto, a septiembre de 2004, el número de detenidos formaba el 1,57% del total de la población penitenciaria, de las cuales las regiones con reforma formaban el 24% y la Región Metropolitana el 75%. Véase al respecto el siguiente cuadro que contiene el número de detenidos por Región y póngase especial atención a la Región Metropolitana.

⁵⁷ Proceso Penal y Derechos Fundamentales (cit.), pp. 263- 264.

⁵⁸ Ídem, p. 264.

REGIÓN	DETENIDOS
I	17
II	17
III	1
IV	10
V	27
VI	16
VII	11
VIII	106
IX	25
X	21
XI	1
XII	0
Metropolitana	783
TOTAL	1.035

Prisión preventiva

Esta es una medida cautelar personal, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento⁵⁹. Esta medida en su nuevo diseño del Código Procesal Penal ha significado un mecanismo de descongestionamiento del sistema penitenciario que no ha sido suficientemente reconocido. En efecto, dicho descongestionamiento se genera en la medida en que se han diversificado las alternativas para asegurar la comparecencia del imputado al proceso, hoy un porcentaje importante de procesados que antes les era aplicada la prisión preventiva son objeto de otras medidas cautelares (las del artículo 155); no ingresando con ello a los recintos penitenciarios mientras se resuelve su situación penal y si llegan a ingresar lo hacen por menor tiempo.

En el Sistema Inquisitivo la prisión preventiva es considerada como la regla general: bastaba que el juez del crimen dictara el sometimiento a proceso para que se decretara, es decir, era suficiente que el juez dictara una resolución en la que declara la existencia de un conjunto de antecedentes probatorios en contra del imputado, donde se encuentra acreditada la existencia

⁵⁹ María Inés Horvitz Lennon, Julián López Maesle, "Derecho procesal Penal Chileno", Tomo I, Editorial Jurídica, p. 389.

del delito y presunciones fundadas de participación del individuo para que procediera la aplicación de la medida⁶⁰. Con ello, el imputado durante el desarrollo del proceso y antes de que se dictara sentencia permanecía privado de libertad, produciéndose en no pocos casos la permanencia en el recinto penitenciario durante el transcurso de no menos de un año. Estadísticas indicaban que en casi la mitad de los casos, en un 45% cumplían períodos que iban de un mes hasta un año⁶¹.

Esta situación traía como consecuencia que ingresara a los recintos penitenciarios un gran número de personas que se encontraban procesadas y que esperaban en dicha situación la dictación de la sentencia que declarara su inocencia o culpabilidad. En concreto, este problema se originaba porque el antiguo Código no brindaba otra medida cautelar que no fuera la prisión preventiva.

A su turno, el nuevo Código Procesal Penal diseña un catálogo variado de medidas cautelares, es decir, un conjunto de medidas restrictivas de libertad de menor intensidad que la prisión preventiva. Con ello, en el sistema de la reforma, la prisión preventiva deja de ser el efecto automático del auto de procesamiento, que desaparece, pasando a constituir una medida excepcional cuya necesidad requiere ser invocada y acreditada en cada caso por el fiscal⁶². Su procedencia básicamente requiere la existencia de dos supuestos, el primero, dice relación con la existencia de una imputación suficientemente seria, respaldada en antecedentes sólidos que permitan proyectar la realización de un juicio y una eventual sentencia condenatoria. El segundo, requiere que se justifique la necesidad de adoptar medidas de coerción para evitar que el imputado efectúe actos que puedan impedir la realización del juicio o la aplicación de la sentencia.

En el funcionamiento práctico de las medidas cautelares en general, la prisión preventiva representa solo el 19,7% y las otras medidas indicadas en el artículo 155 del Código Procesal Penal el 80,3%, siendo las medidas más utilizadas la de presentarse ante el juez u otra autoridad y el arraigo. Otro aspecto a considerar es que en ese 19,7% en que sí se aplica la prisión preventiva, ella es de corta duración disminuyendo con ello el impacto dentro de la población penitenciaria.

⁶⁰ Cristián Riego, "Prisión preventiva y demás medidas cautelares personales en el nuevo proceso penal", Informe de investigación del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, p. 5.

⁶¹ Derecho Procesal Penal y Derechos Humanos (cit.), pp. 264- 265.

⁶² Prisión preventiva y demás medidas cautelares personales en el nuevo proceso penal. (cit.), p. 5.

Las siguientes tablas muestran la utilización de las medidas cautelares decretadas hasta mayo de 2004, se indican las cifras de las medidas cautelares decretadas en particular y la duración promedio de la prisión preventiva:

Medidas cautelares decretadas⁶³

	Cantidad	%
Prisión preventiva	12.240	19,7
Medidas Artículo 155	49.791	80,3
Total	62.031	100

Medidas cautelares decretadas en particular⁶⁴

	Cantidad	%
Citación	296	0,4
Detención por orden judicial	627	1,0
Detención prorrogada	2.304	3,5
Prisión preventiva	12.029	18,3
Prisión preventiva con salida diaria	195	0,3
Prisión preventiva con incomunicación	16	0
Arresto domiciliario	2.196	3,3
Sujeción a la vigilancia	1.428	2,2
Presentarse ante juez u otra autoridad	23.586	35,8
Arraigo	12.581	19,1
Prohibición de asistir a reuniones	170	0,3
Prohibición de visitar lugares	1.882	2,9
Prohibición de comunicarse	806	1,2
Prohibición de acercarse a la víctima	6.933	10,5
Obligación de salir de la morada	209	0,3
Medidas cautelares reales	176	0,3
Retención de licencia de conducir	385	0,6
Total	65.819	100

Duración promedio de la prisión preventiva en causas terminadas durante el 2003. Según categoría de delitos y región (días)⁶⁵.

⁶³ Fuente: Defensoría Penal Pública, Informe Estadísticas del mes de mayo de 2004, p. 32.

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Anuario Estadístico Interinstitucional Reforma Procesal Penal 2003, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Defensoría Penal Pública, Julio 2004, p. 94.

	Primera etapa ⁶⁶				Segunda etapa			Tercera etapa			TOTAL	
	IV	IX	TOTAL	II	III	VII	TOTAL	I	XI	XII		TOTAL
Robos	247,5	154,2	198,5	118,7	168,7	168,9	150,6	96,0	71,6	91,2	93,9	167,8
Hurtos	203,8	148,1	168,3	116,1	132,2	131,9	127,3	97,4	101,4	110,4	99,4	143,0
Otros	162,3	89,7	113,9	72,9	116,1	113,3	101,5	109,2	217,0	4,0	109,4	106,8
	220,4	155,9	162,0	32,5	171,1	89,5	103,0	99,0		71,0	86,3	137,6
Lesiones	229,8	171,0	183,0	117,8	146,0	219,6	184,6	56,7	13,0	142,8	96,5	177,6
Homicidios	404,4	278,1	312,0	180,9	267,5	199,1	205,7	93,9	246,8	17,5	122,6	251,7
D. Sexuales	228,9	184,0	195,2	141,2	112,1	199,0	168,5	55,5	191,8	16,7	103,1	178,9
D. contra. lib	228,5	214,7	218,5	72,0	151,2	178,5	144,3	110,8	163,8	69,3	114,1	172,3
F. Alcoholes												
Dalcoholes		58,8	58,8		14,0	102,4	87,7	74,0	6,0	73,0	56,8	70,6
Ddrogas	260,0	145,2	193,0	138,3	251,5	97,8	146,4	129,6	230,0		130,7	157,8
D. Económicos	230,4	94,8	145,6	28,3	146,4	81,8	82,5	65,3			65,3	111,0
D. Funcionarios				33,0			33,0					33,0
Leyes Especiales												
D. Fe pública	274,0	142,8	180,3	57,8		22,8	38,3	80,3			80,3	96,4
Cuasi delitos	262,5	301,8	292,0	40,8	90,0	107,2	78,0	3,5			3,5	138,1
Otros delitos												
	258,5	567,0	567,0	89,7	363,0	77,2	363,0	6,0			6,0	312,0
		161,7	188,6		140,9		89,6	96,9	6,0	80,5	83,8	152,9
Total	241,0	165,0	191,3	116,4	163,9	148,8	141,4	105,5	123,3	90,4	105,1	160,8

⁶⁶ La primera, segunda y tercera etapa se refieren a las fases de entrada en vigor de la reforma procesal penal en las diferentes Regiones de Chile.

Por último, y como ya adelantamos, estos logros alcanzados por la Reforma Procesal Penal no han sido suficientemente valorados, actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley que busca rigidizar la prisión preventiva buscando que esta tenga mayor duración, y segundo, busca ampliar las hipótesis de aplicación. Así, por ejemplo, se desea que esta sea aplicada no solo para asegurar las finalidades del procedimiento sino también la seguridad del ofendido o de la sociedad. Además, se amplió su aplicabilidad a los casos en que el delito imputado estuviere sancionado con una pena privativa o restrictiva de libertad cuya duración sea de presidio o reclusión menores en su grado mínimo⁶⁷.

d) Rehabilitación y reinserción en el sistema carcelario chileno

Del análisis práctico de las políticas implementadas por el Estado en esta materia, se puede afirmar que los programas de rehabilitación ejecutados por Gendarmería de Chile no han sido exitosos. Ellos son programas inidóneos diseñados para una realidad diferente que hacen que no tengan impacto real en la rehabilitación. En efecto, la gran mayoría de la población penitenciaria no cuenta con un nivel educativo básico lo que dificulta el aprendizaje de cualquier profesión u oficio, a lo cual se suma además la falta de infraestructura y recursos para desarrollar en forma masiva talleres y terapias de drogas y alcohol. Así, a las personas privadas de libertad solo les queda realizar trabajos de artesanía o manualidades que ellos deben costearse y que solo cumplen con un objetivo recreativo. En un estudio sobre Políticas y Programas de Rehabilitación y Reinserción de Reclusos realizado por la Fundación Paz Ciudadana, se establece que los principales déficit son los siguientes: 1) los programas ofrecidos son similares para todas las personas, por lo que aún falta desarrollo en el área de diseño de estrategias específicas de intervención de acuerdo a las necesidades particulares de cada grupo; 2) desde el año 1999 los recursos para el área de readaptación intramuros se encuentran congelados, puesto que en la práctica la prioridad es la mantención del orden y la segu-

⁶⁷ Artículo 141. Improcedencia de la prisión preventiva. No se podrá ordenar la prisión preventiva: a) Cuando el delito imputado estuviere sancionado únicamente con penas pecuniarias o privativas de derechos.

ridad; 3) los programas de reinserción solo se focalizan en los condenados, debiendo extenderse a los demás miembros de la población penitenciaria; 4) ningún programa de rehabilitación cuenta con una evaluación de impacto, solo se cuenta con indicadores de cobertura y con impresiones personales con respecto de la efectividad de los programas.

Este acápite busca explicar los principales programas de capacitación implementados actualmente y abordar luego sus principales defectos.

Programas de rehabilitación y reinserción

Los estándares internacionales establecen que el fin de la privación de libertad se materializará en la medida que en dicho período el interno pueda tener acceso a los tratamientos curativos, educativos, laborales, morales, espirituales y de cualquier otra naturaleza, para tratar de aumentar las oportunidades de reinserción en su vida en libertad y para que los presos elijan alternativas responsables para manejar sus vidas, ya sea durante o después del período de encarcelamiento⁶⁸. A su turno, la normativa interna de Gendarmería acorde con los estándares antes mencionados establece dentro de sus objetivos contemplados en su Ley Orgánica⁶⁹ y el DS. 1595 de 1980⁷⁰ el deber de atender, vigilar y asistir a las personas que por resolución de las autoridades competentes, fueron detenidas, privadas de libertad o con libertad restringida, contribuyendo a su reinserción social.

Es en el cumplimiento de este marco normativo que Gendarmería ha desarrollado los programas de rehabilitación y rein-

⁶⁸ Las Reglas 58 y 59 de Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos contemplan: "El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y aprovechar a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo". "Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer".

⁶⁹ Decreto Ley N° 2.859 de 1979.

⁷⁰ Contempla la obligación de crear al interior de los recintos penitenciarios Centros de Educación y Trabajo.

serción los cuales pueden clasificarse en dos grupos, que desarrollaremos a continuación.

<p>Programa proporcionado al interior de los recintos penitenciarios</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reinserción laboral a jóvenes con antecedentes penales. 2. Talleres familiares y nexo con redes sociales que ayudarán en su reinserción social. 3. Capacitación Laboral 4. Módulos de intervención diferenciada.
<p>Programa proporcionado en medio libre</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programa Laboral 2. Programa Educacional 3. Programa Psicosocial (Drogas y Alcohol) 4. Programa Psicológico

1. Programas desarrollados al interior de los recintos

1.1 Programa Laboral

Los programas desarrollados en las áreas de capacitación laboral y creación de espacios de trabajos al interior de los recintos penales se han llevado a cabo a través de diversas modalidades. La primera de ellas es la relativa a las empresas privadas; la segunda, de Trabajos en Centros de Educación y Trabajo; la tercera, Trabajos independientes⁷¹; y la cuarta, la labor institucional.

i) Trabajos vinculados con empresas privadas

Los empresarios privados pueden optar entre varias alternativas para poder realizar alguna actividad económica, la prime-

⁷¹ Véase Políticas y Programas de rehabilitación y Reinserción de reclusos, Paz Ciudadana, 2004, p. 97.

ra de ellas es ubicar su empresa en el interior de una unidad penal, con sus propias maquinarias y herramientas, haciéndose cargo de las relaciones laborales que entablará con los internos que tendrán la categoría de empleados y además de los costos de producción.

La segunda opción es más flexible para los empresarios: ellos pueden encargar directamente a los internos la prestación de un servicio, que usualmente corresponderán a manufacturas y terminaciones de productos, tareas que serán coordinadas mediante acuerdos verbales directamente con el interno, o bien, mediante órdenes de trabajo escrito en las cuales deberá existir acuerdo en los materiales e insumos que aportará el empresario y la remuneración que recibirá el recluso que será proporcional al trabajo realizado.

Por último, los empresarios podrán contratar los servicios prestados por Gendarmería, la cual al interior de una unidad tendrá un taller laboral institucional. En este caso es Gendarmería la que paga una remuneración al interno. Por ejemplo, en el Centro Penitenciario de Arica prestan los servicios de lavandería, muebles, corte y confección, taller de desabolladura y pintura.

ii) Trabajos en Centros de Educación y Trabajo

Los Centros de Educación y Trabajo (CET) corresponden a talleres laborales institucionales de tipo industrial o agrícola, en los cuales los reclusos acceden a oportunidades de capacitación y trabajo, cuyo objetivo es otorgar una formación general a los internos a través de actividad laboral formal, remunerada y sistemática que les permita adquirir y ejecutar oficios en diversos rubros productivos⁷².

i) Trabajos independientes

Los internos pueden realizar como independientes cualquier actividad económica, siendo las más practicadas la artesanía y la prestación de servicios. Esta última se organiza con la creación de microempresas formadas por una o varias per-

⁷² Paz Ciudadana (cit.), p. 100.

sonas, las cuales deben cancelar a Gendarmería según el valor del producto realizado un 10% por el desgaste general de las instalaciones utilizadas, y el monto restante (15%) es depositado en la cuenta de ahorro del interno y el 75% se entrega al recluso⁷³.

ii) Actividad laboral institucional

Al interior de los penales se pueden realizar labores de servicios de aseo o higiene; o bien de instalaciones eléctricas, de agua, gas al interior del recinto.

1.2 Programa Educativo

Los programas de educación que actualmente operan al interior de las cárceles chilenas son tres: Escuelas de educación básica, existen 92 escuelas penales a lo largo del país; los liceos de educación media, actualmente existen 55 establecimientos penitenciarios que ofrecen esta nivel; y los liceos técnico profesional, que existen solo dos en las cárceles del país⁷⁴.

1.3 Programa de Drogas y Alcohol

La metodología empleada es la de las comunidades terapéuticas las cuales tienen por objetivo promover conductas, actitudes y valores prosociales como un medio para lograr la abstinencia de alcohol y drogas y eliminar las conductas antisociales de los individuos que padecen adicciones. Par ello se cuenta con equipos multidisciplinarios de profesionales que proporcionan asistencia a diversas áreas.

1.4 Programa Psicológico

El programa se desarrolla a través de actividades de terapia grupal. De acuerdo al estudio de Paz Ciudadana, son aproximadamente 20 sesiones de dos horas, dos veces por semana y en casos excepcionales existe la posibilidad de acceder a terapia

⁷³ Esta modalidad es la adoptada en el Centro Penitenciario de Arica.

⁷⁴ Paz Ciudadana (cit.), p. 108.

individual. Las personas que tienen acceso a este programa son seleccionadas luego de un diagnóstico efectuado por un psicólogo.

Los internos que no califican acceden a actividades más esporádicas, como talleres de desarrollo personal o bien pueden solicitar consultas con los psicólogos que trabajan en el interior de la cárcel.

2. Programa proporcionado en medio libre

Este programa se dirige a los reclusos que gozan de beneficios intrapenitenciarios o a las personas que deben cumplir medidas alternativas a la reclusión. Para ellos se han adoptado 4 programas de reinserción en medio libre que consisten en reinsertar laboralmente y en la comunidad a aquellos que pronto estarán en libertad. Por esa razón, se dirigen a personas de 19 a 29 años sujetas a beneficios intrapenitenciarios; a personas con beneficio intrapenitenciario de salida controlada; a personas sujetas a medidas alternativas o a beneficios intrapenitenciarios de salida controlada y a todas las personas sujetas a la medida alternativa de libertad vigilada⁷⁵.

Ineficacia de las políticas de rehabilitación y reinserción

La obligación de garantizar la rehabilitación y reinserción de los reclusos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz rehabilitación y reinserción.

Del análisis práctico de las políticas implementadas por el Estado en esta materia, se puede afirmar que los programas de rehabilitación ejecutados por Gendarmería de Chile no han sido exitosos. Actores del sistema confirman tal afirmación:

“Creo que por el tiempo que duran esos trabajos las personas no pueden dedicarse a esos oficios. Además es lamentable, porque solo

⁷⁵ Ob. cit. Paz Ciudadana, p. 126.

pocas personas pueden optar a la unidad laboral, entre un 10% o 15% no más"

(Juez de Garantía).

" Existen talleres pero a ellos tienen acceso pocas personas, no hay reinserción, no hay un sistema educacional sólido y efectivo, además faltan redes externas que apoyen a las personas con antecedentes, ya que en verdad las personas que salen de la cárcel no pueden trabajar y se ven obligadas a delinquir"

(Juez de Garantía).

En efecto, una de las maneras de evaluar las políticas de rehabilitación es analizando los índices de reincidencia, dichos índices develan la ineficacia o eficacia de los programas. Al respecto, en un estudio realizado por Gendarmería de Chile el año 2000, de una muestra de 380 personas condenadas que salieron en libertad el año 1993, el 47,37% presentó una tasa de reincidencia legal. En cuanto a las personas que se encontraban cumpliendo penas alternativas a la reclusión, se observó que las tasas de reincidencia fueron de 16,07% para adultos bajo libertad vigilada, 20,20% para personas con reclusión nocturna, y 6,42% para la remisión condicional de la pena, todos porcentajes considerablemente menores a los observados en la población reclusa. Según el Instituto de Libertad y Desarrollo, para el año 2001, la tasa de reincidencia era mayor al 50%. De acuerdo a estimaciones institucionales de Gendarmería, esta cifra podría llegar incluso al 60% en áreas urbanas altamente pobladas como Santiago⁷⁶.

Ahora bien, las razones que hemos detectado y que explican la ineficacia podemos agruparlas en tres focos: el primero, referente a que los programas tienen un diseño ajeno a la realidad; segundo, que los empresarios están sujetos a restricciones que desincentivan la creación de actividad económica dentro de la cárcel, y tercero, la escasa inversión del Estado.

Sobre lo primero, esto es, que los programas están diseñados para una realidad totalmente diferente, según estadísticas de Gendarmería (2003), un 43,3% de la población condenada no habría terminado la educación básica, y del resto un 22,5% habría abandonado el colegio antes de terminar la educación me-

⁷⁶ Ob. cit. Paz Ciudadana, p. 93.

dia con lo cual se puede afirmar que el 87% de la población recluida del país no había terminado los 12 años correspondientes a la educación primaria y secundaria⁷⁷. Así, dicho porcentaje de internos no tiene las bases mínimas para poder emprender el conocimiento y desarrollo de ningún oficio, y las posibilidades de lograr una nivelación en sus estudios no se puede llevar a cabo, ya que los programas educacionales intrapenitenciarios más establecidos, como las escuelas y los liceos, enfrentan problemas de infraestructura, sin contar con espacios habilitados para salas de clases o talleres, llegando algunos de ellos a no contar con espacios libres suficientes como para construirlas. Además, la gran mayoría de los internos no cuenta con la motivación para recibir educación mientras se encuentran cumpliendo condena ya que postulan a dichos programas solo para obtener beneficios intrapenitenciarios⁷⁸. Para algunos Jueces de Garantía entrevistados el problema de la rehabilitación pasa por la falta de un verdadero sistema de educación que nivele a los internos y los deje en condiciones de ser capacitados: *“Existen talleres pero a ellos tiene acceso pocas personas, en términos generales no hay reinserción, no hay un sistema educacional sólido y efectivo, además faltan redes externas que apoyen a las personas con antecedentes ya que en verdad las personas que salen de la cárcel no pueden trabajar y se ven obligadas a delinquir”*.

Las deficiencias del sistema educacional penitenciario han sido descritas en los siguientes términos por la Fundación Paz Ciudadana:

- Los planes y programas de estudio, si bien son los que rigen para la educación de adultos, no han sido suficientemente adoptados a la población penal.
- Las escuelas y los liceos enfrentan dificultades presupuestarias.
- La concentración de la administración en las Municipalidades no ha hecho posible una adecuada coordinación. En la actualidad, la planificación anual del establecimiento educacional se realiza con independencia de los profesionales a cargo de los programas de asistencia en cada unidad penal.

⁷⁷ Los analfabetos forman un 3,8%; leen y/o escriben 0,4%; básica completa 16,8%; básica incompleta 43,3%; media completa 10,1%; media incompleta 22,5%; técnica completa 0,8%; técnica incompleta 0,3%; universitaria incompleta 1,0%; universitaria completa 1,0%. Ob. cit. Paz Ciudadana, p. 107

⁷⁸ Paz Ciudadana (cit.), p. 110.

- Se advierte, a nivel de los internos, una falta de compromiso con los programas educativos, lo que se expresa en el bajo índice de matrículas, bajo rendimiento escolar, atrasos y ausentismo reiterado.
- Falta de profesores con especialidades técnicas o en ámbitos que ayuden a promover efectivamente el desarrollo personal de los internos.
- Ausencia de metodologías de enseñanza de carácter dinámico y participativo que faciliten el proceso de aprendizaje⁷⁹.

La realidad antes descrita permite comprender que casi la mitad de los internos con actividad laboral realicen trabajos de carácter artesanal (49%), siguiéndoles en orden de importancia los mozos y jornales (18,3%) y otros oficios⁸⁰ (18%), todas ellas actividades de carácter informal y autogestionado por los propios internos⁸¹ que en ningún caso significan una real herramienta para valerse en la vida en libertad. Un reo entrevistado sobre el tema nos dijo:

“Son muy mínimos los cursos que te hacen, por ejemplo, cursos de drogadicción, cursos de artesanía... por ejemplo, llega un profesor aquí y te hace hacer unos trabajitos de lana y tú estás consciente que es una hueá que no te va a rehabilitar, que salí pa la calle y tú no vas a vivir de ese trabajo de la lana... son cosas estúpidas, o sea, te hablan de rehabilitación y te traen un trabajo de lana... o sea en lo menos que vas a pensar cuando salgái es en la lana”.

(CDP Santiago Sur)

Referente a que los empresarios están sujetos a restricciones que desincentivan la creación de actividad económica dentro de la cárcel; debemos decir que los internos que se desenvuelven laboralmente en los empleos ofrecidos por la empresa privada y los Centros de Educación y Trabajo son la minoría, en los primeros un 2,2% y en los segundos un 10,3%. De nuestra visita al CDP de Arica podemos afirmar que los empresarios se encuentran sujetos a varias restricciones, siendo las más importantes las derivadas de problemas de seguridad del penal. Por

⁷⁹ Ídem, íd.

⁸⁰ Alude a servicios prestados por los internos a cambio de un jornal, como actividades de instalación eléctrica, de agua, gas dentro del mismo edificio.

⁸¹ Ob. cit Paz Ciudadana, p. 106.

ejemplo, los internos deben sujetarse a los horarios del recinto, lo que genera grandes problemas de productividad ya que los internos a las 18 horas deben estar en sus celdas. También se generan restricciones para los clientes, los cuales no pueden ingresar a cualquier hora y están sujetos a controles, que si bien es cierto no tienen el mismo carácter que el de las visitas, igualmente desincentivan la adquisición de productos.

Además, detectamos una falta de capacitación por parte de los funcionarios de Gendarmería, lo que impide básicamente dos cosas: generar lazos de comunicación con los empresarios (quienes no se sienten comprendidos en sus necesidades) y no poder crear eficientes Centros de Educación y Trabajo, los que requieren funcionarios de Gendarmería con conocimientos en administración de empresas creativos y emprendedores, que sean capaces de ver en los recintos un capital capaz de producir recursos y generar ingresos. Quizás el CET más ejemplificador de cómo debiera operar el sistema es el de la cárcel de Arica, en el que se han desarrollado microempresas de corte y confección, mueblería, tornería, lavandería, y taller de desabolladura y pintura. Pero son la excepción dentro del país, puesto que a nivel nacional el número de internos que trabaja en empresas instaladas en recintos penitenciarios ha venido cayendo sostenidamente desde 1998, acumulando una disminución superior al 60% y el número de internos que trabajan a trato con empresas externas también ha disminuido, aunque en menor grado. Este grupo presenta una baja acumulada cercana al 20% entre 1998 y 2003⁸².

Por último, y como tercera razón que permite explicar el fracaso de las políticas de rehabilitación, cabe referirse a la inversión que realiza el Estado chileno en este tipo de materias. Al respecto, el presupuesto asignado a los programas de readaptación intramuros se encuentra congelado desde 1999. Si se toma como ejemplo el año 2002 se constata que del total de ingresos de la Institución (\$90.973.638), solo un 0,8% fue destinado a los programas de rehabilitación⁸³, lo que demuestra la falta de coherencia con los propios fines que el Estado le entrega a la pena privativa de libertad que es contribuir a la reinserción social. Referente a este punto, veamos la siguiente tabla:

⁸² Ob. cit. Paz Ciudadana. p. 100.

⁸³ Ob. cit. Paz Ciudadana. p. 119.

EVOLUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN

AÑO	INGRESOS TOTALES	TOTAL %
1990	21.609.253	1,6
1995	50.712.588	1,5
2000	80.081.393	0,9
2002	90.973.638	0,8

VII. CONDICIONES CARCELARIAS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Este apartado da cuenta de las principales vulneraciones a los derechos fundamentales de los niños, detectados en los centros de privación de libertad ocurridos en el transcurso de 2004. Los resultados de nuestro trabajo indican que a pesar de los esfuerzos que ha realizado el SENAME –como por ejemplo, interpretaciones legales garantistas a favor de los adolescentes, mecanismos de control y prevención de abusos, asesoría jurídica para la gran mayoría de los adolescentes e inversiones para mejorar la infraestructura–, se siguen presentando en general los mismos núcleos problemáticos descritos a propósito de los adultos.

Primeramente nos referiremos a la situación en la Región Metropolitana, para luego relatar lo percibido en las regiones visitadas donde se ha implementado la reforma procesal penal.

I. Región Metropolitana

1. *Eficacia de la Ley 19.343. Separación de los niños de los adultos*

La Ley 19.343 intentó resolver el problema relativo al ingreso de niños a recintos penitenciarios de adultos, prohibiéndose su ingreso a los establecimientos ya mencionados, así como desarrollar una regulación referente a la internación de los adolescentes en centros especializados, independientes y autónomos

entre sí, a través de los cuales funcionarían las Casas de Menores ya sea para acogerlos o para atender a los que necesiten de diagnóstico, asistencia y protección.

Aunque esta ley fue un avance fundamental y viene a satisfacer mandatos básicos, contemplados tanto en la Convención Internacional sobre Derechos del Niño⁸⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁵ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁶, su objetivo se ha visto frustrado en la práctica, pues la separación de los niños declarados con discernimiento de los adultos no se ha producido. Lo que se ha realizado por parte de Gendarmería es habilitar dentro del propio recinto penitenciario de adultos una sección donde los adolescentes son encerrados a unos escasos metros de donde se encuentran los adultos; por ejemplo, en el caso de Santiago ellos son ubicados en la Torre número cinco del CPP de Puente Alto y en Arica en una sección especial del CDP de adultos.

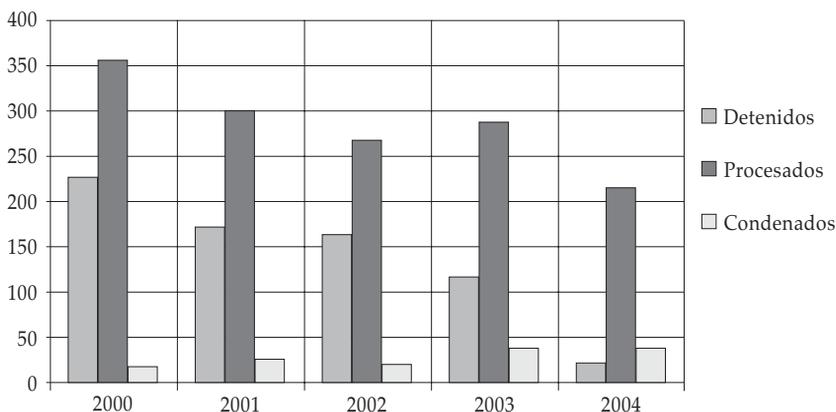
Pero el problema no se detiene ahí, puesto que están ingresando a los recintos penitenciarios menores respecto de los cuales su responsabilidad penal no se encuentra acreditada, lo que permite un contagio criminógeno. De acuerdo con nuestra ley vigente, para que un menor sea privado de libertad en un recinto penitenciario es necesario que haya cometido el delito a los 16 ó 17 años de edad y que haya pasado por el examen de discernimiento, luego de lo cual el adolescente será procesado, acusado y condenado. El problema reside en que a la sección de menores de los recintos penitenciarios ingresan no solo adolescentes condenados sino además aquellos que se encuentran en otras instancias procesales, ya sea porque fueron declarados sin discernimiento o bien porque no se dictó sentencia condenatoria en su contra. Una de las consecuencias negativas de tal si-

⁸⁴ Artículo 37 c) Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

⁸⁵ Artículo 10 N° 2 b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

⁸⁶ Artículo 5 N° 5 Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante los tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

tuación consiste en que se permitiría un contagio criminógeno con aquellos adolescentes condenados y una adopción de la cultura penitenciaria. Las cifras de Gendarmería muestran lo siguiente respecto del número de detenidos, procesados y condenados menores de edad desde el año 2000:



2. Infraestructura y segregación

Como ya se había constatado en el Informe Anual anterior, los adolescentes inculcados de cometer delitos en Santiago que fueron declarados con discernimiento vivieron una situación de encierro que vulneró gravemente su integridad física y psíquica. Los adolescentes fueron ubicados en la cárcel de mujeres, un recinto de condiciones precarias, ligero, construido con cemento, latas y planchas de zinc, que desde el primer día del traslado implicó un sistema de control ofensivo por parte de Gendarmería en contra de los niños⁸⁷.

Luego de que la situación se hiciera insostenible los menores fueron trasladados a la Cárcel de Puente Alto, recinto penal de adultos, donde se habilitó una sección en que habitarían aquellos menores. Si bien es cierto los adolescentes se encuentran en condiciones mucho mejores a aquellas en que se hallaban en el recinto penitenciario femenino, hemos podido constatar otras irregularidades que vulneran los derechos y garantías de los menores.

⁸⁷ Véase Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2004– Hechos de 2003, p. 155.

En efecto, la problemática del hacinamiento se encuentra presente en los COD destinados para recibir a los menores infractores de ley, sobre todo en los más grandes ubicados en la Región Metropolitana⁸⁸. Así, en Tiempo Joven, de acuerdo al listado de adolescentes vigentes al 5 de octubre de 2004 emitido por dicha institución, el número de niños es de 184, siendo su capacidad original de 145 y habiendo llegado a contar en julio del 2003 con 280 menores. Abogados que defienden a menores nos relataron que la falta de camas las suplen entregándoles a los menores sacos de dormir para que duerman en el suelo. La jefa del Departamento de Responsabilidad Juvenil del Sename, explicó: *“ha habido curvas en Tiempo Joven, era un Centro que estaba hacinado, llegó a tener 250, 280 chiquillos y tiene capacidad para 150 pero no en relación de los espacios comunes, allí tiene una capacidad mayor, no así en los dormitorio. Tiempo Joven tuvo durante muchos años una curva mayor que su capacidad, no su capacidad humana pero sí de infraestructura, hoy dicha curva ha disminuido, hoy el promedio es de 180”*.

En una mirada de conjunto del sistema, según cifras del SENAME el mismo atendía al primer semestre de 2004 un total de 6.890 jóvenes. La siguiente tabla ilustra lo expresado:

SISTEMA DE ATENCIÓN	2002	2003	1 ^{er} SEM. 2004
DIAGNÓSTICO Y DERIVACIÓN	7.231	6.455	4.052
INTERVENCIÓN PRIVATIVO DE LIBERTAD	695	624	397
INTERVENCIÓN MEDIO LIBRE	3.391	4.417	2.441
TOTAL	11.317	11.496	6.890

⁸⁸ En Santiago, hay una sección de menores que administra Gendarmería donde van los adolescentes procesados y condenados que se encuentra en el recinto penitenciario ubicado en Puente Alto, después están los COD Tiempo Joven y el Arrayán, luego los COD Cereco de Calera de Tango y de Santiago donde se ubican las niñas.

Por último, en relación a la sobrepoblación, una de las manifestaciones directas del hacinamiento se evidencia en las condiciones de higiene, las cuales se empiezan a debilitar con el incremento de los habitantes de un recinto de detención. En Tiempo Joven la higiene de los módulos en que habitan los menores son aceptables, pero no así los baños. Cuando visitamos este centro de detención y diagnóstico constatamos que ellos se encontraban llenos de papeles, rayados, con mal olor, la gran mayoría de ellos no funcionaban y había agua cubriendo el piso. Esta situación coloca al Estado en incumplimiento de los estándares internacionales, como las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, ya que los adolescentes no están contando con instalaciones de nivel adecuado que satisfagan sus necesidades físicas en forma aseada y decente⁸⁹.

Con todo, en la sección de menores de la cárcel de Puente Alto el hacinamiento aún no se ha generado. En el momento en que visitamos la unidad –octubre de 2004– había 22 jóvenes distribuidos en dos alas, la sur y la norte, de acuerdo con su compromiso delictual. Según la opinión de abogados especialistas en derecho penal de adolescentes, las condiciones han mejorado en comparación a como estaban en el centro penitenciario femenino, pero quedan temas pendientes relativos a la exigencia de una mayor segregación, ya que las dos divisiones no son suficientes debido a que el grado criminógeno de los menores varía notablemente entre unos y otros. De hecho, en el transcurso de 2004 ingresó un grupo de jóvenes primerizos que ha quedado fuera de las piezas, siendo obligados a deambular por la sección, porque no pueden estar en ningún lado. Esto hace urgente una nueva distribución que contemple a lo menos tres sectores para poder ubicar a estos menores primerizos. Hasta octubre de 2004 Gendarmería no había realizado ninguna reestructuración al respecto.

En cuanto a Tiempo Joven, la carencia de infraestructura adecuada imposibilita una adecuada separación de los meno-

⁸⁹ El artículo 31 establece que los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana. El artículo 34 expresa que las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

res. Los adolescentes son distribuidos de acuerdo a criterios criminógenos como la apariencia, el lenguaje, los tatuajes, su conducta y el número de veces que han cometido delitos, ubicándolos de la siguiente manera:

Casa número uno y dos	Primerizo o de bajo compromiso social
Casa número tres	Sección de reincidentes o media no compromiso delictual
Casa número cuatro	De alto compromiso social
Casa número cinco	Segregación especial por protección u otro motivo

Sobre este punto, SENAME se encuentra realizando importantes inversiones tendientes a mejorar la distribución de los adolescentes. Por ejemplo, la jefa del Departamento de Responsabilidad Juvenil de dicha institución nos explicó que *“Tiempo Joven es uno de los recintos que es objeto de mejoramiento de infraestructura, se ampliará su capacidad y se eliminarán los dormitorios masivos por dormitorios pequeños. El hacinamiento se mide con esos estándares de metros cuadrados por niños, dormitorios, espacios libres y frente a eso se está mejorando la infraestructura en Tiempo Joven”*.

Pero estos esfuerzos no han sido suficientes, puesto que en el curso de la investigación constatamos que dicha distribución deja al margen a dos grupos de adolescentes, aquellos primerizos que por su lenguaje y conducta son ubicados en la casa de alto compromiso delictual y los adolescentes que tienen problemas o corren riesgo de ser maltratados en sus respectivas casas. Referente a los primeros, se genera el problema de que se limitan las posibilidades de socialización contribuyendo con ello a un mayor nivel de contagio criminógeno. Respecto de los segundos, se produce la situación de que los niños solo pueden ser resguardados en la casa cinco, que Tiempo Joven denomina *“lugar de segregación especial por protección u otro motivo”*, que no son más que celdas de castigo que disminuyen la calidad de vida del menor al no poder ser ubicado en otro lugar. De hecho, en el transcurso de 2004 verificamos personalmente y

a través de los medios de comunicación los abusos de que se da cuenta a continuación.

Primero, en nuestra visita a Tiempo Joven encontramos a tres adolescentes que estaban ubicados en las celdas de castigo por protección. Uno de ellos nos relató que prefería quedarse ahí porque en su casa le pegaban y le querían robar sus zapatillas, llevaba una semana en aquel lugar y nos dijo que en la noche le daban pastillas para quedarse dormido al igual que a sus otros dos compañeros, cuestión que luego corroboramos con la paramédico de la enfermería.

Por otro lado, el 4 de septiembre de 2004, y según informaron los medios de prensa, cerca de las cuatro de la madrugada fue encontrado moribundo un adolescente en el COD del Arrayán, colgando de una sábana amarrada a su camarote. Horas antes de su deceso, el niño había sido objeto de golpizas por otros internos, a raíz de la envidia de ellos por un par de zapatillas que el recién llegado llevaba puestas. Ese día, el joven había sido amenazado y los monitores le habrían habilitado una de las salas de ingreso, ya que la otra opción eran las celdas de castigo, y en ese lugar fue encontrado ahorcado. No está claro si el joven llegó o no muerto al hospital, si presentaba otro tipo de lesiones que hicieran dudar del suicidio, pero la madre afirma que conversó con varios niños y que ellos le dijeron que el día de los hechos el menor no durmió solo y que uno de los compañeros le habría obligado a practicarle sexo oral. La madre duda sobre lo ocurrido, ya que en el Servicio Médico Legal le entregaron el ataúd cerrado y le exigieron que no lo abriera y funcionarios del SENAME le ofrecieron dinero y una nueva casa para que no ejerciera acciones legales, cuestión que no aceptó, presentando una querrela para que se investiguen las causas de la muerte. Actualmente los cuatro funcionarios de turno que debían velar por la seguridad de los menores están suspendidos de sus funciones, sumariados e investigados por la justicia, y el funcionario a cargo del Centro renunció el mismo día de los hechos⁹⁰. Al respecto la Jefa del Departamento de Responsabilidad Juvenil del Sename indicó: *“Antes de emitir opinión respecto de lo que ha salido en los medios prefiero esperar las conclusiones del sumario, pero podemos decir, primero que si iniciamos un Sumario es porque*

⁹⁰ *The Clinic*, Edición N° 139 del 14/10/2004 al 27/10/2004, p. 23.

creemos que puede haber responsabilidad administrativa, sacamos al director. A nuestro juicio, la responsabilidad administrativa tendría que ver con negligencias, porque un chiquillo no debe suicidarse en un Centro, hay que cuidarlo, hay que ver también los informes de la justicia. Hasta ahora nada indica que no haya sido más que un suicidio, no hay pruebas respecto de ningún otro delito. Respecto de la familia, parte del conflicto del niño era por no haber sido visitado, parte del conflicto, tenía relación con problemas de drogas. Nosotros acompañamos a la familia gestionando los trámites rápidamente, estuvimos con ellos en el [Servicio] Médico Legal, entierro, se le procuró atención psicológica a la mamá. Jamás hubo ningún ofrecimiento de dinero; por el contrario, nosotros hicimos la denuncia a los tribunales antes de que la familia hiciera nada, nosotros llamamos a Carabineros para que estudiara el sitio del suceso. A nosotros nos interesa que este tema se aclare y que salgan todas las responsabilidades que tengan que ver, no tenemos nada que esconder”⁹¹.

2. Castigos, abusos y represión

Los instrumentos internacionales de derechos humanos permiten hacer uso de la fuerza o de medios de coerción solo en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y solo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento; además, estos medios de coerción no deberán causar humillación ni degradación, empleándose solo de manera restrictiva. Al respecto, el SENAME ha realizado importantes esfuerzos; ellos están conscientes que dentro de todo recinto privativo de libertad los abusos o apremios pueden ser una amenaza latente, y por ello han planeado y ejecutado mecanismos de control como las supervisiones que realizan las direcciones regiona-

⁹¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Instituto de Reeducación vs. Paraguay, en el año 2004, estableció la responsabilidad del Estado al no cumplir efectivamente con su labor de garante en la relación especial de sujeción Estado/niño privado de libertad, al no haber tomado las medidas positivas necesarias y suficientes para garantizarles condiciones de vida a todos los internos ni tomar las medidas especiales que se requerían para los niños, exponiendo a todos los internos a un trato cruel, inhumano y degradante así como a condiciones de vida indignas que afectaron su derecho a la vida, su desarrollo y proyectos de vida, configurándose una infracción de la Convención Americana.

les⁹². Sin embargo, en la práctica, estas normas no han sido respetadas, sobre todo aquellas relativas a la prohibición de la tortura⁹³ y los mecanismos de control aplicados no han sido del todo eficaces.

2.1 Celdas de aislamiento

Antiguamente existía tanto en el Reglamento de Casas de Menores (Artículo 83) y el Reglamento aplicable a Menores de edad internos en establecimientos administrados por Gendarmería de Chile (Decreto Supremo N° 553 Artículo 40 letra h) la posibilidad de la privación de libertad de un menor en una dependencia solitaria hasta por cinco días. Hoy es solo por 12 horas y como medida de protección, pero en la práctica, tal como ocurre con los adultos, la celda de aislamiento es una medida más de castigo⁹⁴. Sobre esto la jefa del Departamento de Responsabilidad Juvenil del SENAME explicó: *“Ese tema se reguló expresamente, pero en la práctica no debería usarse, porque la persona que la utilice será castigada, evidentemente siempre hay que estar alerta. Existía una regulación que permitía la segregación como castigo hasta por cinco días y se aplicaba con excesiva frecuencia. Lo que hicimos fue interpretar la norma y darle una lectura particular y establecimos una circular que regula el uso de la segregación y dice que la segregación no puede ser entendida como un método de castigo y esta se puede usar cuando hay una situación que genera peligro a la integridad física del menor, o sea, como una medida de protección. Esta aplicación debe ser autorizada por el Director del Centro y no por el educador y al chiquillo se le puede segregar por 12 horas y lo que está establecido es que la segregación no puede ser incomunicación, es decir, debe ser atendido por la sicóloga y la asistente social. Ahora, nosotros lo que hacemos para que opere,[es que] en las reuniones con los chiquillos les preguntamos sobre el tema de la segregación*

⁹² Las supervisiones son cuatro como mínimo, en dos de las cuales se aplica un tablero de control que mide la intervención técnica y dos entrevistas con los adolescentes para recibir su visión, comentarios, enuncias y críticas.

⁹³ El Artículo 63 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad establece: “Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos en que se hayan agotado y fracasado los demás medios de control y solo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento”.

⁹⁴ Informe Anual de Derechos Humanos en Chile en Chile 2003 (Hechos de 2002), p. 102.

y lo otro es que exigimos que nos reporten el uso de la segregación y los motivos, para estar alerta con aquellos Centros que la utilizan mucho e investigarlos”.

En Tiempo Joven, como ya lo hemos explicado, la casa número cinco es la que está destinada al castigo del aislamiento, allí hay 12 celdas individuales que –como constatamos al ingresar– son de dos por dos metros, son de cemento y tienen puerta de fierro, que a su vez tiene una ventana de 20 por 20 centímetros que se cierra por fuera. Las celdas son oscuras, ya la ventana se encuentra tapada con cartones desde afuera. Tienen mal olor, carecen de baño y solo cuentan con una cama pegada a la muralla. El patio es pequeño, custodiado por Gendarmes y se encuentra alejado de las demás casas. Así entonces, la sanción de la celda de castigo es la más dura.

Recogimos el testimonio de cinco menores que fueron sancionados en el transcurso de 2004 y enviados a dicho lugar, que nos relataron el régimen diario en las celdas: los adolescentes fueron castigados por cinco días, al tercer día los sacan a hacer ejercicios físicos e ir al baño, siendo aquella la única oportunidad en que les permitían salir de la celda y no duraba más de una hora.

“Al tercer día me sacaron pa correr y ahí te paquean, o sea, te gritan y si no corrí te pegan charchazos”.

(COD Tiempo Joven)

“Pa ir al baño les tengo que gritar pa que me abran y es penca porque tení que aguantarte caleta porque los pacos se demoran”.

(COD Tiempo Joven)

“Te hacen hacer ejercicios y quedái terrible de tiritón con las flexiones de brazos porque si no las así te paquean”.

(COD Tiempo Joven)

De esta manera, no obstante la existencia de resoluciones judiciales nacionales e internacionales y la existencia de estándares internacionales, Gendarmería persiste en aplicar esta sanción. En efecto, se han dictado dos fallos de la Corte de Apelaciones de San Miguel en agosto y septiembre de 2002 así como

una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁵, donde ordenan abstenerse en adelante de la aplicación de la sanción de la internación en celda solitaria⁹⁶; por otra parte, los estándares internacionales “prohíben la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria”⁹⁷.

2.2) Golpes como castigo

De las declaraciones obtenidas de los adolescentes cuando realizamos la visita a los Centros de Observación y Diagnóstico constatamos que ellos continúan siendo objeto de golpizas y abusos⁹⁸. Esta situación también se destacó en la sesión sobre Chile del Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, realizada en Ginebra en mayo de 2004, tanto en el informe presentado por la ONG OPCIÓN como en las exposiciones verbales, describiéndose “la presencia de un alto nivel de vulneraciones de derechos de niños y adolescentes al interior de la justicia juvenil chilena, que consistiría en golpes, tratos crueles, inhumanos y degradantes⁹⁹”.

En general, y como expresa un abogado defensor de menores, “se han producido castigos por parte de Gendarmería, les pegan patadas y palos [a los menores]”. En la investigación objeto

⁹⁵ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay (sentencia del 2 de septiembre de 2004), estableció entre otras vulneraciones la responsabilidad del Estado paraguayo por la utilización del castigo de aislamiento, maltratos e incomunicaciones, con el propósito de imponer disciplina sobre la población de internos, la Corte sostuvo que la mera amenaza de una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención Americana, cuando sea suficiente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con la norma de que se trata. En otras palabras, crear una situación amenazadora o amenazar a un individuo con torturarlo puede constituir, al menos en algunas circunstancias, un tratamiento inhumano, en el caso *sub judice*, la amenaza de dichos castigos era real e inminente, creando un clima de permanente tensión y violencia que afectó el derecho a una vida digna de los internos.

⁹⁶ Véase Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003 (Hechos 2002); pp. 102 y 103.

⁹⁷ Artículo 67 de Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

⁹⁸ Véase, María Angélica Jiménez, Adolescentes privados de libertad y justicia de menores (2000); UDP/CEJIL, Tortura, Derechos Humanos y justicia criminal en Chile (2002); e Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003 (Hechos 2002).

⁹⁹ Julio Cortés Morales, Breve informe de la sesión sobre Chile del Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, Ginebra, mayo 2004.

del presente informe constatamos que los golpes como castigo se generan básicamente en cuatro circunstancias: en las celdas de aislamiento, en los traslados, cuando los menores cumplen la mayoría de edad y cuando se generan motines, todas circunstancias que pasamos a describir a continuación:

- i) En Tiempo Joven, los menores que entrevistamos y que habían sido enviados a las celdas de castigo ubicadas en la casa número 5, declararon que fueron golpeados violentamente por personal de Gendarmería.

“ Te dan el jugo allí, te tiran gas lacrimógeno a los ojos y no veís na porque se te cierran los ojos y te arde la cara y te pica la garganta”.

(Tiempo Joven)

“Esa vez grité caleta, porque me dolió po, si te llevan pa la celda y te pegan unos tremendo charchazos y palmetazos en la cabeza y patadas en el cuerpo y no veí na porque te tiran gas lacrimógeno y te ahogái”.

(Tiempo Joven)

- ii) Los problemas a raíz del traslado a tribunales se genera tanto en Tiempo Joven como en la sección especial de la cárcel de Puente Alto. En el COD de Tiempo Joven el traslado a tribunales se realiza en conjunto con los niños de todas las casas, se les amarra de a tres o cuatro y se les sube a los carros. Para abogados especialistas en derecho de adolescentes “esto es negativo porque permite el contagio criminógeno entre niños que tienen un alto compromiso delictual con los que no, además se generan situaciones de abuso ya que los más peligrosos les pegan a los primerizos lo que trae aparejado como consecuencia que Gendarmes los golpeen para que se porten bien”.

Algunos menores al consultarles sobre el traslado nos relataron:

“Son brígidos porque te llevan con los cabros de las otras casas y como te amarran de a cuatro a veces te puede tocar con un choro y cagaste porque te huevea todo el viaje”.

(Tiempo Joven)

“Los pacos te paquean cuando te llevan pa los tribunales, te pegan patadas y palos, a veces te hacen pelear”.

(Tiempo Joven)

En el caso de los menores ubicados en el CDP de Puente Alto, los problemas derivados del traslado se producen al ser los menores llevados con los adultos, generándose el efecto de contagio criminógeno mencionado anteriormente.

iii) Cuando los menores que se encuentran en el CDP de Puente Alto cumplen la mayoría de edad son enviados a las torres donde se encuentran los adultos en el interior del mismo recinto. Esta situación ha generado –como lo apreciamos de la propia declaración de los menores que estaban a meses de cumplir 18 años y de abogados defensores de adolescentes–, una suerte de dinámica de iniciación por parte de algunos Gendarmes que los someten a golpizas con palos y patadas, produciendo en muchos de aquellos adolescentes que pronto serán cambiados a la sección de adultos temor y en otros desesperación por la golpiza que les espera. También recibimos información sobre casos puntuales de venganza, como uno en que un menor golpeó a un Gendarme y este se ha encargado de negar todas las solicitudes del adolescente en que pide ser trasladado cuando cumpla la mayoría edad a la torre número uno y no a la dos, donde tiene problemas de la calle, es decir, rivalidades con un grupo.

iv) El problema de los motines se ha producido solo en el CDP de Puente Alto. En agosto de 2004 se generó un motín en el ala norte, cuando unos menores iniciaron un incendio con las colchonetas que utilizan para dormir, lo que originó el ingreso de tropas antimotines, los que para reprimirlo desplegaron un excesivo uso de la fuerza, sin distinguir entre

los adolescentes comprometidos y los que no habían tenido participación en los hechos. La actuación de antimotines no solo tiene por objetivo disuadir a los menores que generan desórdenes, sino además, enviar una señal a los menores de que frente a ese tipo de desórdenes todos pagarán duramente. Al respecto, uno de los adolescentes nos relató lo siguiente:

“Yo estaba con otro amigo en el baño lavando la ropa, el baño se encuentra en otro lado no en las piezas, y estábamos encerrados. De repente empezamos a cachar que salía caleta de humo y se metía pal baño, empezamos a gritar pa que nos sacaran, nos empezamos a urgir caleta porque no podíamos respirar, si no hubiera sido por la ventana nos morimos porque nos colgamos de ella pa poder respirar porque los feos no nos abrieron. Al rato entró antimotines y abrió el baño y nos pegaron en los testículos, me pegaron palos en las piernas, en el brazo izquierdo, patadas en la cara y en las costillas; de hecho, el brazo izquierdo me quedó como muerto dos semanas, nos dieron como caja a todos”.

(Adolescente. CDP PUENTE ALTO)

3. Visitas

Las normas internacionales contemplan que es “en el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario que se le concede el derecho de acceso a los padres o tutores”¹⁰⁰, razón por la cual “estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias, cualquiera sea su finalidad, de restringir o denegar el contacto con los familiares”¹⁰¹. Sin embargo, como ya se ha mencionado, estos estándares internacionales no son respetados por nuestra normativa interna, ya que tanto el Reglamento de la Casa de Menores como el Reglamento aplicable a los Menores de Edad Internos en Establecimientos Administrados por Gendarmería, contemplan como sanción la limitación del tiempo destinado a las visitas, a un lapso no inferior de media hora y por un tiempo máximo de dos sema-

¹⁰⁰ Reglas de Beijing, Artículo 26.5.

¹⁰¹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Artículo 67.

nas en el caso del Reglamento de la Casa de Menores y de 20 días en el de Menores Internos.

Como lo verificamos en el transcurso de la presente investigación, estas facultades son utilizadas periódicamente. Por ejemplo, en Tiempo Joven las visitas son los días miércoles y domingos de dos y media de la tarde a cinco y los menores pueden ser castigados limitándoles el tiempo –generalmente son reducidos a una hora– o bien prohibiéndoles las visitas. Además, se ven perjudicados en dicho Centro de Observación y Diagnóstico aquellos menores que provienen de regiones y que por razones de seguridad han sido enviados a Santiago; estos menores, como nos explicó un abogado defensor de adolescentes, *“estarían siendo sancionados dos veces, tanto por la privación de libertad como con el alejamiento de sus familiares”*.

Otra situación de infracción se está generando en el CDP de Puente Alto, en el cual los menores solo tienen derecho a visitas los días lunes y viernes, por lo que un número importante de ellos no ve a sus padres o familiares ya que estos trabajan esos días. Consultamos a unos gendarmes la razón por la cual los menores no podían ser visitados el fin de semana y nos respondieron que por problemas de infraestructura y escasez del personal, ya que en dichos días las visitas a los presos adultos se incrementan. Finalmente, se continúa generando aquel trato vejatorio del que son objeto las personas que visitan a los internos de un recinto penitenciario al que hemos hecho mención antes en el presente Informe aunque sean los padres o familiares de los menores de edad.

4. Procedimiento de aplicación de castigos

Las obligaciones relativas a que se dé conocimiento a los menores sobre el Reglamento que rige el Centro de detención no se cumple, tampoco se les da a conocer el contenido de sus derechos y obligaciones, las autoridades competentes a las cuales puedan formular quejas, ni menos las causales que tendrán aparejadas sanciones o el procedimiento a través del cual se aplicarán. Todo lo anterior transgrede las normas internas e internacionales¹⁰². Por ejemplo, en el Centro de Orientación y Castigo Tiempo Joven, según los menores entrevistados, los castigos son impuestos por un educador y sin derecho a replicar:

“Si unos locos se ponen a pelear y estás cerca cagaste por que te pueden agarrar y te castigan”.

(Tiempo Joven)

“Cuando se portan mal castigan a los más negros, aunque no hubiérai hecho na y ni podí reclamar porque te suben el castigo”.

(Tiempo Joven)

“Uno con el tiempo cacha lo que se puede o no hacer, por ejemplo pelear, botar la comida, no hacer caso al profe”.

(Tiempo Joven)

En el caso del CDP de Puente Alto la sanción debe ser impuesta por el Jefe del Establecimiento y luego de un procedimiento, pero en la práctica las imponen los Gendarmes.

5. Rehabilitación

Según establecen los instrumentos internacionales, los menores privados de libertad deben tener acceso a actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y a asegurar su sano desarrollo y conocimientos y les permitan desempeñarse como miembros de la sociedad¹⁰³. Para ello deberán tener acceso a una capacitación, educación y formación profesional adecuada que les permita una vez puestos en libertad continuar sus estudios o trabajar sin dificultad. Al respecto, SENAME ha desarrollado los siguientes proyectos de apoyo a la reinserción social de los adolescentes en sección de menores:

Sin embargo, en los Centros de Orientación y Diagnóstico así como en los Centros de Detención Penitenciaria en que se recluye a menores infractores, la real reinserción no se materializa. En dichos lugares se imparten talleres de cuero, arte y tela, que en la práctica solo cumplen funciones de recreación, distracción

¹⁰² Reglamento aplicable a Menores de Edad Internos en Establecimientos Administrados por Gendarmería de Chile, Artículo 41. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Artículos 24 y 25.

¹⁰³ Reglas de Beijín, Artículo 26.1; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad, Artículos 12 y 38.

Región	Nombre del Proyecto	Institución Ejecutora	Sección de Menores que cubre el Proyecto
I	Apoyo a la reinserción social de adolescentes ingresados a la sección de Menores de Iquique.	Asociación Cristiana de Jóvenes de Valparaíso	CDP Iquique
IV	Programa de Apoyo Psicosocial Galileo Galilei.	ONG Galileo	CCP La Serena y CDP Illapel
V	Apoyo a la reinserción social de adolescentes ingresados a Secciones de menores.	Asociación Cristiana de Jóvenes de Valparaíso	CCP Valparaíso y CCP San Antonio
VI	Apoyo Psicosocial en Sección de Menores	Gendarmería de Chile	CCP Rancagua y CCP Santa Cruz
VIII	Apoyo a la reinserción social de adolescentes ingresados a Secciones de menores.	Fundación Tierra Esperanza	CCP Temuco
IX	Apoyo a la reinserción Social de Adolescentes ingresados a secciones de Menores Puelmapu	Fundación Tierra Esperanza	CCP Temuco
X	Apoyo Psicosocial a sección de Menores de Genchi	Gendarmería de Chile	CCP Puerto Montt, CDP Valdivia y CDP Osorno
RM	Apoyo social a adolescentes encarcelados en la Región Metropolitana	Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	CCP Puente Alto

y contención. Lo anterior permite entender que en Tiempo Joven, de los 184 adolescentes ingresados al 5 de octubre de 2004, 88 de ellos ya habían estado anteriormente en dicho Centro de Observación, es decir, casi el 50% de los adolescentes había reincidido. Así, la problemática de la rehabilitación y reinserción de los menores de acuerdo a lo que hemos podido constatar se centra en tres aspectos:

i) La falta de recursos

En Tiempo Joven conversamos con una educadora que realizaba el taller de cuero y nos mostró su taller: había siete mesas con sus respectivas sillas, el material consistía en tiras pequeñas de cuero y con ello trabajaban los alumnos; las herramientas eran escasas, así es que había que compartirlas. Ella nos explicó que lo mejor era cuando los niños ponían música en una radio que había dentro de la sala, porque así se distraían las veces en que no podían trabajar por faltar materiales. Una situación con estas características genera una falta de estímulos que es fundamental para los menores, ya que el propio entorno no los incentiva para que puedan continuar sus estudios y tengan acceso al aprendizaje de un oficio u otros servicios como bibliotecas.

ii) La no obligatoriedad de las actividades

Los adolescentes no están obligados a asistir a los talleres, lo que genera que gran parte de ellos no participe y no realice ninguna actividad durante el día. Esta situación cobra importancia en el caso de las clases que se imparten dentro de los recintos, puesto mientras están encerrados los menores pierden años de educación.

iii) Falta de especialización de las personas encargadas de los jóvenes

Si bien es cierto SENAME incorporó una red de psicólogos y asistentes sociales que se encargan de la rehabilitación de los menores, estos no conviven cotidianamente con ellos, sino que son los Gendarmes y los educadores los que pasan el mayor tiempo con los adolescentes. En el caso de los educadores, no todos tienen profesión y en el de los Gendarmes no existe especialización, por lo que la gran mayoría no se encuentra habilita-

da para interactuar con menores en riesgo social y por ende no están capacitados para brindarles una adecuada asistencia correctiva y educativa¹⁰⁴. Al respecto, la Jefa del Departamento de Responsabilidad Juvenil del SENAME expresó que *“haría una distinción entre centros nuevos y antiguos, los nuevos tienen la atención directa de profesores, pero debemos decir que hay un déficit, no hay una profesión en Chile de educadores de niños privados de libertad como sí hay en otros países como Colombia o Barcelona, en Chile no. En los centros nuevos se contrataron profesores que están en trato directo con los niños. En los centros antiguos son educadores no profesionalizados y ahí estamos haciendo un esfuerzo para capacitar, Tiempo Joven es un centro intermedio y tiene profesores, El Arrayán tiene algunos profesores que son los coordinadores de las casas y los que están en el trato directo con los niños son educadores. Lo que hay en todos los centros son sicólogos y asistentes sociales, la proporción de educadores versus niños es adecuada, mejor que en varios países, un profe por cada 10 niños”*.

Con todo, la Corte Interamericana en el caso ya mencionado de Instituto de Reeducción del Menor *vs.* Paraguay, estableció la responsabilidad del país en cuanto comprobó que dicho Estado no brindó a los niños internos la educación que estos requerían y a la cual aquel estaba obligado, tanto en razón de la protección del derecho a la vida, como por la disposición del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Este incumplimiento del Estado causa consecuencias todavía más serias cuando los niños privados de libertad provienen de sectores marginales de la sociedad, como ocurre en el presente caso, pues ello les limita sus posibilidades de reinserción efectiva en la sociedad y el desarrollo de sus proyectos de vida.

6. Enfermería

Otra problemática se genera en materia de acceso a la salud. Si bien en cada Centro de detención de menores existe una Enfermería, estas no cumplen los estándares mínimos establecidos

¹⁰⁴ El Artículo 81 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad establece: “El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos”.

por las normas internacionales¹⁰⁵. Según un abogado especialista en menores, *“En Tiempo Joven la Enfermería es un chiste, si un adolescente debe ser hospitalizado lo llevan al hospital de la Penitenciaría, donde además tendrá contacto con adultos. Por otro lado, en la Enfermería les dan puras aspirinas y solo hacen curaciones básicas, no hay recursos para brindar más que primeros auxilios”*.

La situación se hace más compleja respecto de aquellos menores que requieren tratamientos psiquiátricos o psicológicos ya que los informes del Instituto Médico Legal se demoran alrededor de tres meses y muchas veces estos establecen que el menor obró con discernimiento. En tales situaciones los abogados defensores pueden solicitar nuevos exámenes, todo lo cual retarda aún más el tratamiento, ya que un menor puede estar cerca de seis meses sin terapia.

La situación es similar en el CDP de Puente Alto, donde la Enfermería es atendida por paramédicos y según las declaraciones de los menores el trato es malo y los tratamientos deficientes.

II. Reforma Procesal Penal

Uno de los objetivos centrales perseguidos por la Reforma Procesal Penal chilena ha sido la de proteger de mejor forma las garantías fundamentales de los distintos intervinientes en el proceso y particularmente de los imputados, más si son menores de edad. En su funcionamiento, en términos generales los objetivos se han ido plasmando y los problemas de hacinamiento han desaparecido puesto que la prisión preventiva para los menores se ha transformado en una excepción. En la práctica, los menores infractores de la ley, luego de acreditar su domicilio y que se encuentran amparados por un adulto responsable, quedan en libertad bajo los PIA (Programas de Intervención Ambulatoria), a los cuales deben concurrir diariamente para lograr su rehabilitación social. Solo una minoría es ingresada a los Centros de Orientación y Diagnóstico y por períodos de tiempo no superiores a los 20 ó 30 días. Por ejemplo, en el COT

¹⁰⁵ El artículo 49 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad establece: *“Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico”*.

de Arica, el mes de octubre de 2004 solo se encontraban cuatro menores varones y ninguna niña.

“La sección de los menores de la cárcel solo es para ellos, se encuentran aislados en un módulo especial, son cinco menores y viven cómodamente en un espacio habilitado para 15 menores”.

(Juez de Garantía)

“En la cárcel los menores se encuentran bien, allí tienen un trato privilegiado y se aprovechan de ello”.

(Juez de Garantía)

No obstante haberse mejorado las condiciones producto del funcionamiento de la reforma procesal penal, constatamos deficiencias, ya que, por ejemplo, existen algunas secciones especiales de menores habilitadas en el interior de las cárceles que ya han llegado a su capacidad máxima, como la de Calama, lo que puede originar nuevamente el problema del hacinamiento.

Por otra parte, se necesita mayor apoyo para los PIA. Estos centros están dirigidos a menores de poco riesgo social y las terapias se desarrollan pensando en que aquellos menores puedan rehabilitarse, con lo cual se deja fuera de la reinserción a los adolescentes de mayor peligrosidad o drogadictos, que recibirían un tratamiento inidóneo. Al respecto un abogado del SENAME expresó: *“se requiere de centros más especializados, puesto que hay niños que no están dentro de la categoría por la cual dichos centros fueron creados, es decir, hay niños que no calzan en los PIA normales ni en Qaltani. Los PIA están dirigidos para niños con poco riesgo social y que estén imputados a delitos no graves, entonces quedan fuera niños consumidores de drogas, ya que si bien el trabajo familiar es importante y hay apoyo preventivo, no se focaliza en las drogas”.*

Otra deficiencia alude a la tardanza en la realización del examen de discernimiento. La Ley adecuatoria de menores establece que el discernimiento puede ser visto por el juzgado de menores o de garantía dependiendo de la gravedad de la pena y es el Fiscal quien tiene que pedirlo, generándose casos en que los menores pasan 60 días sin que se pida el examen y generalmente se encuentran en prisión preventiva para ese efecto, alcanzado dicha medida incluso el tiempo que dura la pena asignada al delito. Al respecto un abogado del SENAME de Arica expre-

só: *“la ley debería permitir que el abogado defensor pudiera pedir el discernimiento. Pero, ojo, hay casos en que la prisión preventiva se otorga no solo para el examen sino también por el riesgo social y la gravedad del delito”*.

Se genera por último, el problema de la falta de una real rehabilitación, ya que los menores que se encuentran en las secciones especiales al interior de las cárceles no tienen acceso a los Centros de Educación y Trabajo, teniendo solo la posibilidad de realizar talleres de madera o cuero que cumplen una función de esparcimiento, dificultando con ello su efectiva reinserción en la sociedad.

IX. MUJERES Y CONDICIONES CARCELARIAS

Este apartado da cuenta de las principales vulneraciones a los derechos de las mujeres privadas de libertad detectados en la investigación. Los resultados de nuestro trabajo indican que tratándose de las mujeres se generan los mismos núcleos problemáticos descritos a propósito de los hombres, aunque con algunos matices. Comenzaremos por mencionar aquellas situaciones comunes a mujeres y hombres para luego analizar algunas situaciones específicas que afectan a las mujeres que consideramos especialmente relevantes.

Se reproduce en los Centros de Orientación Femeninos (COF) el fenómeno de la mala alimentación. Muchas internas evitan consumir la comida de los ranchos principalmente por la mala calidad, a pesar de que en el caso de Santiago dicha situación depende del sector del Centro en que se encuentren, ya que el mejor en este sentido es el sector denominado “Esperanza” que cuenta con una alimentación de muy buena calidad¹⁰⁶, mientras que en los demás sectores la comida entregada es de mala calidad.

Otra situación común a los lugares de detención de mujeres y hombres es el trato que se da a las visitas. Las condiciones de revisión son extremas sobre todo en el caso de las mujeres lo que lleva a que haya familiares que declinan visitar a las internas.

¹⁰⁶ Esperanza es un sector donde se encuentran las primerizas y aquellas mujeres que fueron evaluadas con poco contagio criminológico. Consultamos la razón por la diferencia en la alimentación entre un sector y otro pero las funcionarias de Gendarmería declinaron a darnos una explicación.

También se reproduce el fenómeno de que no se informa a las reclusas respecto de aquello que pueden o no hacer y de las sanciones de que serán objeto; las reclusas aprenden observando aquello que está prohibido y con su propia experiencia los castigos que se les pueden aplicar; tampoco pueden realizar reclamos o impugnar la sanción que se les aplica.

Por último, otras situaciones que se reiteran en el interior de las cárceles de mujeres es el de la ineficacia de la rehabilitación; el menoscabo a la integridad física de las internas y la paupérrima atención médica.

Referente a la rehabilitación, los talleres que se realizan son solo de recreación o para obtener beneficios, una interna del Centro de Orientación Femenina de Santiago señala:

“Yo asisto a un taller de quimo, confección de carpetas de pelos, somos 20 compañeras. Llevo muchos años presa y por primera vez me permiten tener un trabajo, antes solo me permitían estar en lo cultural, en la danza, en el baile, pero eso es malo porque yo siempre he sido comerciante, las veces que he estado en la calle fui vendedora callejera, por eso a mí me gustaría tener derecho a que una institución me diera un préstamo pa tener capital e iniciar mi negocito o que me den clases de marketing o de computación y así aprender a hacer un negocio, pero no pasa na, no aprendís na aquí, casi pura artesanía, puras cosas pa que no te aburrái”.

Sobre el menoscabo a la integridad física de las internas, se genera el mismo fenómeno que los hombres: las mujeres son encerradas a las cinco de la tarde y una vez que aquello sucede, los gendarmes no tienen mayor grado de intervención, produciéndose en algunos sectores riñas, ajustes de cuenta, abusos sexuales y robos.

“Ese encierro trae aparejados riesgos o abusos entre las propias internas. Dentro de los dormitorios ocurren abusos, en esos momentos se las arreglan entre ellas, los abusos son de todo tipo, violaciones, robos, golpes. Aquí a las primerizas las mandan y se someten a la más fuerte”.

(Egresada de Derecho haciendo su práctica
como Postulante de la Corporación de
Asistencia Judicial)

Sobre la salud, al igual que en los recintos penitenciarios de hombres, los Centros de orientación femeninos cuentan con una unidad de atención médica, conocida como Enfermería, las cuales según las declaraciones de las internas entrevistadas tienen un funcionamiento defectuoso. Al respecto, una interna del COF Santiago expresó: *“La salud aquí es mala; por ejemplo, yo estoy enferma de las muelas y resulta que me dan puras dipironas, tengo dos muelas para sacarme y cuando voy a la Enfermería lo único que me dan son dipironas y ni siquiera me revisan y el dolor es demasiado, yo ayer no fui al taller de tanto que me dolían y anoche estuve despierta hasta las tres de la mañana del puro dolor”*.

En segundo lugar, nos merece necesario realizar un comentario especial referente al (1) hacinamiento, (2) las prácticas de malos tratos y castigos y (3) las visitas íntimas y la condición sexual de las internas.

1. Hacinamiento

Menos impactante que en los recintos de hombres, pero de todos modos vulnerador de derechos es el hacinamiento que se genera en los centros de orientación femeninos. Por ejemplo, en el de Santiago, en el sector denominado COD los espacios son reducidos y al recibir a las detenidas se genera un fenómeno de la aglomeración.

“Hay hacinamiento, sobre todo en el COD, ahí los espacios son chicos, tienen camarotes y en muchas ocasiones deben dormir de a dos personas por cama”.

(Postulante de la Corporación de Asistencia Judicial)

“Lo que pasa es que hay sobrepoblación pero ese es un sector de días, la gente que llega por cinco días y llegan todos los días y se va gente todos los días, llegan por montones y esos montoncitos se unen con las rematadas y procesadas viviendo todas apretadas, además se hacen patillas o sea en los espacios entre las camas se hacen literas y duerme gente en ellas”.

(Interna Centro de Orientación Femenino de Santiago)

“En la sección proceso, deben vivir 75 mujeres, procesadas y rematadas, vivimos un poco hacinadas, allí la mitad viviría bien, en realidad viviríamos bien 30 mujeres”.

(Interna Centro de Orientación
Femenino de Santiago)

Como ya hemos mencionado, el hacinamiento trae aparajeadas precarias condiciones de higiene para los reclusos y reclusas. En el caso particular de las mujeres constatamos, no obstante, que existe entre las internas una mayor conciencia que entre los hombres al respecto, lo que las lleva a organizarse y formar verdaderos equipos de aseo e higiene y a mantener un aspecto personal mucho más mejorado que el de los hombres pese a que las condiciones con que ellas cuentan son precarias.

“Dentro de todo [las condiciones de higiene] son buenas, hay gente que no reciben visitas y se les presta jabón u otros implementos de aseo, pero ellas siempre tratan de estar lo mejor posible y hacen lo que pueden con su aspecto personal. Ahora en el aseo de sus dormitorios ellas son muy organizadas y limpias”.

(Postulante de la Corporación
de Asistencia Judicial de Santiago)

“Es muy cochino, igual todos los días se hace el aseo, se van turnando, van por el patio y a cada una le va tocando, el baño se mantiene limpio porque a la persona que le va tocando hacer el baño lo hace en la mañana, en la hora de almuerzo y en la tarde”.

(Interna Centro de Orientación
Femenino de Santiago)

2. Prácticas de malos tratos y castigos

Cabe recordar que esta situación es una de las más graves que hemos detectado en las cárceles de hombres. En el caso de las mujeres constatamos que estas vulneraciones tienen lugar en menor medida.

“No hay malos tratos, las funcionarias son agradables, a veces igual te tratan mal y te insultan, eso sí nunca me han golpeado”.

(Interna COF Santiago)

“Las gendarmes no son mala onda, si soi chora ellas van hacerlo, si no, te tratan bien”.

(Interna COF Santiago)

“No hay malos tratos, mi perspectiva es que el trato es muy bueno, son blandas, cercanas a las presas, no hay trato militar”.

(Postulante Corporación de Asistencia Judicial)

De acuerdo a los relatos de las personas que fueron entrevistadas, dos son los castigos que se aplican en los Centros de Orientación Femeninos, los cuales adolecen de falta de un procedimiento claro y transparente. Ellos son la celda de castigo y la restricción de las visitas. Sobre las celdas de castigo, o –como las llaman en el COF de Santiago– “los rosados”, la situación no varía mucho respecto de la situación de los hombres, ya que las celdas se caracterizan por poseer mínimas dimensiones y albergar en algunas situaciones a un número excesivo de reclusas –por ejemplo, después de los allanamientos–, pero en términos generales las mujeres que estuvieron allí afirmaron haber estado solas y además apreciamos que la aplicación de este castigo es poco frecuente y solo para casos graves respetándose las horas de patio y de comida.

“Los rosados son un calabozo, un espacio chico, está un colchón, tu frazada, te dan tres comidas en el día, tres veces te sacan al baño, hay luz pero es super hediondo, porque depende de la persona que tuvieron detenida antes que tú porque te puede dejar el colchón y la frazada hedionda”.

(Interna COF Santiago)

Así, es la restricción de las horas de visita la principal sanción que se aplica en el interior de los recintos de detención femeninos. Las reclusas normalmente tienen derecho a dos visitas a la semana de tres horas cada una, pero si incurrían en peleas, falta de respeto a las funcionarias o se atrasan para la cuenta, se les restringe el horario de las mismas:

“Si te portas muy mal te mandan pa los rosados y si te portái más o menos te limitan las visitas. Por ejemplo si peleas, eres irrespetuosa o en la cuenta te quedái adentro te castigan con media hora”.

(Interna COF Santiago)

3. Visitas íntimas y condición sexual de las internas

En investigaciones anteriores quedó reflejado que “en muy pocos penales del país los reclusos pueden optar a mantener relaciones sexuales con sus parejas en un espacio privado como el caso del CDP de Arica¹⁰⁷”, y que se producía una discriminación al permitir que solo los hombres en los lugares de visitas tuvieran relaciones sexuales con sus parejas en el interior de las carpas artesanales denominadas “camaros”¹⁰⁸, mientras que a las mujeres se les tenía estrictamente prohibida la posibilidad de mantener relaciones sexuales con sus parejas¹⁰⁹.

La política antes mencionada de Gendarmería ha cambiado, permitiéndoles a las internas acceder a las visitas íntimas siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) 3 bimestres de buena conducta; b) Salud compatible; c) que se acredite la utilización de un sistema de prevención de embarazo; d) que se acredite una pareja estable a lo menos en seis meses; e) examen de VIH y f) estar condenada. El cambio en la política de Gendarmería representa un avance. Sin embargo, algunos de los requisitos señalados restringen indebidamente este derecho. Por ejemplo, los tres bimestres de buena conducta, los seis meses de pareja estable y el hecho de que la mujer esté condenada hacen que acceder a las relaciones sexuales sea muy difícil en la práctica. Ello es especialmente significativo respecto del último requisito, que deja afuera a las internas detenidas y procesadas, que componen un número importante de la población penal. En algunas regiones constatamos que el requisito de los seis meses de estabilidad con la pareja se modificaba exigiendo el matrimonio, lo cual ha generado un deseo en algunas internas de casarse rápidamente para poder optar a las visitas. *“Las visitas privadas son en unas piezas, pero se dan casi nunca, tení que estar*

¹⁰⁷ Ob. cit. “Tortura, Derecho Humanos y Justicia Criminal en Chile”, p. 91.

¹⁰⁸ Ob.cit.

¹⁰⁹ La razón radicaría en que las mujeres corren el peligro de quedar embarazadas.

condenada, tener buena conducta y estar casada, aquí las mujeres quieren puro casarse pa tener sexo. Aquí las internas sufren muchas carencias y buscan compañía, no ven a sus hijos, los maridos las dejan”.

(Interna COF de Santiago)

En diciembre de 2002 se interpuso un recurso de protección a favor de dos internas procesadas¹¹⁰ que habían sido objeto de acciones ilegales y arbitrarias, que consistían en la negación del derecho a tener visitas conyugales a pesar de que dicho beneficio les era otorgado a otras reclusas que estaban en la calidad de condenadas. Gendarmería, en un informe solicitado por la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, explicó que el artículo 51 del reglamento faculta a los alcaides a autorizar las visitas íntimas solo si las condiciones del establecimiento lo permitían. Añadía que en el caso del COF de Santiago, si bien se había realizado una inversión que permitió la construcción de siete dormitorios, la distinción no era arbitraria, ya que luego de un estudio se llegó a la conclusión de que el beneficio solo podía dirigirse a las condenadas ya que solo en ellas se podían materializar los objetivos de reinserción social y familiar, los cuales eran de largo plazo y que en las procesadas aquello no se podía por ser transitoria su privación de libertad.

Otro fenómeno que detectamos es una tendencia en un número importante de internas a desarrollar conductas lésbicas dentro del recinto penitenciario. Las carencias afectivas, el abandono de la familia y las limitaciones a las visitas íntimas son algunos de los factores que influyen para que ello ocurra. Estas conductas se desarrollan con mayor o menor grado de publicidad dependiendo del recinto en que se encuentren las internas. Por ejemplo, en Santiago éstas conductas no se sancionan por parte de las Gendarmes y se las tolera, pero en algunos lugares como Arica se castiga a las parejas, prohibiéndoles que anden de la mano o manifestando su tendencia sexual.

“Aquí dentro hay un alto porcentaje de lesbianismo, creo que se produce por la falta de afecto, la gran mayoría de las internas que llegan quedan solas y hacen grupo, están tan solas que hacen

¹¹⁰ El recurso fue declarado inadmisibile por falta manifiesta de fundamentos.

vínculos, no creo que sea una conducta que venga de afuera, ellas encuentran amigas y se relacionan”.

(Interna COF Santiago)

“Sí, se da mucho, la razón es la jefatura, aquí es aceptable, hay penales donde no se acepta y se sanciona como mala conducta, yo estuve en Arica y no se aceptaba, aquí en Santiago sí. Creo que eso se da pasajeramente por falta de cariño y afecto”.

(Interna COF Santiago)

X. TORTURA Y LEGISLACIÓN CHILENA

Pese a que el Estado chileno, desde el retorno a la democracia, ha asumido un compromiso internacional en materia de tutela y promoción de los derechos humanos, principalmente por medio de la suscripción de diferentes tratados internacionales sobre la materia, dichos esfuerzos, en general, no se encuentran plasmados con igual intensidad en la normativa interna.

La proscripción de la tortura –práctica especialmente atentatoria contra los derechos humanos– constituye, quizá, uno de los ejemplos más evidentes. En tal sentido, Chile ha suscrito numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos que, con mayor o menor intensidad, prohíben la tortura y, en general, toda otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹¹¹. No obstante ello, la normativa chilena no se ha adecuado completamente a las exigencias de los tratados adoptados, en especial respecto de la Convención contra la Tortura¹¹², que ordena expresamente dicha adecuación¹¹³.

Un importante paso en tal ámbito, con todo, lo constituyó la dictación de la Ley 19.567, de 22 de junio de 1998, que, a través de modificaciones al Código Penal y Procesal Penal, introduce cambios sustantivos en nuestra legislación. A saber, se deroga

¹¹¹ Entre los más importantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Convención Interamericana).

la detención por sospecha¹¹⁴, se amplía considerablemente el catálogo de derechos del detenido y se tipifica el delito de tortura en el artículo 150-A del Código Penal.

Sin embargo, y a pesar de los avances en la materia, existe un consenso bastante generalizado sobre la falta de incorporación efectiva de la Convención contra la Tortura a nuestro ordenamiento jurídico. Se trata, en general, de falencias y vacíos en nuestra legislación interna que impiden una aplicación completa de la normativa internacional.

En tal sentido, un primer problema se presenta con la tipificación del delito de tortura en el Código Penal, cuyo alcance es más restringido que el que prevé la Convención. De acuerdo a ella, es tortura *“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*. Además, y en concordancia con lo anterior, la Convención establece, en su artículo 4º, que *“Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura”*.

Sin embargo, el artículo 150-A del Código Penal, que recoge el concepto de tortura en nuestra legislación, prevé solamente que *“el empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación será castigado con las penas de (...)”*. La diferencia entre ambos tipos legales radica, más específicamente, en que la ley chilena solo contempla como sujeto pasivo

¹¹² La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue ratificada por Chile en septiembre de 1988, incorporándose, en consecuencia, a la legislación interna chilena.

¹¹³ El artículo 2º de la Convención Contra la Tortura prescribe que *“Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”*.

¹¹⁴ Ver Informe sobre Derechos Humanos en Chile 2004 (hechos 2003), pp. 163 y siguientes.

–como potencial víctima– del delito de tortura a “personas privadas de libertad” mientras que la Convención no distingue al respecto. La tortura, de acuerdo a la normativa de esta última, no requiere para su ejercicio de privación de libertad, pudiendo, entonces, ser objeto de tortura un individuo no recluido. Una segunda diferencia es que el artículo 150-A del Código Penal no sanciona “toda tentativa de cometer tortura”, como prescribe expresamente la Convención¹¹⁵.

Por otra parte, se critica que el cambio de normativa interna, cuando el sujeto activo del delito de tortura sea un funcionario de la policía uniformada, no se traduce en ningún efecto práctico. Como señala el Informe presentado al Comité Contra la Tortura por la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), en tal hipótesis “el hecho delictual cae en el ámbito de la Justicia Militar, y además se aplica lo dispuesto en el art. 330 del Código de Justicia Militar, que tipifica y sanciona el delito de violencias innecesarias, que no se condice en absoluto con la definición contenida en el art. 1° de la Convención. El art. 330 del Código de Justicia Militar, es un delito de resultado, solo considera el eventual daño físico, el que muy a menudo no deja secuelas visibles. Por lo tanto, el art. 150 A no se aplica tratándose de funcionarios de policía uniformada”¹¹⁶.

En relación a esta materia se pronunció el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas en junio de 2004. En el examen de la situación en Chile valoró como aspecto positivo la tipificación del delito de tortura en la legislación penal interna, pero expresó como motivo de preocupación “[q]ue la definición de tortura del Código Penal no se ajusta plenamente al artículo 1 de la Convención y no incorpora suficientemente los propósitos de tortura y la aquiescencia de funcionarios públicos”. En razón de ello, el Comité recomienda al Estado chileno que “[a]dopte una definición de tortura en consonancia con el artículo 1 de la Convención y vele por que englobe todas las formas de tortura” y que “[r]eforme la Constitución para garanti-

¹¹⁵ Ver “Violencia de Estado en Chile, informe alternativo al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas”, presentado por CINTRAS, LA MORADA, OPCIÓN y OMCT, marzo de 2004, p. 21.

¹¹⁶ Informe alternativo al tercer informe periódico del Estado de Chile sobre las medidas adoptadas para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, presentado por CODEPU, p. 24.

zar la plena protección de los derechos humanos, incluido el derecho a no ser víctima de torturas ni de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la Convención (...)”¹¹⁷.

Un segundo problema dice relación con la escasa magnitud de las penas asignadas al delito de tortura. Si bien la Convención no establece expresamente mínimos o máximos, el artículo 4° entrega un criterio orientador, disponiendo que “[t]odo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en que se tenga en cuenta su gravedad”. De acuerdo a la legislación chilena –artículo 150-A del Código Penal– la sanción general impuesta al empleado público que tortura es de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo, esto es, una pena que oscila entre 541 días y 5 años. Además, se contemplan las mismas penas pero disminuidas en un grado, respecto de los funcionarios superiores de quien tortura cuando teniendo conocimiento de ello “no las impidiere o hiciere cesar”. Por último, cuando el objeto de los actos de tortura radica en la obtención de una confesión, declaración o entrega de información por parte del afectado, la pena es mayor: presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, esto es, de 3 años y un día a 10 años; y si de la realización de los actos de tortura resulta la muerte o lesiones de la persona privada de libertad, la pena asignada es de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio –5 años y 1 día a 15 años– más inhabilitación absoluta perpetua, pero “siempre que el resultado (lesiones o muerte del afectado) fuere imputable a negligencia o imprudencia del empleado público”.

El informe alternativo al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, presentado por CINTRAS, LA MORADA, OPCIÓN y OMCT, sostiene, en relación a este punto, que “[a] todas luces, es posible apreciar lo exiguo de las penas mínimas y máximas. En Chile una condena de hasta tres años de cárcel puede traducirse en la mera obligación de firmar una vez a la semana en un determinado lugar (‘pena remitida’). Por lo que un poli-

¹¹⁷ Cabría agregar que si bien el derecho a no ser objeto de torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puede ser derivado normativamente de la Constitución –principalmente, por medio de los artículos 19 n° 1 (derecho a la integridad física y síquica) y 5° inciso 2 (que incorpora como derechos constitucionales los consagrados en Tratados Internacionales ratificados y vigentes)– la Carta Fundamental no lo establece expresamente. De ahí, la recomendación del Comité.

cía que aplique severas torturas por el simple afán de amedrentamiento o de castigo y que no provoque lesiones graves a su víctima, podría ser condenado a una pena que no implique siquiera un día efectivo de cárcel. Por otro lado, establecer que un eventual policía que luego de torturas atroces deje agonizar por días a una persona detenida, no puede tener una condena mayor a 15 años de presidio (lo cual, en la medida que el condenado tenga buena conducta en el penal, puede traducirse en su libertad condicional a los siete años y medio) repugna a toda idea de justicia y entra en franca contradicción con la propia legislación interna chilena que sanciona a los homicidios más graves hasta con penas de presidio perpetuo (...)."

El mismo Informe señala, además, un tercer problema. Se trata que, de acuerdo a las normas chilenas, el delito de tortura contempla un plazo de prescripción de la acción penal, que es, por regla general, de 5 años. En hipótesis de torturas ejercidas con el objeto de obtener de parte del afectado una confesión, declaración o información y en el caso de verificarse como consecuencia de tortura la muerte de la víctima, el plazo de prescripción asciende a 10 años. El problema se configura toda vez que atendida la gravedad del delito de tortura, el plazo de prescripción –el tiempo, en definitiva, dentro del cual es posible perseguir y sancionar a los culpables– es demasiado breve. Así, por lo demás, lo entendió el Comité Contra la Tortura, que recomendó al Estado chileno que “[c]onsidere la posibilidad de eliminar la prescripción o ampliar el actual plazo de 10 años previsto para el delito de tortura, habida cuenta de su gravedad”¹¹⁸.

Otro núcleo problemático en la adecuación de la normativa interna a la Convención contra la Tortura está constituido por el incumplimiento del artículo 2 de la misma, que establece, en el número 3, que “[n]o podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura”. En contraposición a ella, en nuestro país rige el principio de la obediencia debida, principio rector de la actuación de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile (artículos 334 y 335 del Código de Justicia Militar), que supone, en términos generales, la obligación incondicionada de los funcionarios inferiores de cumplir los mandatos –cualquiera que sea este, aunque sean ilegítimos y ordenen un delito– que provengan de un funciona-

¹¹⁸ Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Chile. 14 de junio de 2004.

rio superior¹¹⁹. Así, el artículo 7 del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile ordena que *“el que recibe una orden de un superior competente debe cumplirla sin réplica (...) salvo cuando la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito, en cuyo caso podrá el subalterno suspender el cumplimiento de tal orden o modificarla, según las circunstancias, dando inmediata cuenta al superior. Si este insistiere en mantener su orden, el subalterno deberá cumplirla en los términos que la disponga, debiendo, sí, confirmarla por escrito”*. Una norma como esta supone, eventualmente, la obligación de un funcionario inferior de cometer actos de tortura si es reiterada y confirmada por escrito por su superior jerárquico¹²⁰. Sobre esta materia, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por “[l]a persistencia en los artículos 334 y 335 del Código de Justicia Militar del principio de obediencia debida, pese a las disposiciones que afirman el derecho del inferior a reclamar en relación con órdenes que supongan la comisión de un acto prohibido”. En seguida, recomendó al Estado chileno que “[e]limine el principio de obediencia debida del Código de Justicia Militar, que puede permitir una defensa amparada en las órdenes dictadas por superiores, para adecuarlo al párrafo 3 del artículo 2 de la Convención”.

De acuerdo al Informe alternativo al Comité Contra la Tortura presentado por CINTRAS, LA MORADA, OPCIÓN y OMCT, otro incumplimiento de la Convención dice relación con sus artículos 6, 7 y 8, que se refieren a la concesión de extradición en los casos de personas acusadas de delito de tortura. En tal sentido el Informe establece que “de acuerdo a la legislación y jurisprudencia nacionales, solo se concedería la extradición a torturadores que hubieran cometido sus crímenes hace menos de 5 años (en los casos de torturas con la finalidad exclusiva de castigar o amedrentar) o menos de 10 años (en los casos de torturas para extraer informaciones o confesiones), ya que de

¹¹⁹ En la mayoría de las legislaciones comparadas rige el sistema de obediencia relativa, que supone que el inferior solo está obligado a la obediencia de las órdenes lícitas que sean impartidas por su superior. No existen razones poderosas para mantener en Chile un sistema de obediencia absoluta. El interés institucional de mantener la disciplina no puede extenderse al cumplimiento de órdenes ilícitas toda vez que la realización de lo ordenado, cuando la orden supone la comisión de un ilícito, lesiona bienes jurídicos de terceros que poseen mayor significado que la disciplina que se intenta tutelar.

¹²⁰ Ver “Violencia de Estado en Chile, informe alternativo al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas”, presentado por CINTRAS, LA MORADA, OPCIÓN y OMCT, marzo de 2004, p. 22.

otra forma se consideraría extinguida su responsabilidad penal. De mantenerse la legislación y jurisprudencia actuales, Chile podría convertirse incluso en un “santuario” para torturadores antiguos, así como lo fue para criminales de guerra nazis”.

El mismo informe constata, además, un incumplimiento relativo del artículo 10 de la Convención, que establece que “[t]odo Estado Parte velará porque se incluya una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del encargado de aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión”. El tema no es menor. Se trata de la obligación del Estado de asegurar que los funcionarios por él estatuidos para aplicar la legislación adquieran conciencia y tengan conocimiento real de la proscripción de la tortura, en tantograve atentado contra los derechos humanos. Si bien –sostiene el informe– es posible detectar que en el último tiempo las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile han demostrado una mayor apertura para introducir materias de derechos humanos en sus estudios; el alcance que ello tenga dependerá de la voluntad de sus autoridades, dada su posición jurídica de independencia. “Y, por cierto, es difícil esperar un gran vuelco en esa dirección (por parte) de instituciones que continúan valorando muy positivamente su accionar de los 17 años de dictadura, que incluyó una práctica sistemática de la tortura, y que conservan principios tan atentatorios a los derechos humanos básicos como el de la obediencia debida”¹²¹.

En tal sentido, el Comité contra la Tortura recomendó al Estado de Chile que “[e]labore programas de formación para jueces, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre el contenido de la Convención. Dichos programas deben incluir la prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes dirigidos al personal de las fuerzas armadas, la policía y otros agentes del orden y personas que de algún modo participen en la detención, el interrogatorio o el trato de personas susceptibles de ser sometidas a tortura (...).”

Otro núcleo problemático se refiere a la exigencia que impone el Derecho Internacional acerca de brindar una reparación e indemnización adecuada a quienes han sido víctimas de actos

¹²¹ Ídem, p. 24.

de tortura por parte de los poderes públicos. Esta materia se aborda en el presente Informe en el capítulo sobre Verdad y Justicia respecto de las Violaciones del Pasado.

Hasta aquí hemos presentado los principales problemas de adecuación de la legislación chilena a la Convención contra la tortura, principal instrumento internacional en la materia que obliga al Estado chileno. Analizamos, en concreto, los puntos más problemáticos, aquellos en que la ley chilena no acoge la normativa internacional y en los que, en general, dista mucho de aplicarla de manera efectiva. Con todo, y además de lo anterior, existe respecto de la Convención contra la Tortura y de los demás Tratados Internacionales sobre derechos humanos un problema mayor, derivado de la forma en que el gobierno chileno ha entendido que tales instrumentos internacionales se comportan en relación a la normativa interna. Se trata, en suma, de la fuerza obligatoria de tales tratados, esto es, el problema de cuán obligado –con qué intensidad– se encuentra Chile por tales instrumentos, de cuál es, en definitiva, la jerarquía normativa de los tratados sobre derechos humanos en nuestra legislación.

Sobre este punto, y contrariando a la posición dominante en la doctrina chilena sobre esta materia, el informe presentado por el Estado chileno al Comité contra la Tortura señala que “la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al igual que los demás tratados internacionales de derechos humanos en los que Chile es parte, tiene rango de norma legal, que forma parte del ordenamiento jurídico interno, con el valor especial que le otorga la Constitución Política (...)”¹²², agregando que “no existe, sin embargo, una norma del ordenamiento jurídico del país, la cual expresamente determine que, en caso de conflicto de normas, prevalecen las del tratado de derechos humanos”.

¹²² Citado en el Informe alternativo al tercer informe periódico del Estado de Chile sobre las medidas adoptadas para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, presentado por CODEPU.